



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

## I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

## II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

(SEMARNAT-04-002-A) MIA Particular sin actividad altamente riesgosa. - Oficio No. SGPA/03-1225/21, Bitácora 28/MP-0833/06/21, Clave de Proyecto 28TM2021HD042

## II. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente al nombre, domicilio, RFC y firma.

## IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

## V. Firma del titular del área.

  
Ing. Horacio Del Ángel Castillo

## VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución ACTA\_03\_2022\_SIPOT\_4T\_2021\_FXXVII, en la sesión celebrada el 14 de enero del 2022.

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA\\_03\\_2022\\_SIPOT\\_4T\\_2021\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_03_2022_SIPOT_4T_2021_FXXVII.pdf)



# MEDIO AMBIENTE

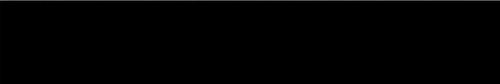
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Oficio N° SGPA/03-1225/21**  
**Bitácora 28/MP-0833/06/21**  
**Clave de Proyecto 28TM2021HD042**

Número de Folios: 0001520, TAMPS/2021-0000454, 0001607

Cd Victoria, Tamaulipas a 11 de noviembre del 2021

**ING. JOSÉ LUIS VALDÉS LOZANO**  
**ADMINISTRADOR ÚNICO**  
**CONSTRUCTORA GV DE MONTERREY, S.A. DE C.V.**



PROYECTO "LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA POTABLE PARA EL AYUNTAMIENTO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS".

PROMOVENTE CONSTRUCTORA GV DE MONTERREY, S.A. DE C.V.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, México. Acuerdo de la **Delegación** Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tamaulipas, correspondiente al día once de noviembre del año dos mil veintiuno.

## RESULTANDO

**PRIMERO. - Presentación de la Solicitud de Autorización en Materia de Impacto Ambiental (MIA-P).** Por escrito recibido en esta **Delegación** Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tamaulipas, a continuación, **Delegación**, el **C. Ing. José Luis Valdés Lozano**, en su carácter de **Administrador Único** de la empresa **Constructora GV de Monterrey, S.A. de C.V.**, a continuación **Promovente**, presentó la Manifestación de Impacto Modalidad Particular, (**MIA-P**), del **Proyecto** denominado "**LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA POTABLE PARA EL AYUNTAMIENTO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS**", en lo sucesivo **Solicitud** y **Proyecto**, respectivamente.

**SEGUNDO. - Trámite.** Una vez recibida la **Solicitud**, esta **Delegación** asignó a la misma los números de Bitácora **28/MP-0833/06/21**, Folio No. **0001520** y **Clave de Proyecto 28TM2021HD042**.

**TERCERO. -** Que en cumplimiento en lo establecido en los Artículos 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 37, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAREIA), esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó en la **Separata número DGIRA/0034/21** en el cual se encuentra incluida la fecha de ingreso del presente **Proyecto**.

**QUINTO. - Publicación del Extracto del Proyecto en un Periódico de Amplia Circulación en la Entidad Federativa Tamaulipas.** Por escrito recibido en esta **Delegación**, mismo al que se le asignó el Número de **Folio TAMPS/2021-0000454**, con número de **Referencia 0001607**, se entregó el extracto del **Proyecto** publicado en el Periódico El Diario de Ciudad Victoria, con fecha de publicación 2 de julio del 2021, para cumplir con los artículos 34, párrafo tercero, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).

En efecto, de forma preliminar así como enunciativa más no limitativa, aquí se señala el extracto del **Proyecto** que se publicó en un diario de amplia circulación en la entidad





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Tamaulipas, es de suma importancia, pues con la publicación cualquier persona está en aptitud de solicitar la consulta pública, además de conocer que se ha ingresado una solicitud de autorización en materia de impacto ambiental de un **Proyecto** a efecto de estar en posibilidad de proponer respecto al mismo el establecimiento de medidas de prevención y mitigación adicionales así como las observaciones que se consideren pertinentes, es decir, básicamente para que exista la posibilidad, en la realidad, de una verdadera participación libre en los asuntos públicos mediante el ejercicio del control democrático de la gestión pública.

Esto es, se deben respetar y garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos a la información medioambiental, de libertad de expresión y pensamiento, de reunión, de asociación y de participación en la dirección de los asuntos públicos conforme a las justas exigencias del bien común en una Sociedad Democrática, dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental de un **Proyecto**, que se materializa inicialmente con la publicación del extracto en comento siguiendo lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En otras palabras, la democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional (artículo 2 de la Carta Democrática Interamericana); así como en lo establecido medularmente en los artículos 1(a), 1(d), 1(g), 1(h), 1(i), 1(j), 4(1), 4(2)(a), 4(2)(b), 5(1)(b), 5(1)(e), 5(1)(g), 5(1)(i), 5(1)(l), 6(1), 6(2), 6(3), del Acuerdo de cooperación ambiental de América del Norte entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, el gobierno de Canadá y el gobierno de los Estados Unidos de América [Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte], respecto al acceso adecuado al procedimiento de evaluación del impacto ambiental para que las personas pidan a las autoridades competentes que se tomen medidas adecuadas para hacer cumplir las leyes y reglamentos ambientales con el fin de proteger o evitar daños al medio ambiente.

**QUINTO. - Integración del Expediente y Puesto a Disposición del Público.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 34, párrafo primero y 35, párrafo primero, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente así como 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se integró el expediente del **Proyecto** mismo que, a efecto de respetar y garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos a la información medioambiental, de libertad de expresión y pensamiento, de reunión, de asociación y de participación en la dirección de los asuntos públicos conforme a las justas exigencias del bien común en una Sociedad Democrática dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, fue puesto a disposición del público en Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta **Delegación**, ubicado en el 2º Piso del Palacio Federal, Colonia Centro, en esta Ciudad Capital del Estado de Tamaulipas, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia y Fundamento.** Esta **Delegación**, es competente para conocer y resolver la **Solicitud** del **Promoviente** respecto al **Proyecto**, competencia de esta **Delegación** y fundamento de esta resolución de acuerdo, además de las normas que se señalan en la misma, con los artículos 1o., párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 4o., párrafos cuarto, quinto y noveno, 6o., párrafos primero y segundo, 8o., 9o., 15, 16, párrafo primero, 25, párrafos primero, segundo, tercero, sexto y octavo, 27, párrafos primero, tercero, quinto y sexto, así como 90, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 13.1, 13.2 y 13.3, 15, 16.1., 16.2., 19, 21, 23.1. a), 24, 26, 27, 28, 29, 30 y 32, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3, 4, 5, 10.1. y 11, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"; 1, 2.1., 2.2., 3, 4, 5, 18.1., primera parte, 19, 21, 22, 24.1., 25 a) y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2.1., 2.2., 3, 4, 5, 11.1., 12.1, 12.2., incisos a) y b)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 1, párrafos primero y segundo, 2, fracción I, 13, párrafo primero, 14, párrafo primero, 16, 17 BIS, 18, 26 así como 32 BIS, fracciones XI y XLI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, fracciones I, III, IV, V Bis, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII y XXXVIII, 4, 5, fracciones I, II, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XV, XVI, XIX, XXI y XXII, 6, 15, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XX, 28 fracciones I, XI, 30, 34, 35, 35 BIS, 35 BIS 1, 35 BIS 3, 146, 147, 147 BIS y 176, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 1, 2, 3, fracciones VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII, 5º incisos A) y S), 10, 11, 12, 21, 26, 28, 35, 36, 44, 45 fracción II, 47, 48, 49, 50, 51 y demás relativos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPA**); 1, párrafo primero, 2, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40, fracciones IX, inciso c, y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1, párrafo primero, 2, 3, 16, fracciones VIII, IX y X, 35, y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Acuerdo por el cual se reforma la nomenclatura de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como la ratificación de las mismas previa a su revisión quinquenal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2003.

Lo anterior, toda vez que se trata de una manifestación de impacto ambiental en modalidad particular, sin estudio de riesgo, que no es promovida por alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.

**SEGUNDO. Competencia Federal del Proyecto.** Debido a la descripción, características y ubicación del **Proyecto**, éste es de competencia federal, por tratarse de obras y actividades a que hace referencia el artículo 28 fracciones I y XII de la **LGEEPA**, y 5º incisos A) y S) del **RLGEEPA**.

**TERCERO. Procedimiento de Evaluación en Materia del Impacto Ambiental.** La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, según lo establece el artículo 28 de la **LGEEPA**. Para cumplir con este fin, el **Promoviente** presentó Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, modalidad que se estima procedente dado que no encuadra en alguna de las fracciones que establece el artículo 11 del **RLGEEPA**.

**CUARTO. Solicitud de Consulta Pública, Propuestas de Medidas de Prevención y Mitigación Adicionales, así como Observaciones, Quejas, Denuncias o Manifestaciones.** Teniendo presente lo señalado en los **RESULTANDOS TERCERO, CUARTO y NOVENO**, relativos a las publicaciones en la Gaceta Ecológica y en el Periódico de Amplia Circulación en la Entidad Federativa Tamaulipas, así como la Integración del Expediente y Puesto éste a Disposición del Público; a la fecha de esta resolución, esta **Delegación** no recibió alguna solicitud de consulta pública, ni propuestas de establecimiento de medidas de prevención y mitigación adicionales, tampoco observaciones, quejas, denuncias o manifestaciones por parte de personas físicas, instituciones académicas, centros de investigación, agrupaciones de productores y empresarios, organizaciones no gubernamentales u otros organismos de carácter social o privado, en general, de ninguna persona física o moral distinta del **Promoviente**, todo ello respecto al **Proyecto**.

**QUINTO. Evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental.** Esta **Delegación**, conforme a lo establecido en el artículo 35, párrafos primero, segundo y tercero, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una vez presentada por el **Promoviente** la Manifestación de Impacto Ambiental, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la **Solicitud**





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ajustará a las formalidades previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente, esta **Delegación** debe ajustarse a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deben evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta **Delegación** procede a iniciar la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental del **Proyecto** presentada por el **Promovente**, considerando en su oportunidad tanto la opinión técnica recibida así como la información, datos, documentación y aclaraciones respecto al **Proyecto**.

**SEXTO. Información que debe tener la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular.** Atendiendo a lo establecido en el Artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**I. Datos generales del Proyecto, del Promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental.** En la Manifestación de Impacto Ambiental que nos ocupa, se presentan los datos generales del **Proyecto**, del **Promovente** y del responsable del estudio, haciéndose la declaración bajo protesta de decir verdad que se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas, según lo que establecen los artículos 35 BIS 1, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 12, fracción I, 36, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**II. Descripción del Proyecto.** Una vez analizado lo presentado y manifestado por el **Promovente**, conforme al artículo 12, fracción II del **RLGEEPA** para el **Proyecto**, se identificó que el **Proyecto** corresponde a un conjunto de obras que complementan el sistema de agua potable de los dos puntos de mayor crecimiento del Ayuntamiento de Soto La Marina, como son la propia cabecera municipal y el Ejido y Playa La Pesca, ambas localidades cuentan ya con sistemas de agua potable pero que con el desarrollo del proyecto estos sistemas se complementan, sobre todo en lo que corresponde a la disponibilidad del recurso agua, primordialmente en los poblados al este del Ayuntamiento Vista Hermosa y La Pesca, este último el de mayor proyección por la influencia que significa el desarrollo de la Playa "La Pesca" como polo turístico y actualmente segunda comunidad en cuanto población en el Municipio, el presente proyecto es resultado de un análisis cuya perspectiva considero los crecimientos poblacionales y necesidades de servicio de las localidades a las que atiende en los siguientes 30 años. El Proyecto se conforma por dos tipos de estructuras, que son complementarias unas con otras, por un lado, la Línea de Conducción y por otro las estructuras de Rebombeo y Regulación.

Reviste de importancia en virtud de que su funcionamiento permitirá de dotar del servicio de agua potable en el presente y a mediano plazo (estimación proyectada a 30 años) a las dos comunidades de mayor concentración poblacional del Municipio de Soto La Marina, la propia cabecera municipal y a los Ejidos Vista Hermosa y La Pesca, señalando como un caso especial esta última comunidad por su importante proyección como polo turístico, en el que la disponibilidad de servicios básicos como es el agua potable, es básica para el desarrollo social y económico, pero no solo eso sino que además el sistema de conducción coadyuvará a la salud pública puesto que trasladaría agua de mucho mejor calidad que la disponible tanto en el Ejido Vista Hermosa como en la Pesca, comunidades que actualmente atienden sus necesidades de agua desde pozos pertenecientes al acuífero Aldama-Soto La Marina (Clave 2809), cuyos pozos muestran abatimiento y elevaciones graduales de cloruros en la medida que se acentúan las extracciones, con el desarrollo del presente proyecto, se elimina la necesidad de extracción de agua subterránea, que si bien proviene de un acuífero con disponibilidad según los estudios realizados por la CONAGUA (D.O.F. 21 abril 2016), la calidad del agua es cada vez menor influenciado esto por la extracción, lo que implica riesgos a la salud y un desequilibrio para el medio, pretender continuar con esta fuente forzaría al incremento de pozos (se considera que para las necesidades presentes y de mediano plazo se requieren al menos 5 pozos) y con ello continuar con los riesgos de disminución de la capacidad del acuífero, sin permitir su recuperación, pero además los riesgos a la salud pública por la calidad del agua continuarían e incluso se incrementarían al no permitir la recarga, pero no solo eso, la sobre explotación incrementa los riesgos de contaminación del acuífero, riesgos considerados incluso en los estudios efectuados por la CONAGUA "En el acuífero costero Aldama-Soto La Marina, clave 2809, existe el riesgo potencial de que la intrusión marina incremente la salinidad del agua subterránea en la zona de explotación, cercana al litoral y próxima a la interfase salina, en caso de que la extracción intensiva del agua subterránea provoque abatimientos tales que ocasionen la modificación e inversión de la dirección del flujo de agua subterránea, y consecuentemente el agua marina pudiera migrar hacia las zonas de agua dulce, lo que provocaría que la calidad del agua subterránea se deteriore, hasta imposibilitar su utilización sin previa desalación; lo que implicaría elevados costos y restringiría el uso del agua, que sin duda afectaría al ambiente, a la población, a las actividades que dependen del agua subterránea y el desarrollo económico de la región (D.O.F. 21 abril 2016)", estas consideraciones hacen poco viable el incremento de pozos para la extracción de agua subterránea, por lo que la opción es alimentar las redes de distribución de las





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

desde la fuente más cercana que es el río Soto La Marina, el cual sin embargo por su desembocadura en el Golfo de México y debido a las características de las presiones hidrostáticas en dicha confluencia, tiene reflujos de agua marina que provoca la salinización del río hacia aguas arriba, por lo que fue necesario identificar un punto de extracción donde las sales no estuviesen presentes en cantidades fuera de la norma oficial mexicana para consumo humano, para lo cual se realizaron muestreos y análisis de laboratorio en diversos puntos del río, determinándose que la mejor opción para la extracción era la ya existente toma de Las Tunas, a partir de esa determinación por ello es que se aprovechó como fuente de origen la ya existente toma de Las Tunas.

El proyecto consiste en una obra de conducción de agua potable cuya extracción se da sobre el río Soto La Marina, a la altura del poblado las Tunas, El gasto mínimo medio mensual registrado por el río Soto La Marina en un periodo analizado de 1989 a 2018, arroja un valor de 6.32 m<sup>3</sup>/seg, por lo cual, la extracción de agua en su aprovechamiento máximo será equivalente al 3.16% del gasto mínimo medio mensual registrado en dicho cuerpo de agua, por lo que el volumen extraído y por conducir no pone en riesgo las condiciones del río y la cuenca hidrológica en la que este se integra, a partir del punto de extracción el agua se conduce hasta una planta potabilizadora cuya capacidad de saneamiento será de 200 lts/seg, a partir de este punto nacen las obras de infraestructura de conducción incluidas en el proyecto "Línea de Conducción y Sistema de Bombeo de Agua Potable para el Ayuntamiento de Soto La Marina, Tamaulipas", líneas de conducción y tanques de rebombeo y regulación al finalizar el Proyecto.

El proyecto tiene los siguientes objetivos:

- A. Conducir el agua potabilizada hacia las localidades de Soto La Marina, Ejido Vista Hermosa y Ejido La Pesca beneficiando a 11 mil habitantes nativos y 35 mil habitantes atraídos por el desarrollo turístico, además de los vacacionistas que acuden a la playa "La Pesca".
- B. Eliminar la extracción de agua subterránea del acuífero Aldama-Soto La Marina (Clave 2809), cuyos pozos muestran abatimiento y elevaciones graduales de cloruros en la medida que se acentúan las extracciones.
- C. Aminorar las posibles afectaciones derivadas primordialmente de la construcción del proyecto, utilizando para el trazo de la línea de conducción el derecho de vía de la Carretera Estatal 052, misma que en lo general esta desprovista de vegetación derivado de las labores periódicas de limpieza del derecho de vía. En el caso de las obras de rebombeo, almacenamiento y regulación igualmente se privilegió en su ubicación que las afectaciones fueran las menores utilizando predios aledaños al propio Derecho de Vía y/o terrenos con afectaciones previas por las intensas actividades agrícolas desarrolladas en la zona, evitando con ello el cambio de uso de suelo por efecto de la instalación de la infraestructura incluida en el presente proyecto.
- D. Desde el punto de vista social, se otorgará agua de mejor calidad, cantidad y oportunidad a los habitantes de las comunidades ya señaladas.
- E. Por lo que respecta a los beneficios económicos, la dotación de los servicios básicos como es el agua potable detonará el desarrollo turístico del poblado La Pesca y la zona de playa, lo que producirá empleos permanentes y derrama económica en la venta de productos regionales y servicios relacionados con el sector turismo para los habitantes de la zona y de la población que acudirá atraída por las nuevas oportunidades que este desarrollo ofrezca, asegurando el abasto a 46 mil habitantes fijos atraídos por el sector servicios, más la población flotante y los vacacionistas.

El Proyecto se ubica en el Municipio de Soto La Marina, Tamaulipas, en los márgenes de la carretera estatal TAM - 070, Soto La Marina - La Pesca, iniciando su recorrido en un predio perteneciente al ejido las Tunas, para a partir del mismo correr tanto al este como al oeste. El recorrido hacia el oeste desde el punto de inicio, termina en la unión de la línea de conducción con la red de distribución de la cabecera municipal de Soto La Marina, mientras que en el caso del recorrido hacia el oriente, la línea termina su recorrido en la conexión de la misma con la línea de distribución de los ejidos Vista Hermosa y La Pesca, en este recorrido hacia el oriente se intercalan las dos estructuras contenidas en el proyecto una estación de rebombeo de 75 hp y un tanque de cambio de régimen con capacidad de 1,000 m<sup>3</sup>.

Las coordenadas del proyecto se muestran de forma fraccionada en las siguientes tablas, mostrando la ubicación de cada uno de los componentes que integran al proyecto de conformidad con lo expresado en la tabla 2 del presente estudio. La geo posición de cada elemento se presenta en coordenadas UTM Datum WGS84.

## COORDENADAS SECCIONES DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN

Coordenadas de Ubicación de la Línea de Conducción al Tanque Elevado en Soto La Marina.

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LÍNEA PLANTA POTABILIZADORA A TANQUE ELEVADO SOTO LA MARINA						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				262	2,629,775.3602	582,414.8033
262	263	N 31°24'40.76" W	15.307	263	2,629,788.4235	582,406.8258
263	264	N 58°35'00.26" E	13.454	264	2,629,795.4367	582,418.3078
264	265	N 31°18'10.03" W	10.276	265	2,629,804.2166	582,412.9689
265	266	N 33°05'47.73" W	10.288	266	2,629,812.8356	582,407.3510
266	267	N 61°04'50.94" E	10.060	267	2,629,817.7003	582,411.1111





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

267	268	N 60°10'13.48" E	119.332	268	2,629,877.0586	582,519.6780
268	269	N 59°42'11.64" E	89.752	269	2,629,922.3368	582,597.1724
269	270	N 60°54'45.90" E	83.725	270	2,629,963.0390	582,670.3381
270	271	N 61°05'38.38" E	83.366	271	2,630,003.3359	582,743.3178
271	272	N 61°02'43.48" E	126.790	272	2,630,064.7168	582,854.2591
272	273	N 60°32'48.41" E	128.570	273	2,630,127.9365	582,966.2127
273	274	N 60°01'26.17" E	90.302	274	2,630,173.0547	583,044.4351
274	275	N 57°43'58.37" E	42.309	275	2,630,195.6421	583,080.2104
275	276	N 60°34'08.77" E	132.883	276	2,630,260.9372	583,195.9444
276	277	N 60°41'38.00" E	255.321	277	2,630,385.9104	583,418.5884
277	278	N 60°57'41.95" E	106.154	278	2,630,437.4369	583,511.3981
278	279	N 62°34'43.02" E	156.713	279	2,630,509.6079	583,650.5030
279	280	N 61°57'07.09" E	128.468	280	2,630,570.0149	583,763.8828
280	281	N 57°56'11.73" E	120.132	281	2,630,633.7881	583,865.6903
281	282	N 59°59'29.11" E	93.905	282	2,630,680.7527	583,947.0072
282	283	N 62°39'27.43" E	150.083	283	2,630,749.6868	584,080.3226
283	284	N 61°44'13.34" E	131.058	284	2,630,811.7451	584,195.7560
284	285	N 66°50'20.02" E	75.871	285	2,630,841.5864	584,265.5117
285	286	N 73°08'07.85" E	142.500	286	2,630,882.9269	584,401.8833
286	287	N 76°37'18.31" E	78.808	287	2,630,901.1615	584,478.5531
287	288	N 81°15'19.28" E	78.897	288	2,630,913.1562	584,556.5325
288	289	N 86°33'22.26" E	274.039	289	2,630,929.6176	584,830.0762
289	290	N 83°31'53.18" E	73.943	290	2,630,937.9479	584,903.5483
290	291	N 81°00'43.02" E	137.831	291	2,630,959.4810	585,039.6867
291	292	N 81°42'52.43" E	99.514	292	2,630,973.8215	585,138.1624
292	293	N 83°06'55.02" E	114.290	293	2,630,987.5216	585,251.6281
293	294	N 83°44'04.13" E	156.916	294	2,631,004.6468	585,407.6067
294	295	N 84°02'53.24" E	131.545	295	2,631,018.2871	585,538.4424
295	296	N 84°04'29.24" E	157.673	296	2,631,034.5637	585,695.2727
296	297	N 83°58'53.27" E	346.079	297	2,631,070.8501	586,039.4441
297	298	N 83°29'03.81" E	125.317	298	2,631,085.0703	586,163.9513
298	299	N 85°05'41.06" E	68.501	299	2,631,090.9278	586,232.2019
299	300	N 84°33'34.50" E	129.389	300	2,631,103.1952	586,361.0078
300	301	N 83°37'14.64" E	248.458	301	2,631,130.8011	586,607.9271
301	302	N 83°48'52.49" E	138.957	302	2,631,145.7733	586,746.0754
302	303	N 83°20'28.97" E	144.093	303	2,631,162.4814	586,889.1967
303	304	N 82°15'33.07" E	106.277	304	2,631,176.7961	586,994.5056
304	305	N 85°08'57.02" E	171.335	305	2,631,191.2845	587,165.2267
305	306	N 84°03'18.86" E	115.413	306	2,631,203.2377	587,280.0186
306	307	N 83°31'09.14" E	176.791	307	2,631,223.1921	587,455.6795
307	308	N 83°48'26.08" E	140.048	308	2,631,238.2996	587,594.9103
308	309	N 84°27'27.52" E	193.486	309	2,631,256.9868	587,787.4917
309	310	N 84°17'06.35" E	212.912	310	2,631,278.1882	587,999.3454
310	311	N 84°06'41.74" E	64.156	311	2,631,284.7701	588,063.1632
311	312	N 83°31'37.05" E	294.100	312	2,631,317.9256	588,355.3880
312	313	N 72°00'00.16" E	4.903	313	2,631,319.4408	588,360.0513
313	314	N 81°29'13.48" E	41.996	314	2,631,325.6577	588,401.5850
314	315	S 10°43'05.88" E	50.262	315	2,631,276.2726	588,410.9328
315	316	N 71°59'05.05" E	22.004	316	2,631,283.0777	588,431.8578

LONGITUD = 6,414.548 m

### Coordenadas de la Línea Tanque Elevado SLM a Red de Distribución SLM.

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN							
LÍNEA TANQUE SOTO LA MARINA Y RED DE DISTRIBUCIÓN SOTO LA MARINA							
Lado		Rumbo	Distancia	V	COORDENADAS		
EST	PV				Y	X	
					2,629,773.7459	582,412.3992	
1	2	N 31°25'27.48" W	16.4308	2	2,629,787.7668	582,403.8327	
2	3	N 58°34'32.52" E	15.3517	3	2,629,795.7708	582,416.9327	
3	4	N 31°17'41.28" W	9.2601	4	2,629,803.6836	582,412.1227	
4	5	N 33°5'47.76" W	10.1722	5	2,629,812.2054	582,406.5681	
5	6	S 60°14'27.96" W	12.1223	6	2,629,806.1885	582,396.0445	
6	7	S 60°14'27.96" W	760.6386	7	2,629,428.6441	582,396.0445	
7	8	S 62°33'24.84" W	207.1685	8	2,629,333.1668	582,396.0445	

Calle Juan B. Tijerina S/Núm. Esq. Con José María Morelos Palacio Federal 2° piso  
Col. Centro CP 87000, Cd. Victoria, Tamaulipas.  
Teléfono: (834) 3185252 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)  
Pagina 6 de 75





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

8	9	S 15°21'41.04" E	109.4992	9	2,629,227.5796	581,580.8693
9	10	S 75°25'40.44" W	281.6287	10	2,629,156.7224	581,308.3001
LONGITUD = 1,422.2721						

### Coordenadas Línea a Tanque de Rebombéo.

#### CUADRO DE CONSTRUCCION LÍNEA DE PLANTA POTABILIZADORA A TANQUE REBOMBEO

LADO		RUMBO	DISTANCIA V	COORDENADAS		
EST	PV			Y	X	
185	186	N 30°13'30.79" W	13.969	185	2,633,763.8264	603,755.9257
186	187	S 83°13'46.88" W	27.905	186	2,633,775.8965	603,748.8937
187	188	S 67°02'04.81" W	23.146	187	2,633,763.3276	603,723.9794
188	189	S 67°37'42.36" W	58.145	188	2,633,754.2967	603,702.6682
189	190	S 70°33'48.51" W	40.887	189	2,633,732.1880	803,648.8992
190	191	S 72°33'07.62" W	75.158	190	2,633,718.5599	803,610.3423
191	192	S 72°33'07.62" W	12.289	191	2,633,696.0251	803,538.6439
192	193	S 72°33'07.62" W	127.722	192	2,633,692.3403	803,526.9199
193	194	S 77°25'27.50" W	71.631	193	2,633,654.0444	803,405.0743
194	195	S 70°09'43.40" W	43.425	194	2,633,638.4462	803,335.1620
195	196	S 65°43'02.25" W	77.207	195	2,633,623.7115	803,294.3140
196	197	S 55°28'44.36" W	55.563	196	2,633,591.9608	803,223.9375
197	198	S 47°37'21.32" W	83.918	197	2,633,562.9119	603,176.5730
198	199	S 77°16'24.24" W	15.148	198	2,633,519.8317	803,129.3568
199	200	S 39°59'27.88" W	108.124	199	2,633,516.4946	803,114.5807
200	201	S 37°53'26.96" W	58.390	200	2,633,433.6556	803,045.0926
201	202	S 39°33'44.72" W	102.970	201	2,633,387.5751	803,009.2319
202	203	S 38°43'43.58" W	72,247.000	202	2,633,308.1924	602,943.6484
203	204	S 38°57'13.57" W	54,528.000	203	2,633,251.8309	602,898.4479
204	205	S 12°21'57.54" W	22,143.000	204	2,633,209.4270	602,884.1665
205	206	S 40°15'37.14" W	411.128	205	2,633,187.7978	602,859.4244
206	207	S 53°26'18.23" W	37.588	206	2,632,874.0594	602,593.7283
207	208	S 45°42'46.16" W	57.519	207	2,632,851.6818	602,583.5546
208	209	S 45°58'38.53" W	44.583	208	2,632,811.5189	602,522.3797
209	210	S 46°42'24.34" W	6.663	209	2,632,780.5360	602,490.3214
210	211	S 45°30'30.76" W	8.366	210	2,632,775.9667	602,485.4714
211	212	S 46°54'48.76" W	16.033	211	2,632,770.1041	602,479.5038
212	213	S 47°21'33.32" W	71.783	212	2,632,759.1520	602,467.7945
213	214	S 47°30'39.19" W	35.688	213	2,632,710.5284	602,414.9901
214	215	S 48°33'27.97" W	45.484	214	2,632,686.4225	602,388.6752
215	216	S 39°57'13.35" W	3.900	215	2,632,656.3317	602,354.5945
216	217	S 43°03'48.43" W	54.683	216	2,632,653.3422	602,352.0901
217	218	S 48°47'15.87" W	151.917	217	2,632,613.3905	602,314.7518
218	219	S 55°27'16.04" W	219.873	218	2,632,513.2998	602,200.4684
219	220	S 60°10'20.33" W	183.487	219	2,632,388.6185	602,019.3645
220	221	S 76°01'08.42" W	82.242	220	2,832,307.3011	801,877.5354
221	222	N 89°54'06.54" W	108.740	221	2,832,287.4313	801,797.7294
222	223	S 89°40'23.74" W	683.994	222	2,832,287.6142	801,690.9895
223	224	S 89°22'12.14" W	928.973	223	2,832,283.7137	801,007.0067
224	225	S 89°37'59.47" W	470.981	224	2,832,273.4999	600,078.0898
225	226	S 89°23'36.19" W	1,118.590	225	2,832,270.4847	599,607.1185
226	227	N 89°09'09.46" W	61.965	226	2,832,258.6419	598,488.5910
227	228	N 89°01'09.33" W	53.778	227	2,832,259.5583	598,426.6330
228	229	S 87°03'42.55" W	41.522	228	2,832,280.4788	598,372.8833
229	230	S 84°58'38.26" W	20.388	229	2,632,258.3504	598,331.3963
230	231	S 88°57'45.74" W	36.020	230	2,832,256.5672	598,311.1062
231	232	S 88°55'19.76" W	26.193	231	2,832,255.9151	598,275.0921
232	233	S 88°59'17.11" W	234.942	232	2,832,255.4224	598,248.9037
233	234	S 85°59'53.55" W	320.370	233	2,832,251.2732	598,013.9984
234	235	S 85°38'56.02" W	767.162	234	2,832,228.9154	597,694.4096
235	236	S 85°31'58.50" W	208.823	235	2,832,170.2672	596,929.4929
236	237	S 88°50'51.35" W	143.544	236	2,832,154.0028	596,721.3047
237	238	S 89°54'20.80" W	168.290	237	2,632,146.1090	596,577.9779
238	239	S 89°54'20.80" W	89.917	238	2,632,145.8323	596,485.6779
				239	2,632,145.6844	





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

239	240	S 89°53'07.73" W	2,175.219	240	2,632,141.3367	594,144.5562
240	241	N 89°37'31.06" W	125.211	241	2,632,142.1555	594,019.3479
241	242	S 88°29'20.21" W	137.139	242	2,632,138.5392	593,882.2566
242	243	S 89°34'05.90" W	34.913	243	2,632,138.2762	593,847.3451
243	244	S 82°28'39.06" W	43.882	244	2,632,132.5314	593,803.8410
244	245	S 79°18'12.77" W	81.206	245	2,632,117.4591	593,724.0462
245	246	S 77°56'37.14" W	95.902	246	2,632,097.4277	593,630.2593
246	247	S 78°54'09.26" W	64.113	247	2,632,065.0873	593,567.3449
247	248	S 77°17'49.46" W	100.002	248	2,632,063.0972	593,469.7904
248	249	S 77°28'52.45" W	220.001	249	2,632,015.4099	593,255.0195
249	250	S 77°41'05.77" W	100.000	250	2,831,994.0811	593,157.3205
250	251	S 77°32'06.91" W	1,248.788	251	2,831,724.5440	591,937.9673
251	252	S 79°05'44.97" W	200.235	252	2,831,686.6682	591,741.3474
252	253	S 82°32'45.04" W	231.574	253	2,831,656.6234	591,511.7303
253	254	S 83°48'52.76" W	644.166	254	2,831,586.8452	590,871.3551
254	256	S 84°08'50.61" W	866.856	256	2,831,497.9505	590,009.0893
256	257	S 83°00'00.88" W	292.412	257	2,831,462.3153	589,718.8384
257	258	S 84°16'10.20" W	730.736	258	2,831,389.3518	588,991.7527
258	259	S 83°35'13.80" W	553.916	259	2,831,327.4840	588,441.3022
259	260	S 18°07'34.47" E	39.712	260	2,831,289.3350	588,452.3323
260	261	S 72°13'39.91" W	2.783	261	2,831,288.4855	588,449.6820

LONGITUD = 16,006.344 m

### Coordenadas Línea T. Rebombeco a T. Cambio de Régimen.

CUADRO DE CONSTRUCCION LINEA TANQUE REBOMBECO A TANQUE DE CAMBIO DE REGIMEN						
LADO		RUMBO	DISTANCIA V	COORDENADAS		
EST	PV			Y	X	
				168	2,633,769.2040	603,766.7297
168	169	N 26°27'41.26" W	14.009	169	2,633,781.75	603,760.4873
169	170	N 63°13'46.68" E	34.815	170	2,633,797.43	603,791.5705
170	171	N 60°33'55.96" E	40.64	171	2,633,817.40	603,826.9647
171	172	N 60°23'01.08" E	57.494	172	2,633,845.81	603,876.9472
172	173	N 60°10'54.35" E	280.657	173	2,633,985.37	604,120.4473
173	174	N 59°39'43.72" E	50.673	174	2,634,010.96	604,164.1811
174	175	N 60°33'55.50" E	83.771	175	2,634,052.13	604,237.1387
175	176	N 57°34'53.14" E	21.146	176	2,634,063.47	604,254.9890
176	177	N 60°05'09.72" E	45.445	177	2,634,086.13	604,294.3793
177	178	N 59°56'48.84" E	155.894	178	2,634,164.20	604,429.3151
178	179	N 60°17'50.66" E	65.625	179	2,634,196.72	604,486.3172
179	180	N 65°26'11.50" E	243.203	180	2,634,297.82	604,707.5109
180	181	N 50°08'07.07" E	102.219	181	2,634,363.34	604,785.9703
181	182	N 58°17'30.75" E	86.406	182	2,634,408.75	604,859.4795
182	183	N 60°59'14.67" E	39.384	183	2,634,427.85	604,893.9212
183	184	S 30°08'36.11" E	20.491	184	2,634,410.13	604,904.2111

LONGITUD = 1,341.871 m

### COORDENADAS ESTRUCTURAS DE REBOMBEO Y REGULACIÓN.

#### Coordenadas Tanque Elevado Soto La Marina.

CUADRO DE CONSTRUCCION TANQUE ELEVADO						
LADO		RUMBO	DISTANCIA V	COORDENADAS		
EST	PV			Y	X	
				368	2,629,765.97	582,409.63
368	369	S 27°08'15.48" E	14.57	369	2,629,753.01	582,416.27
369	370	N 84°05'27.52" E	19.22	370	2,629,755.06	582,436.09
370	371	N 24°01'26.53" W	22.59	371	2,629,775.69	582,426.89
371	368	S 60°37'33.11" W	19.81	368	2,629,765.97	582,409.63

SUPERFICIE = 358.04 m<sup>2</sup>

#### Coordenadas Tanque de Rebombeco.

CUADRO DE CONSTRUCCION TANQUE DE REBOMBECO		
LADO		COORDENADAS





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	Y	X
120	121	S 63°43'09.48" W	28.21	120	2,633,780.232	603,783.542
121	122	S 63°53'37.68" W	14.20	121	2,633,767.741	603,758.247
122	123	S 63°39'04.81" W	25.92	122	2,633,761.494	603,745.499
123	124	S 59°36' 47.85" W	10.17	123	2,633,749.989	603,722.270
124	125	S 51°36'56.23" W	4.14	124	2,633,744.843	603,713.494
125	126	S 69°13'01.34" E	2.62	125	2,633,742.272	603,710.249
126	127	S 85°50'39.26" E	13.74	126	2,633,741.344	603,712.695
127	128	N 85°24'56.62" E	13.93	127	2,633,740.348	603,726.400
128	129	N 82°41'36.47" E	26.71	128	2,633,741.462	603,740.285
129	130	N 75°18'33.96" E	21.92	129	2,633,744.859	603,766.782
130	131	N 72°22'40.28" E	14.80	130	2,633,750.418	603,787.984
131	120	N 36°12'15.21" W	31.40	131	2,633,754.897	603,802.087
				120	2,633,780.232	603,783.542

**SUPERFICIE = 1,665.382 m<sup>2</sup>**

### Coordenadas Tanque de Cambio de Régimen.

CUADRO DE CONSTRUCCION TANQUE DE CAMBIO DE REGIMEN						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
149	150	S 28°23'51.52" E	50.00	149	2,634,417.860	604,891.200
150	151	N 61°36'08.48" E	50.00	150	2,634,373.877	604,914.979
151	152	N 28°23'51.52" W	50.00	151	2,634,397.656	604,958.963
152	149	S 61°36'08.48" W	50.00	152	2,634,441.639	604,935.183
				149	2,634,373.877	604,914.979

**SUPERFICIE = 2,500.00 m<sup>2</sup>**

### Coordenadas Línea T. Cambio de Régimen a Red Vista Hermosa - La Pesca.

CUADRO DE CONSTRUCCION LINEA DE TANQUE DE CAMBIO DE REGIMEN A RED VISTA HERMOSA - LA PESCA						
Lado		Rumbo	Distancia	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
1	2	N 29°51'30.60" W	14.1709	1	2,634,416.2126	604,915.3990
2	3	N 61°46'31.08" E	49.4059	2	2,634,428.5024	604,908.3439
3	4	N 35°21'27.36" E	27.4339	3	2,634,451.8680	604,951.8754
4	5	N 60°07'1.44" E	22.6096	4	2,634,474.2419	604,967.7508
5	6	N 60°47'11.28" E	73.928	5	2,634,485.5466	604,987.3314
6	7	N 59°57'24.84" E	63.768	6	2,634,522.4326	605,051.3999
7	8	N 60°40'42.60" E	35.635	7	2,634,554.3581	605,106.6006
8	9	N 67°45'42.48" E	81.0511	8	2,634,571.8089	605,137.6702
9	10	N 59°48'31.32" E	192.6341	9	2,634,602.4833	605,212.6926
10	11	N 60°49'41.88" E	436.923	10	2,634,699.3567	605,379.1962
11	12	N 57°43'59.88" E	152.7221	11	2,634,912.3252	605,760.7013
12	13	N 66°29'56.40" E	113.4558	12	2,634,993.8575	605,889.8389
13	14	N 82°15'21.24" E	110.2025	13	2,635,039.0998	605,993.8839
14	15	S 82°18'23.40" E	49.7945	14	2,635,053.9495	606,103.0813
15	16	S 82°18'24.48" E	13.0726	15	2,635,047.2833	606,152.4276
16	17	S 82°18'23.76" E	570.3033	16	2,635,045.5333	606,165.3825
17	18	S 81°27'10.80" E	142.3838	17	2,634,969.1854	606,730.5523
18	19	S 79°29'22.92" E	98.446	18	2,634,948.0242	606,871.3546
19	20	S 79°12'5.04" E	120.7249	19	2,634,930.0665	606,968.1491
20	21	S 77°45'24.48" E	130.7171	20	2,634,907.4478	607,086.7362
21	22	S 78°5'36.60" E	474.4861	21	2,634,879.7278	607,214.4803
22	23	S 78°57'05.04" E	286.3485	22	2,634,781.8344	607,678.7582
23	24	S 74°37'28.20" E	56.0309	23	2,634,726.9583	607,959.7993
24	25	S 69°28'24.96" E	58.46	24	2,634,712.1021	608,013.8248
25	26	S 60°08'6.00" E	74.6272	25	2,634,691.6038	608,068.5732
26	27	S 50°21'14.40" E	72.3093	26	2,634,654.4426	608,133.2900
27	28	S 46°01'50.16" E	74.0916	27	2,634,608.3062	608,188.9682
28	29	S 46°38'59.28" E	188.9678	28	2,634,556.8663	608,242.2927
29	30	S 49°8'44.52" E	141.8943	29	2,634,427.1482	608,379.7046
30	31	S 62°40'9.12" E	104.1355	30	2,634,427.1482	608,379.7046
31	32	S 76°22'32.52" E	118.9833	31	2,634,334.3299	608,487.0300
32	33	S 85°46'17.40" E	261.7065	32	2,634,286.5185	608,579.5409
				33	2,634,258.4914	608,579.5409
				33	2,634,239.1945	608,579.5409





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

33	34	S 62°54'11.88" E	64.2868	34	2,634,209.9123	609,013.4008
34	35	S 59°12'50.04" E	154.7142	35	2,634,130.7242	609,146.3133
35	36	S 74°37'19.56" E	42.7231	36	2,634,119.3947	609,187.5068
36	37	N 85°57'42.84" E	211.7226	37	2,634,134.3040	609,398.7038
37	38	N 85°8' 37.32" E	424.051	38	2,634,170.2032	609,821.2325
38	39	S 84°43'33.60" E	77.0969	39	2,634,163.1165	609,898.0030
39	40	S 72°4'22.08" E	70.5861	40	2,634,141.3895	609,965.1620
40	41	S 63°43'25.68" E	30.6105	41	2,634,127.8383	609,992.6095
41	42	S 55°28'54.12" E	107.9954	42	2,634,066.6406	610,081.5918
42	43	S 49°57'7.92" E	317.5125	43	2,633,862.3448	610,324.6502
43	44	S 51°44'51.00" E	219.0032	44	2,633,726.7537	610,496.6312
44	45	S 48°26'22.56" E	150.1945	45	2,633,627.1133	610,609.0153
45	46	S 50°28'58.44" E	648.9518	46	2,633,214.1800	611,109.6394
46	47	N 39°39'7.92" E	25.3682	47	2,633,233.7118	611,125.8275
47	48	S 51°27'21.96" E	237.1329	48	2,633,085.9510	611,311.2965
48	49	S 50°35'39.84" E	156.3573	49	2,632,986.6945	611,432.1094
49	50	S 51°45'7.20" E	98.0148	50	2,632,926.0168	611,509.0642
50	51	S 38°57'37.80" E	34.9107	51	2,632,898.8710	611,531.0355

**LONGITUD = 7,482.6556 m**

En lo que respecta a la duración del Proyecto, éste se tiene previsto conforme la siguiente tabla:

ACTIVIDAD	ETAPA	
	Preparación del Sitio y Construcción	Operación y Mantenimiento
Línea de Conducción	5 años	25 años
Tanque de Almacenamiento en Soto La	5 años	25 años
Planta de Rebombéo	5 años	25 años
Tanque de Cambio de Régimen	5 años	25 años

**III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.** De acuerdo con el artículo 12, fracción III, del RLGEEPAREIA así como lo manifestado por el Promovente, el proyecto se vincula con los siguientes instrumentos:

**Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT).**

Se determinó que el proyecto se encuentra dentro de la UAB 36, Región 18.11 Llanuras y Lomeríos de Nuevo León y Tamaulipas

*Vinculación del Proyecto con de las Regulaciones Contenidas en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio de la UAB 36 donde se ubica el Proyecto.*

Grupo de estrategia	Código	Estrategia	Vinculación
Preservación	1	Conservación in situ de los ecosistemas y su biodiversidad.	Respecto a los recursos naturales, el proyecto no contempla dentro de las principales actividades el aprovechamiento del ecosistema, especies o genes. El Proyecto no incide en esta estrategia; sin embargo, también se considera la conservación del suelo orgánico, a través de la pastización con especies nativas de la zona, en sitios aledaños al proyecto, una vez concluida la vida útil del mismo.
	2	Recuperación de especies en riesgo.	El Proyecto no incide en esta estrategia; sin embargo, dentro del proyecto se plantean medidas de mitigación para el sitio.
	3	Conocimiento, análisis y monitoreo de los ecosistemas y su biodiversidad.	Para la caracterización biológica del proyecto, se realizó el reconocimiento del área del proyecto, a través de muestreos y consultas bibliográficas, lo que permitió la descripción del ecosistema y la biodiversidad presente en el sitio.
Aprovechamiento sustentable	4	Aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies, recursos genéticos y recursos naturales.	En el presente proyecto no se tienen contempladas actividades de aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos genéticos y recursos naturales.
	5	Aprovechamiento sustentable de los suelos agrícolas y pecuarios.	En el presente proyecto no se tienen contempladas actividades de aprovechamiento sustentable de los suelos agrícolas y pecuarios.
	6	Modernizar la infraestructura hidroagrícola y tecnificar las superficies agrícolas.	El proyecto no implica la modernización de la infraestructura hidroagrícola ni la tecnificación de las superficies agrícolas.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Grupo de estrategia	Código	Estrategia	Vinculación
	7	Aprovechamiento sustentable de los recursos forestales.	El proyecto no conlleva el aprovechamiento sustentable de recursos forestales.
	8	Valoración de los servicios ambientales.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
Protección de los recursos naturales	12	Protección de los ecosistemas.	El proyecto tiene considerado la implementación de medidas de protección, conservación y mitigación, durante las distintas etapas del mismo acciones de protección y conservación del ecosistema y sus recursos naturales.
	13	Racionalizar el uso de agroquímicos y promover el uso de biofertilizantes.	En el proyecto no contempla el uso de agroquímicos de ningún tipo; de ser requeridos, se emplearán biofertilizantes para la vegetación trasplantada.
Restauración	14	Restauración de ecosistemas forestales y suelos agropecuarios.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
Aprovechamiento sustentable de recursos naturales no renovables y actividades económicas de producción y servicios	15	Aplicación de los productos de la investigación en el sector minero al desarrollo económico y social y al Aprovechamiento sustentable de los recursos naturales no renovables.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
	15BIS	Coordinación entre los sectores minero y ambiental.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción.
Agua y saneamiento	28	Consolidar la calidad del agua en la gestión integral del recurso hídrico.	Por su naturaleza, el proyecto tiene incidencia con esta acción, para el desarrollo de este, se tiene aunado a que atiende una demanda de servicios básicos, por lo cual es congruente con el desarrollo del proyecto.
	29	Posicionar el tema del agua como un recurso estratégico y de seguridad Nacional.	
Infraestructura y equipamiento urbano y regional	30	Construir y Modernizar la red carretera a fin de ofrecer mayor seguridad y accesibilidad a la población y así contribuir a la integración inter e intrarregional.	El proyecto no tiene incidencia con esta acción, sin embargo, contribuye con el ordenamiento urbano; por lo que podría impulsar y mejorar el desarrollo de ciudades aledañas al proyecto.
	31	Generar e Impulsar las condiciones necesarias para el desarrollo de ciudades y zonas metropolitanas seguras, competitivas, sustentables, bien estructuradas y menos costosas.	
	32	Freñar la expansión desordenada de las ciudades, dotarlas de suelo apto para el desarrollo urbano y provechar el dinamismo, la fortaleza y la riqueza de estas para Impulsar el desarrollo regional.	
Desarrollo social	36	Promover la diversificación de las actividades productivas en el sector agroalimentario y el Aprovechamiento integral de la biomasa.	Dentro de las actividades del proyecto se contempla la contratación de personal de la región, los cuales podrían verse beneficiados directamente en su calidad de vida, sus familias y en parte en el desarrollo social.
	37	Integrar a mujeres, indígenas y grupos vulnerables al sector económico-productivo en núcleos agrarios y localidades rurales vinculadas.	De igual forma, el proyecto generará empleos indirectos, en las cuáles familias se verán beneficiadas por el consumo de alimentos, materiales e insumos que se requerirán para el proyecto
	39	Incentivar el uso de los servicios de salud, especialmente de las mujeres y los niños de las familias en pobreza.	Si bien el proyecto no tiene incidencia con esta acción, dentro de las actividades de este, la contratación de personal de la región, los cuales podrían verse beneficiados directamente en su calidad de vida, sus familias y en parte en el desarrollo social
	40	Atender las necesidades de los adultos mayores mediante la integración	





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Grupo de estrategia	Código	Estrategia	Vinculación
	41	social y la igualdad de oportunidades. Procurar el acceso a instancias de protección social a personas en situación de vulnerabilidad.	
Marco jurídico	42	Asegurar la definición y el respeto a los derechos de propiedad rural.	Para poder realizar las actividades contempladas en la ejecución del proyecto, se establecieron contratos de propiedades rurales.
Planeación del ordenamiento territorial	43	Integrar, modernizar y mejorar el acceso al catastro rural y la información agraria para impulsar proyectos productivos.	El proyecto toma en cuenta los ordenamientos de los tres niveles de gobiernos implicados en la zona donde se encuentra el predio, incluyendo los lineamientos de uso del suelo que se analizan y se discuten en subsiguientes apartados.
	44	Impulsar el desarrollo regional mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y concertadas con la sociedad civil.	

### Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe POEMyRGMMyC.

El proyecto "Línea de Conducción y Sistema de Bombeo de Agua Potable para el Ayuntamiento de Soto La Marina, Tamaulipas", se ubica como sabemos en el Municipio de Soto La Marina, al que corresponde la UGA No. 4, del Ordenamiento Soto La Marina, Unidad de Gestión que salvo por la zona costera del municipio empata territorialmente con los límites geopolíticos del municipio de Soto La Marina, la zona costera del municipio se incluye en la UGA No. 2 de la zonificación del Programa de Ordenamiento, UGA que corresponde al Área de Protección de Flora y Fauna, Laguna Madre y Delta del Río Bravo.

### Acciones Específicas del OEmyR-GMyMC, que aplican a la UGA 2.

Acciones Específicas							
Acción	Aplicación	Acción	Aplicación	Acción	Aplicación	Acción	Aplicación
A-001	APLICA	A-027	APLICA	A-053	APLICA	A-079	APLICA
A-002	APLICA	A-028	APLICA	A-054	APLICA	A-080	NA
A-003	APLICA	A-029	APLICA	A-055	APLICA	A-081	NA
A-004	APLICA	A-030	APLICA	A-056	APLICA	A-082	NA
A-005	APLICA	A-031	APLICA	A-057	APLICA	A-083	NA
A-006	APLICA	A-032	APLICA	A-058	APLICA	A-084	NA
A-007	APLICA	A-033	APLICA	A-059	APLICA	A-085	NA
A-008	APLICA	A-034	NA	A-060	APLICA	A-086	NA
A-009	APLICA	A-035	APLICA	A-061	APLICA	A-087	NA
A-010	APLICA	A-036	NA	A-062	APLICA	A-088	NA
A-011	APLICA	A-037	APLICA	A-063	APLICA	A-089	NA
A-012	APLICA	A-038	APLICA	A-064	APLICA	A-090	NA
A-013	APLICA	A-039	APLICA	A-065	APLICA	A-091	NA
A-014	APLICA	A-040	APLICA	A-066	APLICA	A-092	NA
A-015	APLICA	A-041	APLICA	A-067	APLICA	A-093	NA
A-016	APLICA	A-042	APLICA	A-068	APLICA	A-094	NA
A-017	APLICA	A-043	APLICA	A-069	APLICA	A-095	NA
A-018	APLICA	A-044	APLICA	A-070	APLICA	A-096	NA
A-019	APLICA	A-045	APLICA	A-071	APLICA	A-097	NA
A-020	APLICA	A-046	APLICA	A-072	APLICA	A-098	NA
A-021	APLICA	A-047	APLICA	A-073	APLICA	A-099	NA
A-022	APLICA	A-048	APLICA	A-074	APLICA	A-100	NA
A-023	APLICA	A-049	APLICA	A-075	APLICA		
A-024	APLICA	A-050	APLICA	A-076	NA		
A-025	APLICA	A-051	APLICA	A-077	NA		
A-026	APLICA	A-052	APLICA	A-078	NA		

### Acciones Específicas del OEmyR-GMyMC, que aplican a la UGA 4.

Acciones Específicas							
Acción	Aplicación	Acción	Aplicación	Acción	Aplicación	Acción	Aplicación
A-001	APLICA	A-027	APLICA	A-053	APLICA	A-079	NA
A-002	APLICA	A-028	APLICA	A-054	APLICA	A-080	APLICA
A-003	APLICA	A-029	APLICA	A-055	APLICA	A-081	NA
A-004	APLICA	A-030	APLICA	A-056	APLICA	A-082	APLICA
A-005	APLICA	A-031	APLICA	A-057	APLICA	A-083	NA
A-006	APLICA	A-032	APLICA	A-058	APLICA	A-084	APLICA
A-007	APLICA	A-033	APLICA	A-059	APLICA	A-085	NA
A-008	APLICA	A-034	NA	A-060	APLICA	A-086	NA
A-009	APLICA	A-035	APLICA	A-061	APLICA	A-087	APLICA
A-010	APLICA	A-036	NA	A-062	APLICA	A-088	APLICA





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acciones Específicas							
Acción	Aplicación	Acción	Aplicación	Acción	Aplicación	Acción	Aplicación
A-011	APLICA	A-037	APLICA	A-063	APLICA	A-089	NA
A-012	APLICA	A-038	APLICA	A-064	APLICA	A-090	NA
A-013	APLICA	A-039	APLICA	A-065	APLICA	A-091	NA
A-014	APLICA	A-040	APLICA	A-066	NA	A-092	NA
A-015	APLICA	A-041	NA	A-067	NA	A-093	NA
A-016	APLICA	A-042	NA	A-068	APLICA	A-094	APLICA
A-017	APLICA	A-043	NA	A-069	APLICA	A-095	APLICA
A-018	APLICA	A-044	APLICA	A-070	APLICA	A-096	NA
A-019	APLICA	A-045	NA	A-071	APLICA	A-097	NA
A-020	APLICA	A-046	NA	A-072	APLICA	A-098	NA
A-021	APLICA	A-047	NA	A-073	NA	A-099	NA
A-022	APLICA	A-048	NA	A-074	NA	A-100	APLICA
A-023	APLICA	A-049	NA	A-075	APLICA		
A-024	APLICA	A-050	APLICA	A-076	NA		
A-025	APLICA	A-051	APLICA	A-077	NA		
A-026	APLICA	A-052	APLICA	A-078	NA		

### Vinculación del Proyecto con los Criterios Generales del OEMyR-GMyMC.

CLAVE	ACCIONES Y CRITERIOS GENERALES	VINCULACIÓN
G001	Promover el uso de tecnologías y prácticas de manejo para el uso eficiente del agua en coordinación con la CONAGUA y demás autoridades competentes.	El proyecto tiene entre sus principales objetivos, el uso eficiente del agua, mediante la cancelación de la extracción de acuíferos subterráneos con riesgo de sobreexplotación y contaminación, y el cambio por una fuente con mayores posibilidades se favorece las condiciones hidrológicas de la zona y se coadyuva al buen manejo de los acuíferos, sin riesgo de alteraciones o desbalances en la cuenca hidrológica.
G002	Promover el establecimiento del pago por servicios ambientales hídricos en coordinación con la CONAGUA y las demás autoridades competentes.	No es aplicable conforme a la naturaleza del proyecto.
G003	Impulsar y apoyar la creación de UMA para evitar el comercio de especies de extracción y sustituirla por especies de producción.	No es aplicable conforme a la naturaleza del proyecto.
G004	Instrumentar o en su caso reforzar las campañas de vigilancia y control de las actividades extractivas de flora y fauna silvestre, particularmente para las especies registradas en la NOM-SEMARNAT-059 y las especies de captura comercial.	No le es aplicable conforme a la naturaleza del proyecto, pero se atenderá esta ordenanza dentro de las etapas del proyecto, promoviendo la conservación de los recursos naturales, la flora y fauna silvestre, especialmente las incluidas en la NOM-SEMARNAT-059-2010.
G005	Establecer bancos de germoplasma, conforme a la legislación aplicable.	No le es aplicable conforme a la naturaleza del proyecto.
G006	Reducir la emisión de gases de efecto invernadero.	En las etapas de preparación del sitio y construcción del proyecto se verificará el buen estado de maquinaria y equipo, con la finalidad de garantizar el mínimo de emisión de gases de efecto invernadero, cumpliendo así con la presente acción, en la etapa de operación el proyecto no es fuente de emisiones.
G007	Fortalecer los programas económicos de apoyo para el establecimiento de metas voluntarias para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y comercio de Bonos de Carbono.	No le es aplicable conforme a la naturaleza del proyecto.
G008	El uso de Organismos Genéticamente Modificados debe realizarse conforme a la legislación vigente.	No le es aplicable conforme a la naturaleza del proyecto.
G009	Planificar las acciones de construcción de infraestructura, en particular la de comunicaciones terrestres para evitar la fragmentación del hábitat.	La zona de desarrollo del proyecto por utilizar el derecho de vía de la Carretera Estatal 052, no es factor de fragmentación del hábitat.
G010	Instrumentar campañas y mecanismos para la reutilización de áreas agropecuarias para evitar su expansión hacia áreas naturales.	El proyecto no modifica ni promueve el cambio de uso de suelo, el proyecto se desarrollará en derechos de vía de caminos y carreteras estatales.
G011	Instrumentar medidas de control para minimizar las afectaciones producidas a los ecosistemas costeros por efecto de las actividades humanas.	El proyecto no tiene incidencia con los ecosistemas costeros.
G012	Impulsar la ubicación o reubicación de parques industriales en sitios ya perturbados o de escaso valor ambiental.	No le es aplicable conforme a la naturaleza del proyecto.
G013	Evitar la introducción de especies potencialmente invasoras en o cerca de las coberturas vegetales nativas.	No habrá introducción de especies invasoras en o cerca de las coberturas vegetales nativas.
G014	Promover la reforestación en los márgenes de los ríos.	Se coadyuvará con las autoridades locales en caso de que implementen acciones de reforestación en las márgenes del río Soto La Marina o cualquier otro escurrimiento cercano al proyecto.
G015	Evitar el asentamiento de zonas industriales o humanas en los márgenes o zonas inmediatas a los cauces naturales de los ríos.	No le es aplicable conforme a la naturaleza del proyecto.
G016	Reforestar las laderas de las montañas con vegetación oriunda de la región.	No le es aplicable conforme a la naturaleza del proyecto.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CLAVE	ACCIONES Y CRITERIOS GENERALES	VINCULACIÓN
G017	Desincentivar las actividades agrícolas en las zonas con pendientes mayores a 50%.	No le es aplicable conforme a la naturaleza del proyecto.
G018	Recuperar la vegetación que consolide los márgenes de los cauces naturales en el ASO.	El proyecto promoverá que los espacios aledaños al mismo tengan recuperaciones naturales, sin permitir en ningún caso la introducción de especies invasoras o exóticas.
G019	La actualización de los Planes de Desarrollo Urbano deberá incluir el análisis de riesgo frente a los efectos del cambio climático.	No le es aplicable conforme a la naturaleza del proyecto.
G020	Recuperar y mantener la vegetación natural en las riberas de los ríos y zonas inundables asociadas a ellos.	El proyecto no tiene puntos de intersección con cauces perennes, ni zonas inundables.
G021	Promover las tecnologías productivas en sustitución de las extractivas.	No le es aplicable conforme a la naturaleza del proyecto.
G022	Promover el uso de tecnologías productivas intensivas en sustitución de las extensivas.	No le es aplicable conforme a la naturaleza del proyecto.
G023	Implementar campañas de control de especies que puedan convertirse en plagas.	En las áreas de ajardinado del proyecto se utilizarán especies nativas quedando prohibido el uso de especies invasivas o exóticas.
G024	Crear nuevos reservorios de CO <sub>2</sub> por forestación para incrementar la biomasa del material leñoso (madera).	No le es aplicable conforme a la poligonal del proyecto, misma que corresponde a un derecho de vía cuya normativa establece que la misma debe mantenerse limpia por la seguridad de los usuarios de la vía.
G025	Fomentar el uso de especies nativas que posean una alta tolerancia a parámetros ambientales cambiantes para las actividades productivas.	No le es aplicable conforme a la poligonal del proyecto, misma que corresponde a un derecho de vía cuya normativa establece que la misma debe mantenerse limpia por la seguridad de los usuarios de la vía.
G026	Identificar las áreas importantes para el mantenimiento de la conectividad ambiental en gradientes altitudinales y promover su conservación (o rehabilitación).	La superficie de ocupación del proyecto corresponde a caminos y carreteras estatales, por lo que el desarrollo de este no aumenta la disgregación de los ecosistemas.
G027	Promover e instrumentar el uso de combustibles no de origen fósil.	En la etapa de operación del proyecto la fuente de energía es eléctrica, sin uso de combustibles fósiles.
G028	Promover e implementar el uso de energías renovables.	En el caso de que exista disponibilidad de energías limpias para el uso del proyecto, se realizarán las acciones y gestiones necesarias para su uso en el sistema de conducción de agua potable
G029	Establecer mecanismos de control para promover un uso más eficiente de combustibles, para reducir el consumo energético.	La planificación del proyecto permitirá fluidez en el mismo, de forma tal que el uso de maquinaria sea eficiente y de esta manera se reduzca el consumo de combustible.
G030	Fomentar la producción y uso de equipos energéticamente más eficientes.	El proyecto contempla en su etapa de operación tecnologías ahorradoras de luz, cumpliendo así con la presente acción. Conforme la tecnología lo permita se podrá realizar la sustitución por equipos de última tecnología con mayor eficiencia energética.
G031	Promover la sustitución de combustibles, en los casos en que sea posible, por otros que emitan menos contaminantes que contribuyan al calentamiento global.	No le es aplicable conforme a la naturaleza del proyecto.
G032	Fomentar la generación y uso de energía a partir de hidrógeno.	No le es aplicable conforme a la naturaleza del proyecto.
G033	Promover la investigación y desarrollo en tecnologías limpias.	No le es aplicable conforme a la naturaleza del proyecto.
G034	Impulsar la reducción del consumo de energía de viviendas y edificaciones a través de la implementación de diseños bioclimático, el uso de nuevos materiales y de tecnologías limpias.	No le es aplicable conforme a la naturaleza del proyecto.
G035	Establecer medidas que incrementen la eficiencia energética de las instalaciones domésticas existentes.	No le es aplicable conforme a la naturaleza del proyecto.
G036	Establecer medidas que incrementen la eficiencia energética de las instalaciones industriales existentes.	No le es aplicable conforme a la naturaleza del proyecto.
G037	Elaborar modelos (sistemas mundiales de zonificación agroecológica) que permitan evaluar la sostenibilidad de la producción de cultivos; en diferentes condiciones del suelo, climáticas y del terreno.	No le es aplicable conforme a la naturaleza del proyecto.
G038	Evaluar la potencialidad del suelo para la captura de carbono.	No le es aplicable conforme a la naturaleza del proyecto.
G039	Promover y fortalecer la formulación e instrumentación de los ordenamientos ecológicos locales en el ASO.	No le es aplicable conforme a la naturaleza del proyecto.
G040	Fomentar la participación de las industrias en el Programa de Auditoría Ambiental.	En el momento de la operación se solicitará a la PROFEPA información sobre el programa.
G041	Fomentar la elaboración de Programas de Desarrollo Urbano en los principales centros de población de los municipios.	El Plan Municipal de Desarrollo define entre sus ejes rectores el EJE Servicios Públicos, mismo que establece entre los servicios prioritarios al Agua Potable el objetivo específico "Abatir el déficit en el servicio de agua potable en viviendas particulares." Para cumplir con este objetivo se establecen 5 acciones, el proyecto participa en 3 de ellas: 1.- Elaborar un diagnóstico técnico de la infraestructura existente. 5.- Elaborar un proyecto para ampliación y redistribución del suministro de sistema de agua potable y del equipo de bombeo.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CLAVE	ACCIONES Y CRITERIOS GENERALES	VINCULACIÓN
		El presente proyecto es resultado del análisis general del sistema de agua potable del ayuntamiento, es parte integrante del proyecto de ampliación y redistribución del sistema de agua potable. Incorporando una nueva línea de alimentación que servirá para abatir el déficit existente en el servicio.
G042	Fomentar la inclusión de las industrias de todo tipo en el Registro de Emisión y Transferencia de Contaminantes (RETC) y promover el Sistema de Información de Sitios Contaminados en el marco del Programa Nacional de Restauración de Sitios Contaminados.	No le es aplicable conforme a la naturaleza del proyecto.
G043	LA SEMARNAT, considerará el contenido aplicable de este Programa. En su participación para la actualización de la Carta Nacional Pesquera, Asimismo, lo considerará en las medidas tendientes a la protección de quelonios, mamíferos marinos y especies bajo un estado especial de protección, que dicte de conformidad con la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable.	No le es aplicable conforme a la naturaleza del proyecto.
G044	Contribuir a la construcción y reforzamiento de las cadenas productivas y de comercialización interna y externa de las especies pesqueras.	La disponibilidad de agua potable posibilita la instalación de una red de frío que apoye la comercialización de especies pesqueras.
G045	Consolidar el servicio de transporte público en las localidades nodales.	No le es aplicable conforme a la naturaleza del proyecto.
G046	Fomentar la ampliación o construcción de infraestructuras que liberen tránsito de paso, corredores congestionados y mejore el servicio de transporte.	El proyecto recorre el derecho de vía de la carretera estatal 052, carretera tipo C suficiente para el servicio requerido y planificada hacia futuro, por lo que el uso del derecho de vía no afectará la conectividad entre la Cabecera Municipal y la Playa "La Pesca".
G047	Impulsar la diversificación de actividades productivas.	El agua es un servicio básico cuya carencia es símbolo de marginación, el proyecto pretende abatir cualquier falla o deficiencia en el servicio en los ejidos "Vista Hermosa" y "La Pesca", potenciando la vocación turística de esa zona, lo que modifica la dinámica económica de la población, disminuyendo la presión sobre el suelo de la zona.
G048	Instrumentar y apoyar campañas para la prevención ante la eventualidad de desastres naturales.	Se establece el compromiso de participar y apoyar cuando se realicen campañas de prevención ante los desastres naturales.
G049	Fortalecer la creación o consolidación de los comités de protección civil.	Los participantes del proyecto deberán atender los lineamientos municipales y estatales en materia de Protección Civil.
G050	Promover que las construcciones de las casas habitación sean resistentes a eventos hidrometeorológicos.	No le es aplicable conforme a la naturaleza del proyecto.
G051	Realizar campañas de concientización sobre el manejo adecuado de residuos.	Es básico para el proyecto en todas sus etapas el manejo de residuos, para lo cual se dictarán medidas de mitigación adecuadas y conforme a la normatividad, además de ello el promotor participará activamente en las campañas de concientización correspondientes pues es básico para el buen funcionamiento del proyecto que las condiciones de salud del afluente de extracción sean las mejores posibles, un mejor manejo de residuales apoya a la salud del vaso lacustre.
G052	Implementar campañas de limpieza, particularmente en asentamientos suburbanos y urbanos (descacharrización, limpieza de solares, separación de basura, etc.).	Se brindará apoyo a las autoridades en campañas de limpieza, descacharrización y/o separación de basura.
G053	Instrumentar programas y mecanismos de reutilización de las aguas residuales tratadas.	Si bien el presente proyecto no implica el tratamiento de aguas residuales, se promoverá el reúso de las aguas grises como fuentes alternas y complementarias de los servicios públicos de forma tal que el agua potable se dirija en el mayor porcentaje posible al consumo humano.
G054	Promover en el sector industrial la instalación y operación adecuada de plantas de tratamiento de residuos líquidos específicas para su rubro de actividad.	Si bien el presente proyecto no implica el tratamiento de aguas residuales, se promoverá el reúso de las aguas grises como fuentes alternas y complementarias de los servicios públicos de forma tal que el agua potable se dirija en el mayor porcentaje posible al consumo humano.
G055	La remoción parcial o total de vegetación forestal para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, o para el aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales y preferentemente forestales, sólo podrá llevarse a cabo de conformidad con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y demás disposiciones jurídicas aplicables.	El proyecto no implica el cambio de uso de suelo, su trazo y desarrollo es en derechos de vía de caminos y vialidades estatales, por lo que no será necesaria la apertura de nuevas áreas, ni la afectación de comunidades vegetales de importancia.
G056	Promover e impulsar la construcción y adecuada operación de sitios de disposición final de residuos sólidos, de manejo especial o municipal de acuerdo con la normatividad vigente.	No le es aplicable conforme a la naturaleza del proyecto.
G057	Promover los estudios sobre los problemas de salud relacionados con los efectos del cambio climático.	No le es aplicable conforme a la naturaleza del proyecto.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CLAVE	ACCIONES Y CRITERIOS GENERALES	VINCULACIÓN
G058	La gestión de residuos peligrosos deberá realizarse conforme a lo establecido por la legislación aplicable y los lineamientos de la CICOPLAFEST que resulten aplicables.	Los residuos peligrosos que llegue a generar durante la ejecución de la obra serán manejados conforme a la legislación y con prestadores de servicios autorizados, cumpliendo así con la acción.
G059	El desarrollo de infraestructura dentro de un ANP, deberá ser consistente con la legislación aplicable, el Programa de Manejo y el Decreto de creación correspondiente.	El proyecto es congruente con las actividades permitidas en las poligonales en que se sobrepone con la APFF Laguna Madre y Delta del Río Bravo, el desarrollo del proyecto atenderá lo establecido en la legislación aplicable, el programa de manejo y normativa que le corresponda.
G060	Ubicar la construcción de infraestructura costera en sitios donde se minimice el impacto sobre la vegetación acuática sumergida.	No le es aplicable conforme a la ubicación del proyecto.
G061	La construcción de infraestructura costera se deberá realizar con procesos y materiales que minimicen la contaminación del ambiente marino.	No le es aplicable conforme a la naturaleza del proyecto.
G062	Implementar procesos de mejora de la actividad agropecuaria y aplicar mejores prácticas de manejo.	No le es aplicable conforme a la naturaleza del proyecto.
G063	Promover la elaboración de ordenamientos pesqueros y acuícolas a diferentes escalas y su vinculación con los ordenamientos ecológicos.	No le es aplicable conforme a la naturaleza del proyecto.
G064	La construcción de carreteras, caminos, puentes o vías férreas deberá evitar modificaciones en el comportamiento hidrológico de los flujos subterráneos o superficiales o atender dichas modificaciones en caso de que sean inevitables.	No le es aplicable conforme a la naturaleza del proyecto.
G065	La realización de obras y actividades en Áreas Naturales Protegidas deberá contar con la opinión de la Dirección del ANP o en su caso de la Dirección Regional que corresponda, conforme lo establecido en el Decreto y Programa de Manejo del área respectiva.	El proyecto atiende las directrices y plan de manejo de la ANP, no obstante, ello y en cumplimiento de esta directriz se solicitará a la Delegación Estatal de la CONANAP la opinión sobre el mismo.

### Vinculación del Proyecto con las Acciones Específicas Aplicables a las UGA's 4 y 2 del OEMyR-GMyMC.

CLAVE	ACCIONES ESPECÍFICA	VINCULACIÓN
A-001	Fortalecer los mecanismos para el control de la comercialización y uso de agroquímicos y pesticidas	Esta Estrategia no aplica al proyecto, en virtud de que en ninguna etapa de éste, se tiene considerado el uso de agroquímicos y/o pesticidas.
A-002	Instrumentar mecanismos de capacitación para el manejo adecuado de agroquímicos y pesticidas	Esta Estrategia no aplica al proyecto ya que no se utilizarán agroquímicos en ninguna de las etapas del proyecto.
A-003	Usar preferentemente fertilizantes orgánicos y abonos verdes en los procesos de fertilización del suelo de actividades agropecuarias y forestales.	En ninguna de las etapas del proyecto es necesario el uso de fertilizantes o abonos, en caso de que así fuera requerido en algún momento, se privilegiará el uso de fertilizantes orgánicos y abonos verdes como lo recomienda esta acción.
A-004	Elaborar instrumentos de manejo hidrológico a nivel de cuencas y microcuencas, así como desazolver los lechos de los ríos, para evitar las inundaciones en las partes bajas.	Con el presente proyecto se modifica una fuente de abastecimiento para los poblados de Vista Hermosa y La Pesca con ello se favorece el equilibrio extracción – recarga del Acuífero "Aldama – Soto La Marina", en el caso del Río Soto La Marina es una fuente con capacidad de aprovechamiento, en el que los volúmenes de extracción programados en el sistema no ponen en riesgo su equilibrio ni del ecosistema en el entorno del río.
A-005	Instrumentar mecanismos y programas para reducir las pérdidas de agua durante los procesos de distribución de la misma.	Mediante la correcta operación y un programa de supervisión y mantenimiento adecuado, se evitarán fugas haciendo coherente al proyecto con este lineamiento.
A-006	Implementar programas para la captación de agua de lluvia y el uso de aguas grises	Se promoverá entre la comunidad la captación de aguas pluviales que complementen el abasto de agua de los pobladores.
A-007	Promover la constitución de áreas destinadas voluntariamente a la conservación ó ANP en áreas aptas para la conservación ó restauración de ecosistemas naturales	El proyecto es coincidente con la zona de influencia de la APFF Laguna Madre y Delta del Río Bravo, por lo que debe atender los lineamientos dictados en el programa de manejo de esta para la zona de ocupación del proyecto.
A-008	Evitar las actividades humanas en las playas de anidación de tortugas marinas, salvo aquellas que estén autorizadas en los programas de conservación	Esta acción no corresponde al proyecto por su ubicación fuera de playas y costas.
A-009	Fortalecer la inspección y vigilancia en las zonas de anidación y reproducción de las tortugas marinas	Esta acción no corresponde al proyecto por su ubicación fuera de playas y costas.
A-010	Fortalecer el apoyo económico de las actividades de conservación de las tortugas marinas.	Esta acción no es aplicable al proyecto debido a la naturaleza de este.
A-011	Establecer e impulsar programas de restauración y recuperación de la cobertura vegetal original para revertir el avance de la frontera agropecuaria.	Esta acción no es aplicable al proyecto debido a la naturaleza de este.
A-012	Evitar la modificación de las dunas costeras, así como eliminar la vegetación natural y construir sobre ellas	En el área de desarrollo del proyecto no se presentan dunas costeras, por lo tanto, la presente acción no aplica.
A-013	Establecer las medidas necesarias para evitar la introducción de especies potencialmente invasoras por actividades marítimas en	Esta acción no corresponde al proyecto por la ubicación geográfica del mismo.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CLAVE	ACCIONES ESPECÍFICA	VINCULACIÓN
	los términos establecidos por los artículos 76 y 77 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo.	
A-014	Instrumentar campañas de restauración, reforestación y recuperación de manglares y otros humedales en las zonas de mayor viabilidad ecológica.	El trazo del proyecto no cruza en ninguno de sus puntos con zonas de manglar, por lo que no interfiere el crecimiento del mismo, no obstante, el promovente estará atento de campañas de reforestación de los manglares para participar en las mismas.
A-015	Promover e impulsar la reubicación de instalaciones que se encuentran sobre las dunas arenosas en la zona costera del ASO.	El proyecto no participa de esta acción por la ubicación geográfica del mismo, fuera de la zona costera de la ASO.
A-016	Establecer corredores biológicos para conectar las ANP existentes o las áreas en buen estado de conservación dentro del ASO.	La zona de desarrollo del proyecto no interfiere con corredores biológicos, y su proximidad con el río Soto La Marina, y por correr sobre el derecho de vía de una carretera tipo C, que se constituyen en barreras naturales, por lo que el proyecto no representa un factor de fragmentación del hábitad.
A-017	Establecer e impulsar programas de restauración, reforestación y recuperación de zonas degradadas	La zona de desarrollo del proyecto corresponde a derechos de vía de caminos y carreteras, zonas que son sujetas a limpiezas periódicas de acuerdo con la normativa de seguridad de estas, por lo cual no se pueden desarrollar acciones como las enunciadas en esta acción, no obstante, el promovente está dispuesto a participar con las autoridades en programas de recuperación de zonas degradadas.
A-018	Impulsar los programas y acciones de recuperación de especies bajo algún régimen de protección en la NOM-059 SEMARNAT.	En la zona de desarrollo del proyecto no se observaron especies listadas, no obstante, se dictarán medidas de mitigación y se proporcionará capacitación a los operarios para que conozcan la NOM y de esa forma se evite la caza, captura, recolección, extracción o daño a las mismas, estableciendo además un Programa de Supervisión Ambiental que asegure el respeto a la flora y fauna silvestre.
A-019	Instrumentar programas de remediación de suelos de acuerdo a la LGPGIR, su reglamento y a la NOM-138- SEMARNAT, de ser aplicable, en suelos que sean aptos para conservación o preservación.	En la ejecución del proyecto se realizarán acciones que tenga por objeto prevenir, reducir y controlar la contaminación, así mismo hacer una gestión integral de los residuos y cuando así se requiera remediar sitios contaminados, para garantizar una adecuada calidad del agua y suelo, con ello, damos cumplimiento a esta acción.
A-020	Promover el uso de tecnologías de manejo de la caña en verde para evitar la contaminación del aire producida en los periodos de zafra.	Esta acción no es aplicable al proyecto debido a la naturaleza de este.
A-021	Fortalecer los mecanismos de control de emisiones y descargas para mejorar la calidad del aire, agua y suelos, particularmente en las zonas industriales y urbanas del ASO	El promovente se compromete al fortalecimiento de mecanismos que tengan como finalidad el control de las emisiones y descargas, para dar cumplimiento a esta acción. Dictando medidas de mitigación y control para todas las etapas del proyecto.
A-022	Fomentar programas de remediación y monitoreo de zonas y aguas costeras afectadas por hidrocarburos.	Esta acción no es aplicable al proyecto debido a la naturaleza de este.
A-023	Aplicar medidas preventivas y correctivas de contaminación del suelo con base a riesgo ambiental, así como la aplicación de acciones inmediatas o de emergencia y tecnologías para la remediación in situ, en términos de la legislación aplicable.	Será obligación de los contratistas encargados de la obra utilizar maquinaria en las mejores condiciones de operación, de forma tal que se evite la presencia de fugas o derrames que puedan contaminar suelo y agua, además de ello se desarrollará un programa de mantenimiento preventivo de la maquinaria y equipo que aminoren las posibilidades de accidentes y daños a los ecosistemas, todo ello como parte del plan de supervisión ambiental del proyecto.
A-024	Fomentar el uso de tecnologías para reducir la emisión de gases de efecto invernadero y partículas al aire por parte de la industria y los automotores cuando ello sea técnicamente viable.	Para este efecto se dictarán medidas de mitigación precisas como el riego, la supervisión de condiciones mecánicas de maquinaria y equipo, etc., encaminadas a mitigar la emisión de gases de efecto invernadero y/o partículas al aire.
A-025	Efectuar programas de remediación y de rehabilitación integral de sitios contaminados por actividades industriales, de conformidad con la LGPGIR y su Reglamento	Aun cuando el proyecto no corresponde a una actividad industrial, será necesario el uso de maquinaria para el desarrollo de las obras, previniéndose la generación de RP, motivo por el cual se dictarán medidas específicas para evitar daños a los ecosistemas y el adecuado manejo de residuales.
A-026	Promover e impulsar el uso de tecnologías "Limpias" y "Ambientalmente amigables" en las industrias registradas en el ASO y su área de influencia. Fomentar que las industrias que se establezcan cuenten con las tecnologías de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero	En medida de lo posible, y hacia futuro se privilegiará como fuente de energía a las que provengan del uso de tecnologías limpias y ambientalmente amigables.
A-027	Mantener al mínimo posible la superficie ocupada por las instalaciones de infraestructura en las playas para evitar su perturbación.	Esta acción no corresponde al proyecto por su ubicación fuera de playas y costas.
A-028	Evitar la instalación de infraestructura permanente o de ocupación continua entre la playa y el primero o segundo cordón de dunas. Salvo aquellas que correspondan a proyectos prioritarios de beneficio público por parte de PEMEX, CFE y SCT y/o en casos de contingencia meteorológica o desastre natural, minimizando la alteración de esta zona.	Esta acción no corresponde al proyecto por su ubicación fuera de playas y costas.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CLAVE	ACCIONES ESPECÍFICA	VINCULACIÓN
A-029	Evitar la modificación del perfil de la costa o la modificación de los patrones de circulación de las corrientes alineadas a la costa. Salvo cuando correspondan a proyectos de infraestructura que tengan por objeto mitigar o remediar los efectos causados por contingencia meteorológica o desastre natural.	Esta acción no corresponde al proyecto por su ubicación fuera de playas y costas.
A-030	Generar o adaptar tecnologías constructivas y de ingeniería que minimicen la afectación al perfil costero y a los patrones de circulación de aguas costeras	El proyecto se ubica fuera de zonas costeras por lo que no participa de esta acción.
A-031	Evitar la modificación de las características de las barras arenosas que limitan los sistemas lagunares costeros.	Esta acción no corresponde al proyecto dada su ubicación fuera de zonas costeras o sistemas lagunares costeros.
A-032	Evitar la modificación de las características físicas y químicas de playas y dunas costeras.	Esta acción no corresponde al proyecto dada su ubicación fuera de playas o dunas costeras.
A-033	Fomentar el aprovechamiento de la energía eólica excepto cuando su infraestructura pueda afectar corredores de especies migratorias.	En lo futuro y en caso de que exista la disponibilidad en la zona se privilegiara la energía eólica como fuente de poder en el proyecto.
A-035	Fomentar la generación energética por medio de tecnologías mini hidráulicas.	En función de los avances tecnológicos y disposición de fuentes hidráulicas de energía, está será aprovechada como fuente de poder dentro del proyecto.
A-037	Fomentar la generación energética por medio de energía solar	Es compromiso del promovente en su momento y en función de la disponibilidad de recursos se buscará cambiar la fuente de poder, del sistema. La energía solar es de entre las energías limpias la que más fácil se puede alcanzar.
A-038	Impulsar el uso de los residuos agrícolas para la generación de energía y reducir los riesgos de incendios forestales en las regiones más secas.	Esta acción No es aplicable al proyecto, conforme a su naturaleza como obra hidráulica.
A-039	Reducir el uso de agroquímicos sintéticos a favor del uso de mejoradores orgánicos	Esta acción No es aplicable al proyecto, conforme a su naturaleza como obra hidráulica.
A-040	Impulsar la sustitución de las actividades de pesca extractiva por actividades de producción acuícola con especies nativas de la zona en la cual se aplica el programa y con tecnologías que no contaminen el ambiente y cuya infraestructura no afecte los sistemas naturales	Esta acción No es aplicable al proyecto, conforme a su naturaleza como obra hidráulica.
A-041 (UGA 2)	Fortalecer los mecanismos de seguimiento y control de las pesquerías comerciales para evitar su sobreexplotación.	Esta acción No es aplicable al proyecto, conforme a su naturaleza como obra hidráulica.
A-042 (UGA 2)	Instrumentar o en su caso reforzar las campañas de vigilancia de las actividades extractivas de especies marinas de captura comercial, especialmente aquellas que se encuentran en las categorías en deterioro o en su límite máximo de explotación.	Esta acción No es aplicable al proyecto, conforme a su naturaleza como obra hidráulica.
A-043 (UGA 2)	Fomentar la creación, impulso y consolidación de una flota pesquera de altura para el manejo de los recursos pesqueros oceánicos.	Esta acción No es aplicable al proyecto, conforme a su naturaleza como obra hidráulica.
A-044 (UGA 2)	Diversificar la base de especies en explotación comercial en las pesquerías.	Esta acción No es aplicable al proyecto, conforme a su naturaleza como obra hidráulica.
A-045 (UGA 2)	Desarrollar e impulsar el uso de la fauna de acompañamiento, salvo las especies que se encuentran en algún régimen de protección, para la producción comercial de harinas y complementos nutricionales.	Esta acción No es aplicable al proyecto, conforme a su naturaleza como obra hidráulica.
A-046 (UGA 2)	Incentivar el cumplimiento de los mecanismos existentes para controlar el vertido y disposición de residuos de embarcaciones, en las porciones marinas tanto costeras como oceánicas.	Esta acción No es aplicable al proyecto, conforme a su naturaleza como obra hidráulica.
A-047 (UGA 2)	Monitorear las comunidades planctónicas y áreas de mayor productividad marina para ligar los programas de manejo de pesquerías de manera predictiva con estos elementos.	Esta acción No es aplicable al proyecto, conforme a su naturaleza como obra hidráulica.
A-048 (UGA 2)	Contribuir a redimensionar y ajustar las flotas pesqueras y los esfuerzos de captura a las capacidades y estados actuales y previsibles de las poblaciones en explotación.	El proyecto es una obra de carácter hidráulico, cuyo objetivo es la conducción de agua potable, sin participar, ni correlacionarse con actividades pesqueras.
A-049 (UGA 2)	Contribuir a la construcción, modernización y ampliación de la infraestructura portuaria de apoyo a la producción pesquera y turística para embarcaciones menores.	Esta acción No es aplicable al proyecto, conforme a su naturaleza como obra hidráulica.
A-050	Promover el desarrollo de Programas de Desarrollo Urbano y Programas de Conurbación con el fin de dotar de infraestructura de servicios a las comunidades rurales	El proyecto es concordante con esta acción pues se trata de una obra de infraestructura hidráulica que coadyuvara a la mejora de las condiciones de vida de las comunidades
A-051	Construcción de caminos rurales, de terracería o revestidos entre las localidades estratégicas para procesos de mejorar la comunicación	No le es aplicable conforme a la naturaleza del proyecto.
A-052	Promover el uso sostenible de la tierra/agricultura (cultivos, ganado, pastos y praderas, y bosques) y prácticas de manejo y tecnología que favorezcan la captura de carbono.	No le es aplicable conforme a la naturaleza del proyecto.
A-053	Desincentivar y evitar el desarrollo de actividades productivas extensivas.	No le es aplicable conforme a la naturaleza del proyecto.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CLAVE	ACCIONES ESPECÍFICA	VINCULACIÓN
A-054	Promover la sustitución de tecnologías extensivas por sus correspondientes intensivas en las actividades acordes a la aptitud territorial, utilizando esquemas de manejo y tecnología adecuada para minimizar el impacto ambiental.	No le es aplicable conforme a la naturaleza del proyecto.
A-055	Coordinar los programas de gobierno que apoyan a la producción para actuar sinérgicamente sobre el territorio y la población que lo ocupa.	No le es aplicable conforme a la naturaleza del proyecto.
A-056	Identificar e implementar aquellos cultivos aptos a las condiciones ambientales cambiantes.	No le es aplicable conforme a la naturaleza del proyecto.
A-057	El establecimiento de zonas urbanas no debe realizarse en zonas de riesgo industrial, zonas de riesgo ante eventos naturales y zonas susceptibles de inundación y derrumbe. Tampoco deberá establecerse en zonas de restauración ecológica, en humedales, dunas costeras ni sobre manglares.	No le es aplicable conforme a la naturaleza del proyecto.
A-058	Hacer campañas para reubicar a personas fuera de las zonas de riesgo.	No le es aplicable conforme a la naturaleza del proyecto.
A-059	Identificar, reforzar o dotar de equipamiento básico a las localidades estratégicas para la conservación y/o el desarrollo sustentable.	El proyecto atiende una necesidad básica de cualquier comunidad como es el acceso al agua potable, lo que lo hace concordante con esta acción.
A-060	Establecer y mejorar sistemas de alerta temprana ante eventos hidrometeorológicos extremos	No le es aplicable conforme a la naturaleza del proyecto.
A-061	Mejorar las condiciones de las viviendas y de infraestructura social y comunitaria en las localidades de mayor marginación.	El presente proyecto atiende una necesidad de servicio básico como es el acceso a agua potable en todos los hogares de los ejidos "Vista Hermosa y La Pesca" así como en la cabecera municipal de Soto La Marina, en el caso de los ejidos estos son considerados de alta marginación según la información del Consejo Nacional de Población, por tanto, el proyecto es totalmente concordante con esta acción.
A-062	Fortalecer y consolidar las capacidades organizativas y de infraestructura para el manejo adecuado y disposición final de residuos peligrosos y de manejo especial. Asegurar el Manejo Integral de los Residuos Peligrosos	En el desarrollo de las obras, se impartirán pláticas para el manejo adecuado de residuos peligrosos y de manejo especial, en cada una de las etapas, la disposición final de residuales se realizará conforme a la legislación y de acuerdo con el plan integral de manejo de residuos del proyecto.
A-063	Instalar nuevas plantas de tratamiento de aguas residuales municipales y optimizar las ya existentes.	Si bien el proyecto es de infraestructura para el servicio de agua potable este no tiene componentes de manejo de aguas residuales.
A-064	Completar la conexión de las viviendas al sistema de colección de aguas residuales municipales y a las plantas de tratamiento.	No le es aplicable conforme a la naturaleza del proyecto, el cual tiene como objetivo la alimentación de agua potable, sin participar de las acciones de colección de aguas residuales.
A-065	Instrumentar programas de recuperación y mejoramiento de suelos mediante el uso de lodos inactivados de las plantas de tratamiento de aguas servidas municipales.	No le es aplicable conforme a la naturaleza del proyecto.
A-066 (UGA 2)	Incrementar la capacidad de tratamiento de las plantas para dar tratamiento terciario a los efluentes e inyectar aguas de mayor calidad al manto freático en apoyo, en su caso, a la restauración de humedales.	El proyecto no participa de estas actividades, si bien es una obra hidráulica esta es de una línea de alimentación y no tiene componentes de saneamiento.
A-067 (UGA 2)	Incrementar la capacidad de captación de aguas pluviales en las zonas urbanas y turísticas.	La promotora del presente proyecto buscara incentivar la captación y aprovechamiento de aguas pluviales, por parte de la población y los prestadores de servicios turísticos de la zona, de forma tal que las mismas sean complemento en el gasto de agua.
A-068	Promover e impulsar el desarrollo e instrumentación de planes de manejo para residuos sólidos, peligrosos y de manejo especial de acuerdo a la normatividad vigente	Para el desarrollo del proyecto se diseñará un Programa de manejo integral de residuos, que asegure el correcto manejo y disposición de los residuales en cualquiera de las etapas del proyecto.
A-069	Establecer planes de manejo que permitan el aprovechamiento, tratamiento o disposición final de los residuos para evitar su disposición al mar.	En el presente proyecto se establecerán instrumentos como los Planes de Manejo, que tendrán como objetivo minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, cumpliendo así con la presente acción.
A-070	Realizar campañas de colecta y concentración de residuos sólidos en la zona costera para su disposición final.	Esta acción no es de aplicación del proyecto dada la ubicación de este fuera de zonas costeras.
A-071	Diseñar e instrumentar acciones coordinadas entre sector turismo y sector conservación para reducir al mínimo la afectación de los ecosistemas en zonas turísticas y aprovechar al máximo el potencial turístico de los recursos. Impulsar y fortalecer las redes de turismo de la naturaleza (ecoturismo) en todas sus modalidades como una alternativa al desarrollo local respetando los criterios de sustentabilidad según la norma correspondiente	Si bien el presente proyecto no tiene injerencia directa con actividades turísticas, si será un detonante de las mismas, por tanto el promotora será igualmente un promotor del cuidado y conservación del medio, así como del aprovechamiento sustentable de los recursos, que aseguren a futuro su prevalencia, el cuidado de los mantos freáticos es primordial para el desarrollo sustentable de las comunidades y que de esa forma puedan aprovechar al máximo pero de forma ordenada los recursos naturales.
A-072	Promover que la operación de desarrollos turísticos se haga con criterios de sustentabilidad ambiental y social, a través de	El presente proyecto tiene como objetivo primario coadyuvar al fácil acceso de las comunidades a un servicio básico y derecho fundamental como es el agua potable, el funcionamiento del





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CLAVE	ACCIONES ESPECÍFICA	VINCULACIÓN
	certificaciones ambientales nacionales o internacionales, u otros mecanismos	presente proyecto será factor de impulso de las actividades terciarias como son los servicios turísticos, mismos que se han visto detenidos por la falta de infraestructura básica y carencias en cuanto a satisfactores mínimos como es el agua potable, asegurar su disponibilidad apoya nuevas inversiones y consolida las existentes, ahora bien dada la escasez del recurso agua y los costos asociados a su traslado es de gran importancia que para que esta garantía de servicio prevalezca el aprovechamiento del recurso se haga de forma consiente y bajo criterios de sustentabilidad, que permitan que las generaciones futuras gocen de estos mismos recursos y posibilidades de desarrollo.
A-073 (UGA 2)	Construir, modernizar y ampliar la infraestructura portuaria de gran tamaño de apoyo al turismo (embarcaciones mayores de 500 TRB (toneladas de registro bruto) y/o 49 pies de eslora), con obras sustentadas en estudios específicos, modelaciones predictivas y programas de monitoreo, que garanticen la no afectación de los recursos naturales.	El proyecto es una obra de carácter hidráulico, cuyo objetivo es la conducción de agua potable, sin participar, ni correlacionarse con alguna obra de infraestructura portuaria.
A-074 (UGA 2)	Construir, modernizar y ampliar la infraestructura portuaria de gran tamaño de apoyo al tráfico comercial de mercancías (embarcaciones mayores de 500 TRB (toneladas de registro bruto) y/o 49 pies de eslora); con obras sustentadas en estudios específicos, modelaciones predictivas y programas de monitoreo, que garanticen la no afectación de los recursos naturales.	El proyecto es una obra de carácter hidráulico, cuyo objetivo es la conducción de agua potable, sin participar, ni correlacionarse con alguna obra de infraestructura portuaria.
A-075	La construcción, modernización y ampliación de la infraestructura carretera deberá minimizar la afectación de la estructura y función de los ecosistemas y sus bienes y servicios ambientales, entre éstos, flujos hidrológicos, conectividad de ecosistemas, especies en riesgo, recarga de acuíferos y hábitats críticos.	Durante la ejecución del proyecto, se evitará la afectación de la estructura y funcionalidad de los ecosistemas, no se promueven cambios de uso de suelo, puesto que el desarrollo es en zonas con afectaciones previas, como es el derecho de vía de la carretera 52.
A-079 (UGA 2)	Promover las acciones necesarias para que el mantenimiento y/o ampliación de la infraestructura existente para el desarrollo de actividades de marinas, de comunicaciones y transportes y energéticas eviten generar efectos negativos sobre la estructura y función de los ecosistemas costeros.	El proyecto es una obra pública de carácter hidráulico, cuyo objetivo es la conducción de agua potable sin participar, ni correlacionarse con alguna de las actividades referidas en esta acción.
A-080 (UGA 4)	Consolidar el desarrollo turístico en las zonas de alto valor cultural, arqueológico, natural y paisajístico, considerando su preservación desde el punto de vista ecológico y sociocultural.	El poblado y playa "La Pesca" requieren para su consolidación como destino turístico, contar con la infraestructura básica de servicios públicos que permita el desarrollo de inversiones productivas en el sector turístico el proyecto " <b>Línea de Conducción y Sistema de Bombeo de Agua Potable para el Ayuntamiento de Soto La Marina, Tamaulipas</b> ", atiende a esa premisa posibilitando mayores nodos de conexión a la red de distribución local, lo que facilita el incremento y diversificación de los servicios turísticos en la zona.
A-082 (UGA 4)	Fomentar el conocimiento y difusión del patrimonio y atractivos culturales y naturales de la región, como apoyo al desarrollo turístico.	El presente proyecto será detonante de la inversión productiva en la zona de playa "La Pesca", ello tendrá como consecuencia el crecimiento del destino, y por ende la difusión de este, que los servicios básicos no falten en la zona brinda confianza a la inversión y los paseantes, de ahí la importancia de proyectos de infraestructura de servicios públicos como el presente.
A-084 (UGA 4)	Promover y regular el desarrollo de las actividades e infraestructura turística en coordinación con la federación, estado y municipios, con la participación de los sectores social y privado, atendiendo la Agenda 21 para el turismo de SECTUR.	El presente proyecto será detonante de la inversión productiva en la zona, ello tendrá como consecuencia el crecimiento del destino, y por ende la difusión de este.
A-087 (UGA 4)	Promover la inversión y la gestión de recursos públicos para el fortalecimiento de las actividades turísticas, pesca y acuicultura.	El presente proyecto es una obra de infraestructura de servicios públicos, que coadyuvara al desarrollo de las comunidades beneficiadas, el turismo es la opción de desarrollo más importante de la zona, la cobertura de servicios básicos como el acceso al agua, es fundamental para el incremento y diversificación de los servicios turísticos y con ello de las posibilidades de desarrollo de la población.
A-088 (UGA 4)	Promover la participación de las instituciones educativas y sociales en el desarrollo y consolidación del sector turismo en la región.	La promotora estará atenta a los programas que las instituciones educativas o los sectores sociales promuevan en bien del desarrollo turístico de la zona, evidentemente con el tema agua como opción de aporte a estos programas.
A-094 (UGA 4)	Promover la investigación del estado y condiciones de las poblaciones de caracol y las condiciones ambientales de su hábitat, para dar mayor soporte al manejo y regulación de su pesquería.	No le es aplicable conforme a la naturaleza del proyecto.
A-095 (UGA 4)	Promover el apoyo financiero y la comercialización para el sector pesquero y acuícola en la región, con base en los programas federales y estatales, considerando los lineamientos normativos como de la Carta Nacional Pesquera.	No le es aplicable conforme a la naturaleza del proyecto.



2



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

## APFF "Laguna Madre y Delta del Río Bravo".

El proyecto "Línea de Conducción y Sistema de Bombeo de Agua Potable para el Ayuntamiento de Soto La Marina, Tamaulipas", es una obra de bajo impacto, que no promueve el cambio de uso de suelo y cuya extensión aunque amplia es en general mínima en cada una de sus secciones puesto que requiere de apenas 0.75 mts en el recorrido de la línea de conducción como ocupación permanente, mientras que para los tanques de rebombeo y regulación el alcance es de 0.45 has., es en general una obra civil de bajo impacto, que no refiere afectaciones relevantes o significativas sobre el medio ambiente, en su construcción no se requiere del uso de sustancias peligrosas, explosivas, ni se pretende la generación de energía, y cuya ubicación es contigua al Derecho de Vía de la carretera 052 en terrenos con afectaciones previas por las intensas actividades primarias desarrolladas en la zona o bien por los propios cambios de trazo de la carretera (El Tanque de Rebombeo queda en un predio entre los trazos nuevo y antiguo de la vía 052), mientras que en el caso de la línea de conducción, su trazo es totalmente sobre el derecho de vía carretero por lo que no altera mayormente al ecosistema, ni modifica el uso de suelo, Por lo que respecta a las problemáticas que en la zona de influencia de la APFF se identificaron, estas derivan de las actividades primarias desarrolladas de forma extensiva en la zona y en las que no participa el proyecto. Por lo que no es factor de mayor presión a los elementos naturales. Por lo que respecta al pequeño tramo de la línea de conducción que incide dentro de la poligonal de la APFF, y cuya coincidencia además de Zona de Amortiguamiento, es en las Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas B (Enramadas-Vista Hermosa), Subzona Aprovechamiento Especial A (Soto La Marina-La Pesca) y Subzona de Asentamientos Humanos (Localidad Vista Hermosa). En estas subzonas que comparte superficie la APFF con el proyecto, se permite la instalación o construcción de infraestructura pública, lo que es consistente con lo mencionado en el artículo 47 Bis fracción II, inciso e) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que indica que *éstas subzonas son superficies de extensión reducida, con presencia de recursos que son esenciales para el desarrollo social, y que deben ser explotadas sin deteriorar el ecosistema, modificar el paisaje de forma sustancial, ni causar impactos ambientales irreversibles en los elementos naturales que las conforman*, situación con la que es congruente el proyecto "Línea de Conducción y Sistema de Bombeo de Agua Potable para el Ayuntamiento de Soto La Marina, Tamaulipas", cuyo objetivo es el tendido de una línea de conducción de agua potable y la construcción de infraestructura de rebombeo y regularización necesarios para el traslado y regulación del agua, cuya principal ocupación corresponde al Derecho de Vía de la Carretera Estatal 052, mientras que en el caso de las estructuras estas igualmente se desarrollaran en terrenos con impactos previos por las actividades primarias que de forma extensiva se desarrollan en la zona, que en ninguna de sus etapas o actividades integradas generará impactos relevantes o significativos, no modificara el uso de suelo, no altera el paisaje de manera significativa y tampoco causara impactos ambientales irreversibles o daños a la salud pública. Igualmente resulta importante que dado que una de las bases de la zonificación de la ANP fue la hidrología de la zona, y que en tal sentido las subzonas se identifican como unidades ecológicas que comparte el mismo régimen hidrológico de inundaciones, mismo que depende del balance entre agua marina que recibe de estrechos pasos (bocas) y agua dulce proveniente de escurrimientos de los ríos, es que vale la pena mencionar que desde la planificación del proyecto se consideró el respeto a los valores y elementos naturales del entorno, mismos que no se verán perturbados por las actividades necesarias para la rehabilitación de la línea de conducción, las que en ningún momento modificaran o alteraran el flujo hidráulico natural del entorno.

## Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA) NE-08 "Laguna Madre".

Vinculación del Proyecto con el Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA) NE-08 "Laguna Madre". El proyecto "Línea de Conducción y Sistema de Bombeo de Agua Potable para el Ayuntamiento de Soto La Marina, Tamaulipas", es una obra hidráulica de conducción y regularización de agua potable, la cual no cambia el uso de suelo en ninguna de las superficies en las que incide, por tanto, no afectara el hábitat de las especies de importancia señaladas en la AICA, se estipulara durante el desarrollo del proyecto la prohibición de la caza, captura o extracción de especies de cualquier tipo con especial atención en las listadas en el programa del AICA Laguna Madre. Es importante mencionar que el trazo y superficie de desarrollo del proyecto no tiene interacción en ninguno de sus puntos con otra Área Natural Protegida de carácter Federal, Estatal o Municipal, lo que podemos observar en la siguiente Carta.

## Normas Oficiales Mexicanas

Vinculación del Proyecto con las Normas Oficiales Mexicanas

NOM	Especificación de la Norma Oficial Mexicana	Vinculación
	<b>Emisiones a la atmósfera generadas por fuentes móviles</b>	
<b>NOM-041-SEMARNAT-1999.</b>	4.1.1 Los límites máximos permisibles de emisión de gases provenientes del escape de los vehículos de pasajeros en circulación en función del año-modelo, son los establecidos en la Tabla 1 de esta Norma Oficial Mexicana.	El promovente contará con medidas de control de ruido y mantenimiento de vehículos y equipo en el cual se establecerán las fechas para llevar a cabo el mantenimiento periódico de las unidades.
Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	4.1.2 Los límites máximos permisibles de emisión de gases por el escape de los vehículos de usos múltiples o utilitarios, camiones ligeros CL1, CL2, CL3 y CL4, camiones medianos y camiones pesados en circulación, en función del año-modelo, son los establecidos en la Tabla 2 de esta Norma Oficial Mexicana.	Así mismo estas medidas de carácter obligatorio dentro del proyecto se asegurarán de que todas las unidades y equipos estén en condiciones óptimas de operación que abatan las emisiones y están se ubiquen dentro de los parámetros establecidos en la Norma.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

NOM	Especificación de la Norma Oficial Mexicana	Vinculación																		
<b>NOM-044-SEMARNAT-1993.</b>	Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kg.	Los vehículos de transporte federal utilizados en las obras deberán cumplir con el programa de verificación vehicular.																		
<b>NOM-045-SEMARNAT-2006.</b>  Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición	<p>4.1 Los límites máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación equipados con motor a diésel, en función del año-modelo del vehículo y cuyo peso bruto vehicular sea de hasta 3 856 kilogramos, es el establecido en la tabla 1.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Año - modelo del vehículo</th> <th>Coefficiente de absorción de luz</th> <th>% de opacidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2003 y anteriores</td> <td>2.5</td> <td>65.87</td> </tr> <tr> <td>2004 y posteriores</td> <td>2.0</td> <td>57.68</td> </tr> </tbody> </table> <p>4.2 Los límites máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación equipados con motor a diésel, en función del año-modelo del vehículo y con peso bruto vehicular mayor a 3 857 kilogramos, son los establecidos en la tabla 2.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Año - modelo del vehículo</th> <th>Coefficiente de absorción de luz</th> <th>% de opacidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1990 y anteriores</td> <td>3.0</td> <td>72.47</td> </tr> <tr> <td>1991 y posteriores</td> <td>2.5</td> <td>65.87</td> </tr> </tbody> </table>	Año - modelo del vehículo	Coefficiente de absorción de luz	% de opacidad	2003 y anteriores	2.5	65.87	2004 y posteriores	2.0	57.68	Año - modelo del vehículo	Coefficiente de absorción de luz	% de opacidad	1990 y anteriores	3.0	72.47	1991 y posteriores	2.5	65.87	<p>El mantenimiento oportuno y preventivo garantizará que las condiciones de funcionamiento sean óptimas aprobando las pruebas vehiculares.</p> <p>Las medidas contemplan el uso exclusivo de unidades de poca antigüedad, haciendo obligatorio el reemplazo por nuevas unidades una vez que estas ya no se encuentren en su funcionalidad óptima.</p>
Año - modelo del vehículo	Coefficiente de absorción de luz	% de opacidad																		
2003 y anteriores	2.5	65.87																		
2004 y posteriores	2.0	57.68																		
Año - modelo del vehículo	Coefficiente de absorción de luz	% de opacidad																		
1990 y anteriores	3.0	72.47																		
1991 y posteriores	2.5	65.87																		
<b>NOM-050-SEMARNAT-1993.</b>	Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.	Los vehículos de transporte federal utilizados en las obras deberán cumplir con el programa de verificación vehicular.																		
<b>Residuos Peligrosos</b>																				
<b>NOM-052-SEMARNAT-2005.</b>  Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos	8.1 Las muestras para determinaciones analíticas deben ser tomadas directamente a la salida del proceso o del área de almacenamiento en su caso, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Norma Mexicana correspondiente y deberán ser representativas del volumen generado, considerando las variaciones en el proceso y, además, se debe establecer la cadena de custodia para las mismas.	<p>Todos los residuos generados en el proyecto serán clasificados de conformidad con estas NOM's, para determinar la forma de manejo que debe darse a cada uno de ellos.</p> <p>Se determinará la peligrosidad de los residuos en el caso de que aplique mediante la subcontratación de laboratorios acreditados ante EMA y autorizados por PROFEPA.</p> <p>Se debe contar con la tabla de incompatibilidades de los residuos.</p>																		
<b>Calidad del Agua</b>																				
<b>NOM-127-SSA1-1994,</b> Salud ambiental, agua para uso y consumo humano-Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización.	<p>1. Objetivo y campo de aplicación.</p> <p>Esta Norma Oficial Mexicana establece los límites permisibles de calidad y los tratamientos de potabilización del agua para uso y consumo humano, que deben cumplir los sistemas de abastecimiento públicos y privados o cualquier persona física o moral que la distribuya, en todo el territorio nacional.</p> <p>4. Límites permisibles de calidad del agua</p> <p>4.1 Límites permisibles de características bacteriológicas.</p> <p>El contenido de organismos resultante del examen de una muestra simple de agua debe ajustarse a lo establecido en la Tabla 1 (Se anexa NOM -127-SSA1-1994).</p>	<p>Esta NOM es tal vez la de mayor importancia en su aplicación en el proyecto, puesto que la misma establece las mínimas condiciones de calidad del agua, para que esta pueda ser destinada para el uso y consumo humano, regula no sólo los límites permisibles de características bacteriológicas, sino también establece los métodos que pueden ser empleados para la potabilización del agua, en el caso del proyecto "<b>Línea de Conducción y Sistema de Bombeo de Agua Potable para el Ayuntamiento de Soto La Marina, Tamaulipas</b>", esté es complementario de la instalación de una planta potabilizadora que es el punto de arranque común para las dos líneas de alimentación de agua potable incluidas en el presente proyecto los parámetros</p>																		





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

NOM	Especificación de la Norma Oficial Mexicana	Vinculación
	<p>5. Tratamientos para la potabilización del agua La potabilización del agua proveniente de una fuente en particular debe fundamentarse en estudios de calidad y pruebas de tratabilidad a nivel de laboratorio para asegurar su efectividad.</p> <p>Se deben aplicar los tratamientos específicos siguientes o los que resulten de las pruebas de tratabilidad, cuando los contaminantes biológicos, las características físicas y los constituyentes químicos del agua enlistados a continuación, excedan los límites permisibles establecidos en el apartado 4.</p> <p>5.1 Contaminación biológica 5.1.1 Bacterias, helmintos, protozoarios y virus. - Desinfección con cloro, compuestos de cloro, ozono o luz ultravioleta.</p>	potabilización en los que operará la PP deberán respetar los dictados en esta NOM.
<b>NOM - 179 - SSA1 - 1998</b> Vigilancia y evaluación del control de calidad del agua para uso y consumo humano, distribuida por sistemas de abastecimiento público.	<p>La vigilancia de la calidad del agua para uso y consumo humano tiene como objetivo prevenir la transmisión de enfermedades infecciosas y parasitarias, así como las derivadas de la continua ingestión de sustancias tóxicas que puede contener el agua abastecida a la población.</p> <p>4. Requisitos de los programas de trabajo de los organismos operadores. 4.1 Programa de Análisis de Calidad del Agua. Debe incluir como mínimo lo especificado en la Tabla 1 de la Norma (Se adjunta NOM en la sección de Anexos).</p>	Esta norma deberá ser atendida en la operación del proyecto, de forma tal que el agua conducida por el sistema y que alimente las líneas de distribución con que se interconecte el proyecto tenga las cualidades y calidad adecuada para el uso y consumo humano, previniendo la transmisión de enfermedades infecciosas y parasitarias.
<b>NOM-081-SEMARNAT-1994.</b>  Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición	<p><b>Contaminación por ruido</b></p> <p>5.1 La emisión de ruido que generan las fuentes fijas es medida obteniendo su nivel sonoro en ponderación "A", expresado en dB (A). 5.3 Para obtener el nivel sonoro de una fuente fija se debe aplicar el procedimiento de actividades siguiente: Un reconocimiento inicial; una medición de campo; un procesamiento de datos de medición y; la elaboración de un informe de medición. 5.3.1 El reconocimiento inicial debe realizarse en forma previa a la aplicación de la medición del nivel sonoro emitido por una fuente fija, con el propósito de recabar la información técnica y administrativa y para localizar las Zonas Críticas. 5.3.1.1 La información a recabar es la siguiente: 5.3.2.1 Mediciones continuas 5.3.2.2 Mediciones semicontinuas 5.3.2.4 Ubicación de puntos de medición 5.3.2.5 Medición del ruido de fondo 5.3.3 Procesamiento de datos de medición. 5.3.4 Informe de medición</p>	Particularmente en la etapa constructiva del proyecto se llevará a cabo la observación y cumplimiento de los parámetros de emisión establecidos por la NOM, de 68 dB(A) diurnos y 65 dB(A) nocturnos, por las emisiones de ruido al ambiente en la operación de la maquinaria, equipo y/o vehículos que serán utilizados en dicha etapa.
<b>NOM-059- SEMARNAT-2010.</b>  Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	<p><b>Flora y Fauna</b></p> <p>1. Objetivo y campo de aplicación: Tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana... es de observancia obligatoria en todo el Territorio Nacional, para las personas físicas o morales que promuevan la inclusión, exclusión o cambio de las especies o poblaciones silvestres en alguna de las categorías de riesgo, establecidas por esta Norma.</p>	<p>La revisión de los listados de especies establecidos en la NOM- 059-SEMARNAT-2010, permitirá el reconocimiento de que individuos que ostentan alguna de las categorías de riesgo establecidas.</p> <p>Cabe señalar que no habrá afectación de las especies registradas en la Norma Oficial Mexicana en cita.</p>
<b>Normas De Seguridad (Secretaría del Trabajo y Previsión Social)</b>		
NOM-001-STPS-2008	Edificios, locales e instalaciones.	Durante la ejecución del proyecto, se establecerán las medidas de seguridad necesarias que garanticen la prevención de riesgos a los trabajadores, conservando en condiciones seguras las instalaciones. Además de la instalación de señalización horizontal y vertical.
NOM-004-STPS-1999	Sistemas y dispositivos de seguridad en maquinaria	Se implementarán acciones con la finalidad de brindar seguridad y se establecerán sistemas de protección y dispositivos para prevenir y proteger a los trabajadores contra los riesgos de trabajo que genere la operación y mantenimiento de la maquinaria y equipo.
NOM-006-STPS-2014	Manejo y almacenamiento de materiales.	Durante el desarrollo del presente proyecto se establecerán las condiciones de seguridad y salud para evitar riesgos a los





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

NOM	Especificación de la Norma Oficial Mexicana	Vinculación
<b>Normas de Salud (Secretaría del Trabajo y Previsión Social)</b>		
NOM-011-STPS-2001	Ruido	Se implementarán las condiciones de seguridad e higiene necesarias con la intención de no alterar la salud de los trabajadores, monitoreando que los equipos y maquinaria que generen ruidos se encuentren dentro de los niveles permitidos, además de ello se proporcionará protección auditiva mediante el equipamiento personal de seguridad, equipo que será de uso obligatorio para todos los involucrados en el desarrollo del proyecto.
<b>Normas de Seguridad en la Construcción</b>		
NOM-031-STPS-2011	Construcción.	Se establecerán las condiciones de seguridad y salud durante el proyecto, a efecto de prevenir los riesgos laborales a que están expuestos los trabajadores.

## Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Vinculación del Proyecto con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO	VINCULACIÓN
1º. - En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.	Con el proyecto aquí desarrollado, es que se garantizará y ofrecerá la protección a los derechos humanos, a través de la protección, cuidado y prevención del medio ambiente, asegurando el goce pleno de ese derecho.
4º párrafo V.- Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.  Párrafo VI. - Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.	De igual manera buscará garantizarle al ciudadano el respeto a un medio ambiente sano, considerado como un derecho humano, protegiendo y conservándolo, lo anterior, se llevará a cabo cumpliendo con las medidas de mitigación que tiene como finalidad el ocasionar el menor impacto posible de la zona en donde se pretende llevar a cabo el proyecto.
25.- Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.	El proyecto cumple con el precepto invocado, toda vez que para su desarrollo realiza las consideraciones ambientales pertinentes, a efecto de favorecer y proteger la garantía individual que consagra nuestra carta magna, así también contribuye al crecimiento y el desarrollo económico de manera sustentable, además de que la satisfacer las necesidades y demandas de la población en materia de agua potable, se atienden necesidades básicas y fundamentales, sin las cuales se margina a la población y se copta su desarrollo.
27.- La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada. Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización. La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.	Asimismo, refiere que la propiedad de tierras y aguas dentro del territorio nacional corresponde a la nación, pudiendo transmitirla cuando sea por causa de utilidad pública, buscando que los proyectos sean del interés público y en beneficio social, como es el caso del proyecto que nos ocupa.  En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para la conservación, mejoramiento y crecimiento del centro de población donde se pretende desarrollar el presente proyecto; preservando, cuidando, protegiendo el equilibrio ecológico.
115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.	El Municipio dispondrá de su facultad que consagra el poder garantizar a sus habitantes el disfrutar su derecho al agua siendo este imprescindible para una vida digna y es vital para la realización de muchos otros derechos, tales como los derechos a la salud, a la vida y a un nivel de vida adecuado. Vista las necesidades de esta población cada día tenemos más claro el objetivo de lograr un equilibrio que permita el consumo del agua y que se haga un uso eficaz de este recurso escaso.  Si bien, se dice que una parte de la captación del agua se realiza a través de los ríos y de los embalses, y esa agua se recolecta...





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ARTÍCULO	VINCULACIÓN
Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.	la lluvia, también es que en el caso particular de la zona donde se pretende establecer este proyecto en algunas ocasiones el agua es escasa. Por ello, la urgencia de establecer el proyecto, para que la población pueda disfrutar del consumo de agua potable limpia y segura al día para beber, cocinar y simplemente mantenerse limpios.

## Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPA).

Vinculación del Proyecto con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ARTÍCULO	VINCULACIÓN
<p><b>1º.</b> - La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:</p> <p>I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;</p> <p><b>5º.</b> - Son facultades de la Federación:</p> <p><b>VIII.-</b> El establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas de competencia federal;</p> <p><b>IX.-</b> La formulación, aplicación y evaluación de los programas de ordenamiento ecológico general del territorio y de los programas de ordenamiento ecológico marino a que se refiere el artículo 19 BIS de esta Ley;</p> <p><b>X.-</b> La evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes;</p>	<p>Este proyecto cumple con este artículo pues ya que, durante su desarrollo y operación, establece medidas que ayuden a mitigar los posibles impactos generados por la ejecución de esta obra.</p> <p>Por ello, se ha integrado aspectos que permitirán la sustentabilidad de este en el corto y largo plazo y con ello se contribuirá a garantizar el derecho vivir en un medio ambiente sano.</p> <p>Por lo que las propuestas y medidas establecidas se encuentran dentro de la normatividad ambiental,</p>
<p><b>5º.</b> - Son facultades de la Federación:</p> <p><b>VIII.-</b> El establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas de competencia federal;</p> <p><b>IX.-</b> La formulación, aplicación y evaluación de los programas de ordenamiento ecológico general del territorio y de los programas de ordenamiento ecológico marino a que se refiere el artículo 19 BIS de esta Ley;</p> <p><b>X.-</b> La evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes;</p>	<p>El proyecto cumple con este artículo al considerar y cumplir con lo dictado en el Plan de Manejo del APFF "Laguna Madre y Delta del Río Bravo", para las subzonas en las que tiene incidencia.</p> <p>El proyecto igualmente es concordante con las acciones generales y específicas que aplican a las UGA's 2 (ANP Laguna Madre y Delta del Río Bravo) y 4 (Soto La Marina), del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe, en cuya superficie se desarrolla el proyecto.</p> <p>Además de lo anterior, el promovente mediante el presente Estudio, da a conocer a la autoridad los pormenores del proyecto, a efecto de que la misma cuente con los elementos para evaluar el impacto ambiental del mismo.</p>
<p><b>15.-</b> Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:</p> <p><b>III.-</b> Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico;</p> <p><b>XII.-</b> Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades en los términos de esta y otras leyes, tomarán las medidas para garantizar ese derecho;</p>	<p>El proyecto cumple con lo señalado en este artículo, ya que, con objeto de asumir la responsabilidad que le corresponde de proteger el equilibrio ecológico, el promovente ha desarrollado los estudios y análisis necesarios para determinar los impactos ambientales que la obra pueda causar y de esta forma establecer las medidas contingentes y de mitigación necesarias para la preservación del medio, asumiendo el compromiso de que dichas medidas sean de atención y aplicación obligatoria en el desarrollo del proyecto, asumiendo la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico.</p> <p>Siempre en la búsqueda de garantizar a la población el disfrutar de un medio ambiente sano, adecuado para su desarrollo y bienestar.</p>
<p><b>28.-</b> La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:</p> <p>a) Obras hidráulicas, así como vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carbo ductos y poliductos,</p> <p>XI. Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;</p> <p>El Reglamento de la presente Ley determinará las obras o actividades a que se refiere este artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en este ordenamiento.</p>	<p>Por medio del presente estudio se da cumplimiento a lo indicado en este precepto, su formulación tiene la intención de que la autoridad cuente con los elementos suficientes para conocer los alcances del proyecto y sus efectos en el medio, de forma tal que el proyecto "<b>Línea de Conducción y Sistema de Bombeo de Agua Potable para el Ayuntamiento de Soto La Marina, Tamaulipas</b>", pueda ser evaluado y en su caso pueda contar con la autorización que por la naturaleza del proyecto (Obra Hidráulica) y su ubicación (Área Natural Protegida) es requerida para su desarrollo.</p>
<p><b>30.-</b> Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una</p>	<p>El proyecto cumple con este artículo al elaborar y presentar ante la autoridad competente el presente estudio Técnico - Jurídico, el cual se identifican los impactos ocasionados durante</p>





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ARTÍCULO	VINCULACIÓN
descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.	operación del proyecto, por lo cual, se propone medidas de mitigación, protección y prevención de acuerdo con la forma como regula la legislación en la materia, asumiendo siempre el compromiso para el cuidado y protección del medio ambiente.
<b>37 BIS.</b> - Las normas oficiales mexicanas en materia ambiental son de cumplimiento obligatorio en el territorio nacional y señalarán su ámbito de validez, vigencia y gradualidad en su aplicación.	Se dará cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas, que apliquen al proyecto.
<b>121.-</b> No podrán descargarse o infiltrarse en cualquier cuerpo o corriente de agua o en el suelo o subsuelo, aguas residuales que contengan contaminantes, sin previo tratamiento y el permiso o autorización de la autoridad federal, o de la autoridad local en los casos de descargas en aguas de jurisdicción local o a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población.	Durante el proyecto se evitará hacer descargas o infiltrar en el suelo, aguas que contengan contaminantes, lo anterior, con el objetivo de asegurar y brindar el cuidado, protección al medio ambiente sano, consagrado en nuestra constitución federal.
<b>136.-</b> Los residuos que se acumulen o puedan acumularse y se depositen o infiltren en los suelos deberán reunir las condiciones necesarias para prevenir o evitar: I.- La contaminación del suelo; II.- Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos; III.- Las alteraciones en el suelo que perjudiquen su aprovechamiento, uso o explotación, y IV.- Riesgos y problemas de salud.	El promovente implementará las acciones correspondientes para prevenir la contaminación al suelo y subsuelo, evitando con ello, acumular sustancias tóxicas que pueden repercutir directamente, en la vida animal y vegetal de nuestro entorno, ya que esas sustancias tienden a modificar el pH del suelo, alteran los ciclos vitales de las plantas y reducen los hábitats de alimentación de la fauna.
<b>150.-</b> Los materiales y residuos peligrosos deberán ser manejados con arreglo a la presente Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas que expida la Secretaría, previa opinión de las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial, de Salud, de Energía, de Comunicaciones y Transportes, de Marina y de Gobernación. La regulación del manejo de esos materiales y residuos incluirá según corresponda, su uso, recolección, almacenamiento, transporte, reúso, reciclaje, tratamiento y disposición final.	El promovente deberá llevar a cabo una gestión integral de los materiales y residuos peligrosos, para dar cumplimiento a lo que establece la Ley.
<b>151.-</b> La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. En el caso de que se contrate los servicios de manejo y disposición final de los residuos peligrosos con empresas autorizadas por la Secretaría y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de éstas independientemente de la responsabilidad que, en su caso, tenga quien los generó. Quiénes generen, reúsen o reciclen residuos peligrosos, deberán hacerlo del conocimiento de la Secretaría en los términos previstos en el Reglamento de la presente Ley.	El promovente acepta la responsabilidad solidaria, en caso de que, durante la operación del proyecto, se realicen acciones que atente contra el medio ambiente.
<b>152 BIS.</b> - Cuando la generación, manejo o disposición final de materiales o residuos peligrosos, produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.	El promovente realizará un manejo adecuado de los residuos peligrosos para evitar la contaminación al suelo.

## Ley General para la Gestión y Prevención Integral de los Residuos (LGGPIR).

*Vinculación con la Ley General para la Gestión y Prevención Integral de los Residuos.*

ARTÍCULO	VINCULACIÓN
<b>22.-</b> Las personas que generen o manejen residuos y que requieran determinar si éstos son peligrosos, conforme a lo previsto en este ordenamiento, deberán remitirse a lo que establezcan las normas oficiales mexicanas que los clasifican como tales.	Los residuos peligrosos que serán generados durante la operación del proyecto son los característicos de actividades de mantenimiento, como aceites gastados y trapos impregnados con aceite, así como contenedores vacíos, solventes y pinturas. Sin embargo, de existir algún otro residuo cuya peligrosidad sea desconocida por el promovente, este se remitirá a las NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-053-SEMARNAT-1993 y NOM-054-SEMARNAT-1993, para determinar sus características y manejarlo apropiadamente.
<b>42.-</b> Los generadores y demás poseedores de residuos peligrosos podrán contratar los servicios de manejo de estos residuos con empresas o gestores autorizados para tales efectos por la Secretaría, o bien transferirlos a industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos, cuando previamente haya sido hecho del conocimiento de esta dependencia, mediante un plan de manejo para dichos insumos, basado en la minimización de sus riesgos.  La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. En el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de residuos peligrosos por empresas autorizadas por la Secretaría y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de éstas, independientemente de la responsabilidad que tiene el generador.	Para dar correcto destino final a los residuales generados en el proyecto, se deberá contratar los servicios de recolección, transporte, acopio, y destino final, de los residuos, generados en el proyecto.  Los prestadores de servicios contratados deben contar con las autorizaciones que correspondan. Dichas autorizaciones deben estar vigentes y enunciar los residuales para los cuales tiene autorización.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ARTÍCULO	VINCULACIÓN
45.- Los generadores de residuos peligrosos, deberán identificar, clasificar y manejar sus residuos de conformidad con las disposiciones contenidas en esta Ley y en su Reglamento, así como en las normas oficiales mexicanas que al respecto expida la Secretaría.	El promovente en caso de llegar a generar residuos peligrosos deberá identificar, clasificar y manejar los residuos peligrosos de conformidad con lo estipulado en la LGGGIR y su reglamento.

## Ley de Aguas Nacionales.

Vinculación del Proyecto con la Ley de Aguas Nacionales.

ARTÍCULO	VINCULACIÓN
1º. La presente Ley es reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aguas nacionales; es de observancia general en todo el territorio nacional, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.	El proyecto se llevará a cabo en estricto apego a las disposiciones y normativas aplicables a la conducción de agua potable y que son objeto de la presente ley e indicadas en este precepto.
3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: ...  XXI. "Desarrollo sustentable": En materia de recursos hídricos, es el proceso evaluable mediante criterios e indicadores de carácter hídrico, económico, social y ambiental, que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se fundamenta en las medidas necesarias para la preservación del equilibrio hidrológico, el aprovechamiento y protección de los recursos hídricos, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de agua de las generaciones futuras;  L. "Sistema de Agua Potable y Alcantarillado": Conjunto de obras y acciones que permiten la prestación de servicios públicos de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento, entendiendo como tal la conducción, tratamiento, alejamiento y descarga de las aguas residuales; ...  LX. "Uso Público Urbano": La aplicación de agua nacional para centros de población y asentamientos humanos, a través de la red municipal;	El proyecto " <b>Línea de Conducción y Sistema de Bombeo de Agua Potable para el Ayuntamiento de Soto La Marina, Tamaulipas</b> ", básicamente se refiere a la construcción de un sistema de alimentación de agua potable, con las acciones incluidas en el proyecto se prestara un mejor servicio a las comunidades beneficiadas, lo que deriva en mejoras en la calidad de vida de sus pobladores, pero además procura el cuidado y mejor aprovechamiento de los recursos hídricos sin que ello comprometa la satisfacción de las necesidades de agua de las generaciones futuras.
7. Se declara de utilidad pública:  III. La instalación de los dispositivos necesarios para la medición de la cantidad y calidad de las aguas nacionales y en general para la medición del ciclo hidrológico;  VI. La eficientización y modernización de los servicios de agua domésticos y públicos urbanos, para contribuir al mejoramiento de la salud y bienestar social, para mejorar la calidad y oportunidad en el servicio prestado, así como para contribuir a alcanzar la gestión integrada de los recursos hídricos;	La habilitación de la infraestructura de macro medición de los volúmenes de extracción de agua atiende las directrices de este articulado puesto que permite la correcta medición de la cantidad de agua que se extrae y se deriva hacia la población para su aprovechamiento, situación de interés público dado que esta volumetría afecta a la disponibilidad y por tanto es factor para la autorización o cancelación de concesiones.  El objetivo primario del presente proyecto es el uso sustentable del recurso agua, situación que se logra mediante la eficientización y modernización del sistema de alimentación de agua potable, con esto además se contribuye al mejoramiento de la salud y bienestar social.
7 BIS. Se declara de interés público:  III. La descentralización y mejoramiento de la gestión de los recursos hídricos con la participación de los estados, del Distrito Federal y de los municipios;  V. La atención prioritaria de la problemática hídrica en las localidades, acuíferos, cuencas hidrológicas y regiones hidrológicas con escasez del recurso;  VII. El control de la extracción y de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas superficiales y del subsuelo;  VIII. La incorporación plena de la variable ambiental y la valoración económica y social de las aguas nacionales en las políticas, programas y acciones en materia de gestión de los recursos hídricos, en el ámbito de las instituciones y de la sociedad;  XI. La sustentabilidad ambiental y la prevención de la sobreexplotación de los acuíferos.	El presente proyecto atiende y da solución a un problema de Interés público como es el adecuado manejo hídrico, la cancelación de la extracción de aguas subterráneas permite una recarga adecuada del acuífero y evita daños a la salud pública, a cambio utiliza agua de una cuenca con disponibilidad en la que la extracción no implica un desbalance ni compromete el buen estado de la cuenca, por otro lado lo hace mediante un sistema de conducción moderno que evita el desperdicio y mal uso del recurso agua lo que permite un uso y aprovechamiento sustentable, sobre todo ante las escases del mismo, lo que justifica ambientalmente el proyecto, económicamente apoya las gestiones de mejor recuperación por el uso y servicio de agua potable, y socialmente permite un mejor servicio y mayor cobertura.

## Ley General de Cambio Climático.

Vinculación del Proyecto con la Ley General de Cambio Climático.

ARTÍCULO	VINCULACIÓN
28.- La federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, deberán ejecutar acciones para la adaptación en la elaboración de las políticas, la Estrategia Nacional, el Programa y los programas en los siguientes ámbitos:	Como se observa en dicha disposición legal, corresponde a las autoridades en el ámbito de su competencia ejecutar las acciones necesarias para la política nacional de adaptación frente al cambio climático por cuanto hace a ecosistemas y biodiversidad.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

IV. Ecosistemas y biodiversidad, en especial de zonas costeras, marinas, de alta montaña, semiáridas, desérticas, recursos forestales y suelos;

Durante el desarrollo del proyecto, se generarán emisiones de gases o compuestos de efecto invernadero por la operación de motores de combustión interna pertenecientes al uso de maquinaria, generación que será de forma temporal y no permanente, sin embargo, se establecerán medidas que ayuden a mitigarlos, procurando siempre el cuidado y protección al medio ambiente.

## Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Vinculación con el Proyecto con la Ley de Responsabilidad Ambiental.

ARTÍCULO	VINCULACIÓN
<p>6.- No se considerará que existe daño al ambiente cuando los menoscabos, pérdidas, afectaciones, modificaciones o deterioros no sean adversos en virtud de:</p> <p>I. Haber sido expresamente manifestados por el responsable y explícitamente identificados, delimitados en su alcance, evaluados, mitigados y compensados mediante condicionantes, y autorizados por la Secretaría, previamente a la realización de la conducta que los origina, mediante la evaluación del impacto ambiental o su informe preventivo, la autorización de cambio de uso de suelo forestal o algún otro tipo de autorización análoga expedida por la Secretaría; o de que,</p> <p>10.- Toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente, será responsable y estará obligada a la reparación de los daños, o bien, cuando la reparación no sea posible a la compensación ambiental que proceda, en los términos de la presente Ley. De la misma forma estará obligada a realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente</p>	<p>En cuanto a esta ley y el presente proyecto, se considerará la responsabilidad en caso de un posible daño que se derive en la construcción y durante la operación de la obra, y que ocasione deterioro, pérdida, cambio, menoscabo, afectación, modificación y contaminación al medio ambiente.</p> <p>Sin embargo, se asume la obligación que en el presente proyecto "Línea de Conducción y Sistema de Bombeo de Agua Potable para el Ayuntamiento de Soto La Marina, Tamaulipas", se garantizará el cuidado de los recursos naturales, así como el adecuado cumplimiento a las medidas de mitigación y compensación indicadas por esa Autoridad Federal, a este efecto es que se presenta el presente Estudio mediante el cual se da a conocer a la autoridad los alcances del proyecto, las actividades que lo integran y sus objetivos, así mismo las previsiones respecto de los posibles desequilibrios ambientales que puedan derivarse del mismo en cualquiera de sus etapas, así como las medidas de mitigación con las que se aminorarán dichas afectaciones.</p>

## Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación Del Impacto Ambiental.

Vinculación del Proyecto con el Reglamento de la LEGEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

ARTÍCULO	VINCULACIÓN
<p><b>Artículo 40.-</b> Compete a la Secretaría:</p> <p>I. Evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento;</p> <p>II. Formular, publicar y poner a disposición del público las guías para la presentación del informe preventivo, la manifestación de impacto ambiental en sus diversas modalidades y el estudio de riesgo;</p> <p>III. Solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental que se formulen;</p> <p>IV. Llevar a cabo el proceso de consulta pública que en su caso se requiera durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental;</p> <p>5º. - Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:</p> <p><b>A) HIDRÁULICAS:</b></p> <p>IV. Obras de conducción para el abastecimiento de agua nacional que rebasen los 10 kilómetros de longitud, que tengan un gasto de más de quince litros por segundo y cuyo diámetro de conducción exceda de 15 centímetros;</p>	<p>El presente estudio se realiza y se presenta a efecto de que el mismo pueda ser evaluado por la Secretaría y en su caso pueda dictaminar lo procedente respecto de este proyecto hidráulico de corte social.</p> <p>El presente estudio se formula atendiendo todos los puntos señalados en la Guía para la elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular del Sector Hidráulico, publicada en la página web de la SEMARNAT.</p> <p>El proyecto "Línea de Conducción y Sistema de Bombeo de Agua Potable para el Ayuntamiento de Soto La Marina, Tamaulipas", es por definición una obra hidráulica, específicamente una obra de conducción para el abastecimiento de agua, con una longitud de 32,705.9491 m, construida en tubo de PVC hidráulico de 12" 14" de diámetro. Estas características hacen que la obra encuadre entre las mencionadas en la fracción IV del inciso A del presente articulado.</p> <p>Con lo anterior observamos que para el caso del presente proyecto existe la obligatoriedad de que el mismo sea evaluado en Materia de Impacto Ambiental Federal.</p>

## Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Vinculación del Proyecto con el Reglamento de la LGPGIR

ARTÍCULO	VINCULACIÓN
<p>34.- Para los efectos del artículo 17 de la Ley, por sitio de generación debe entenderse tanto el predio en el que se desarrolle el proceso que da origen a los residuos como aquél en donde se encuentran las instalaciones, en términos de la fracción X del artículo 2 de este Reglamento.</p> <p>[...]</p> <p>En todo caso, las normas oficiales mexicanas relativas a la disposición final de los residuos señalados en el presente artículo establecerán condiciones de construcción, operación, cierre y, en su caso, almacenamiento temporal que requieran los proyectos.</p>	<p>El sitio de construcción será el sitio de generación y le serán aplicables las disposiciones generales que, en materia de almacenamiento temporal de los residuos, establece la NOM-055-SEMARNAT-2003.</p>





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ARTÍCULO	VINCULACIÓN
<b>82.-</b> Las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos de pequeños y grandes generadores, así como de prestadores de servicios deberán cumplir con las condiciones siguientes, además de las que establezcan las normas oficiales mexicanas para algún tipo de residuo en particular.	Durante el desarrollo del proyecto se tendrá un área de almacenamiento temporal de los residuos dentro del predio conforme a las características y especificaciones establecidas por la normatividad.

## Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024.

Vinculación del Proyecto con el PND 2019 - 2024.

II.- POLÍTICA SOCIAL	VINCULACIÓN.
<p>Desarrollo sostenible. –</p> <p>El gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar.</p> <p>Se le define como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.</p> <p>Esta fórmula resume insoslayables mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos que deben ser aplicados en el presente para garantizar un futuro mínimamente habitable y armónico.</p> <p>El hacer caso omiso de este paradigma no sólo conduce a la gestación de desequilibrios de toda suerte en el corto plazo, sino que conlleva una severa violación a los derechos de quienes no han nacido.</p> <p>Por ello, el Ejecutivo Federal considerará en toda circunstancia los impactos que tendrán sus políticas y programas en el tejido social, en la ecología y en los horizontes políticos y económicos del país.</p> <p>Además, se guiará por una idea de desarrollo que subsane las injusticias sociales e impulse el crecimiento económico sin provocar afectaciones a la convivencia pacífica, a los lazos de solidaridad, a la diversidad cultural ni al entorno.</p>	<p>La sustentabilidad ambiental se refiere a la administración eficiente y racional de los recursos naturales, además que con los proyectos se mejore el bienestar de la población actual sin comprometer la calidad de vida de las generaciones futuras.</p> <p>Uno de los principales retos que enfrenta México es incluir al medio ambiente como uno de los elementos de la competitividad y el desarrollo económico y social.</p> <p>Los objetivos y estrategias que se enuncian en este Plan Nacional, es invitar a todos los habitantes de la nación a participar en la construcción de un México capaz de llegar más allá de sus expectativas actuales y posicionarlo como un actor importante en los temas de sustentabilidad ambiental en la arena internacional.</p> <p>EN EL PRESENTE PROYECTO REVISTE LA IMPORTANCIA DE ATENDER LA ACTIVIDADES PROPUESTAS QUE SON CUIDADOSAMENTE PLANIFICADAS CON USOS Y DESTINOS, QUE GARANTIZAN LOS MAYORES BENEFICIOS POSIBLES CON EL MENOR IMPACTO AMBIENTAL, ADEMÁS DE IDENTIFICAR ÁREAS CON ALTO VALOR PAISAJÍSTICO.</p> <p>El presente proyecto es competitivo, contribuye al desarrollo urbano y ambiental, de nivel Nacional; en el cual se impulsan sistemas sustentables que promueven un turismo alternativo, que fortalecen el desarrollo económico regional y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población local.</p>
ECONOMÍA	VINCULACIÓN.
<p>Detonar el crecimiento.</p> <p>Impulsar la reactivación económica, el mercado interno y el empleo.</p> <p>Una de las tareas centrales del actual gobierno federal es impulsar la reactivación económica y lograr que la economía vuelva a crecer a tasas aceptables. Para ello se requiere, en primer lugar, del fortalecimiento del mercado interno, lo que se conseguirá con una política de recuperación salarial y una estrategia de creación masiva de empleos productivos, permanentes y bien remunerados. El sector público fomentará la creación de empleos mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura, pero también facilitando el acceso al crédito a las pequeñas y medianas empresas.</p>	<p>En relación con este proyecto, se buscará superar retos en beneficiar a la población y convertir al poblado "La Pesca" en un poblado con más desarrollo, más competitivo y productivo para Tamaulipas y para México, ya que facilitará la vinculación entre el sector productivo y aumentar la productividad de la fuerza laboral que mejore la conectividad del Municipio, permitiendo alcanzar el máximo potencial económico en sus habitantes.</p>
PROYECTOS REGIONALES:	VINCULACIÓN
<p>El gobierno federal se ha propuesto como uno de sus objetivos romper ese círculo vicioso entre postración del campo y dependencia alimentaria. Para ello ha emprendido los siguientes programas:</p> <p>1. Programa Producción para el Bienestar. ...</p> <p>y sustentables, la conservación del suelo, el agua y la agrobiodiversidad;</p>	<p>El presente programa cumplirá con este Plan Nacional, ya que tendrá como objetivo el beneficio de los pobladores de la cabecera municipal, así como de los ejidos "Vista Hermosa y la Pesca", apoyando al desarrollo y mejor calidad de vida de las familias. Además, en este proyecto se consolidará al agua como garante del bienestar social y del crecimiento económico sustentable, al tiempo que se preservan los recursos naturales.</p>

## Declaración de Dublín sobre el Agua y el Desarrollo Sostenible.

Vinculación con el Proyecto con la Declaración de Dublín sobre el Agua y el Desarrollo Sostenible.

PRINCIPIOS RECTORES	VINCULACIÓN
<p><b>Principio No. 1</b> El agua dulce es un recurso finito y vulnerable, esencial para sostener la vida, el desarrollo y el medio ambiente. Dado que el agua es indispensable para la vida, la gestión eficaz de los recursos hídricos requiere un enfoque integrado que concilie el desarrollo económico y social y la protección de los ecosistemas naturales. La gestión eficaz establece una relación entre el uso del suelo y el aprovechamiento del agua en la totalidad de una cuenca hidrológica o un acuífero.</p>	<p>Considerando el agua en este proyecto como de suma importancia para la población de esta zona, ya que es la fuerza vital que modela y sostiene a todos los ecosistemas y sus servicios, que aprovechamos todos, así como una fuente de alimentación, recreo y desarrollo.</p>
<p><b>Principio No. 2.-</b> El aprovechamiento y la gestión del agua debe inspirarse en un planteamiento basado en la participación de los usuarios, los planificadores y los responsables de las decisiones a todos los niveles El planteamiento basado en la participación implica que los responsables de las políticas y el público en general cobren mayor conciencia de la importancia del agua. Este planteamiento entraña</p>	<p>Con el presente proyecto se tratará de que la gestión integral del recurso hídrico busque orientar el desarrollo de políticas públicas en materia de recursos hídricos, a través de una conciliación entre el desarrollo económico y social y la protección de los ecosistemas, a través de la coordinación entre los tres órganos de gobierno, involucrar la participación de los ciudadanos, para que</p>





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PRINCIPIOS RECTORES	VINCULACIÓN
que las decisiones habrán de adoptarse al nivel más elemental apropiado, con la realización de consultas públicas y la participación de los usuarios en la planificación y ejecución de los proyectos sobre el agua.	alcance el vital líquido que es de suma importancia para el desarrollo humano.
<b>Principio No. 4.-</b> El agua tiene un valor económico en todos sus diversos usos en competencia a los que se destina y debería reconocerse como un bien económico. En virtud de este principio, es esencial reconocer ante todo el derecho fundamental de todo ser humano a tener acceso a un agua pura y al saneamiento por un precio asequible. La ignorancia, en el pasado, del valor económico del agua ha conducido al derroche y a la utilización de este recurso con efectos perjudiciales para el medio ambiente. La gestión del agua, en su condición de bien económico, es un medio importante de conseguir un aprovechamiento eficaz y equitativo y de favorecer la conservación y protección de los recursos hídricos.	<p>Durante el proyecto, se estará considerando que el agua tiene una dimensión económica indiscutible puesto que es necesaria para la vida y está presente en todos los procesos de producción y consumo.</p> <p>Por lo cual el agua y los ecosistemas acuáticos, son susceptibles de ser usados de muy distintas maneras por la sociedad y aportan numerosos servicios al bienestar humano.</p>

## Pacto Internacional De Derechos Civiles y Políticos, (ICCPR, por sus siglas en inglés).

Vinculación con el Proyecto con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

ARTÍCULO	VINCULACIÓN
1.- Todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio del beneficio recíproco, así como del derecho internacional.	Este proyecto, respetará las riquezas y recursos ambientales que cuenta el sitio "Línea de Conducción y Sistema de Bombeo de Agua Potable para el Ayuntamiento de Soto La Marina, Tamaulipas", logrando que con dicho proyecto haya un beneficio para la población, toda vez que la construcción traerá mejor condición de vida, y en consecuencia, esa Municipio será económicamente más viable, ya que al implementar el sistema del agua en esta comunidad será esencial para la vida de sus pobladores, porque el agua es el líquido más importante de la naturaleza sin el cual no se puede vivir.
47.- Ninguna disposición del presente Pacto deberá interpretarse en menoscabo del derecho inherente de todos los pueblos a disfrutar y utilizar plena y libremente sus riquezas y recursos naturales.	Las etapas comprendidas para realizar la actividad de este proyecto no afectarán de ninguna manera los derechos civiles o políticos consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de ningún ciudadano que intervenga en cualquier etapa, ni por cualquier tiempo que éste se relacione con el proyecto.

En este sentido, el **Promoviente** debe cumplir y hacer cumplir las disposiciones jurídicas aplicables respecto al **Proyecto**, inclusive los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, en todas las etapas del **Proyecto**, lo cual es obligatorio para el **Promoviente**, además de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en este resolutivo.

**IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto.** En cumplimiento del artículo 12, fracción IV, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el Sistema Ambiental (SA) donde se pretende llevar a cabo el **Proyecto**, se delimitó considerando la localización del sitio y las cotas topográficas; para ello, el promoviente evaluó los aspectos bióticos y abióticos de manera congruente y correcta.

**V y VI. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales así como las medidas preventivas y de mitigación de tales impactos ambientales.** Siendo que los aspectos medulares del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental son la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que se pudieran ocasionar. Igualmente sin olvidar que el procedimiento se enfoca en los impactos que por sus características y efectos relevantes o significativos que puedan afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas;<sup>1</sup> así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados. En este tenor esta **Delegación**, de acuerdo con el artículo 12, fracciones V y VI, del **RLGEEPAEIA**, y derivado del análisis de la información presentada por el **Promoviente**, considera que las condiciones ambientales donde se pretende llevar a cabo el **Proyecto** han sido parcialmente alteradas, inclusive por actividades antropogénicas. De esta forma, los impactos ambientales más relevantes o significativos que el **Proyecto** ocasionaría, así como sus medidas de prevención y mitigación, las cuales esta **Delegación** estima que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, debido a que compensan, controlan, minimizan y previenen los niveles de impacto ambiental que fueron identificados y evaluados, que pudiese ocasionar la ejecución del **Proyecto**.

**VII. Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.** Siguiendo el artículo 12, fracción VII, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, los pronósticos ambientales y la evaluación de alternativas del **Proyecto** establece que la valoración de los escenarios es: a) Escenario sin proyecto: considera la situación actual del sistema ambiental, el cual ha sido previamente afectado por actividades antropogénicas, como lo es la carretera 052 y las actividades primarias desarrolladas de forma extensiva en la zona; b) Escenario con proyecto, pero sin medidas de mitigación: Considera la interacción que tendrían las actividades descritas en el capítulo 2 sobre las condiciones actuales del sistema

<sup>1</sup> Conforme a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, CONABIO, integridad funcional se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. En otras palabras, un sistema presenta mayor integridad funcional cuando los niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

2





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ambiental descrito en el capítulo 4, así como los impactos detectados en el capítulo 5 pero sin llevar a cabo las medidas de mitigación establecidas y c) Escenario con proyecto, con medidas de mitigación: Considera la situación actual del sistema actual con la interacción de la operación del proyecto llevando a cabo las medidas de mitigación propuestas en el capítulo VI. El desarrollo de los diferentes escenarios se tomó como línea base o cero, las condiciones actuales del sistema ambiental, siendo éstas: "El sistema ambiental del proyecto se encuentra en la región hidrológica No 25, denominada San Fernando-Soto la Marina", esta región también se conoce como "Golfo Norte" y corresponde a todos los escurrimientos que desembocan en el golfo de México, los cuales se encuentran entre las cuencas de los ríos Bravo y Pánuco. Abarca porciones de Nuevo León y Tamaulipas. Los climas principales son del tipo Semi Secos muy cálidos con un régimen de lluvias de verano y el Semi cálido subhúmedos con lluvias en verano con presencia de humedad baja. La zona del Sistema Ambiental ha presentado 22 eventos meteorológicos en el periodo 1999-2017. El año que más presente fenómenos hidrometeorológicos es el año 2013, el cual registro 4 eventos meteorológicos de importancia. La zona del proyecto se caracteriza por una serie de bajas con lomeríos y cañadas, siguiendo la misma trayectoria hacia el este, vuelve a formar una sierra baja con elevaciones menores a 200 msnm interrumpiendo la llanura aluvial y lomeríos, así también en la zona costera, se forma una llanura aluvial inundable y salina debido a los depósitos de sedimentos de materiales terrígenos provenientes del acarreo fluvial y distribuidos por corrientes marinas. Así mismo destacan los suelos aluviales con amplias extensiones de Vertisoles, Cambisoles cálcicos y algunos Xerosoles. Las Rendzinas, derivadas de rocas calizas, o de lutitas muy calcáreas, se presentan en lomeríos y mesetas. Son de color negro o pardo oscura, textura de migajón arcilloso en general, y estructura migajosa o en forma de pequeñas bloques. Los principales usos y tipos de vegetación dentro del Sistema Ambiental del proyecto son: Agricultura de riego y de temporal, Pastizal Cultivado, Matorral espinoso tamaulipeco y su variante de matorral espinoso tamaulipeco con vegetación secundaria, Vegetación Halófila y Gipsófila y Selva baja espinosa con su variante de selva baja espinosa con vegetación secundaria. La diversidad florística registrada en los inventarios florísticos se compone de 54 especies distribuidas en 25 familias y 50 géneros de las cuales. En cuanto a fauna la diversidad faunística en el Área del sistema ambiental se registró a presencia de seis especies de anfibios, 20 especies de reptiles (lagartijas, tortugas y serpientes), seis especies de mamíferos y 39 especies de aves. De las especies de fauna registradas en el sistema ambiental y en área del proyecto 9 especies están bajo algún estatus de conservación de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010. La zona específica de desarrollo del proyecto corresponde al derecho de vía de la carretera 52, sus condiciones naturales presentan una alta degradación por ese hecho, las labores de limpieza periódicas evitan la restitución de las condiciones naturales de la zona. Como se ha mencionado el sistema ambiental corresponde a un paisaje que ha sido previamente intervenido antropogénicamente, por urbanización y agricultura. La distribución de la vegetación se localiza en el derecho de vía de la Carretera 52."

### Escenarios Ambientales Con y Sin Proyecto resultantes

Componente Ambiental	Sin proyecto	Con proyecto Sin medidas de mitigación	Con proyecto con Medidas de Mitigación
Aire	<p>Calidad de aire</p> <p>La zona de desarrollo del proyecto corresponde al Derecho de Vía de una Carretera Estatal Tipo "C" TAM-052, Soto La Marina, carretera con tránsito constante, que se incrementa los fines de semana por los paseantes a la playa "La Pesca".</p> <p>El escenario sin proyecto supone que se mantenga el mismo flujo Vehicular, La Calidad del aire es buena, los vientos desde la costa dispersan los contaminantes y aun en las épocas de más afluencia este factor no es afectado mayormente.</p>	<p>Calidad de aire</p> <p>En el corto plazo el incremento en el flujo carretera por efecto de maquinaria y equipo utilizada en el proceso constructivo y posiblemente cortes o desvíos en la circulación que derivaran en tráfico, incrementa las emisiones, por otro lado, derivado de los cortes y despalmes incluidos en el proyecto, se incrementa la emisión de partículas al ambiente, situación que sería temporal hasta en tanto se regenerara la capa vegetal sobre el trazo de la Línea de Conducción.</p> <p>A largo plazo la diferencia es el incremento en el flujo vehicular derivado de la mejora en los servicios turísticos ofertados en playa "la Pesca", y con ello mayor presencia de gases de efecto invernadero en la zona.</p>	<p>Calidad de aire</p> <p>Con la realización de los programas de control de emisiones de material particulado, es decir, el plan de riego se reducirá hasta en un 80% el total de emisiones que se generarán.</p> <p>Con respecto a los gases de combustión de las unidades se aplicará un estricto programa de mantenimiento que mantenga las unidades en las mejores condiciones mecánicas y de operación, lo que deriva en menores emisiones desde las fuentes generadoras del proyecto.</p> <p>A mediano y largo plazo se incrementará la carga vehicular como consecuencia del crecimiento de "La Pesca" como polo turístico.</p> <p>A mediano plazo el programa de riego mitigara la emisión de partículas al ambiente, A largo plazo el proyecto como tal no es generador de emisiones, salvo por las labores de supervisión y/o mantenimiento, por lo que el proyecto no es una fuente de preocupación respecto de esta cualidad del aire.</p>
	<p>Confort Sonoro</p> <p>Actualmente en la zona no existen fuentes fijas que emitan ruido.</p>	<p>Confort Sonoro.</p> <p>Durante la etapa de construcción, la fuente principal de ruido será la maquinaria. Por lo que en el frente de trabajo se prevé una generación de ruido de entre 50 y 60 dB).</p> <p>Sin medidas de mitigación se generaría molestia para los vecinos de los ejidos Las Tunas y Vista Hermosa.</p>	<p>Confort Sonoro.</p> <p>Para evitar el aumento de la generación de ruido además de instalar silenciadores en la maquinaria, se contará con un plan de mantenimiento para evitar que la maquinaria genere más ruido debido al mal funcionamiento.</p>
Agua	<p>Agua Superficial: El patrón hidráulico de la zona mantiene escurrimientos desde los suaves lomeríos en el margen norte, los cuales cruzan la carretera 52 hasta terminar en el Río Soto La Marina.</p>	<p>Agua Superficial: Aunque de forma momentánea se alteran los patrones de escurrimiento en la zona, esto durante la etapa de construcción, las obras del tendido de la línea se prevén sean rápidas por lo que no se</p>	<p>Agua Superficial: Aplicando un programa integral de control de Residuos se evita el arrastre de sólidos al río, mientras que aplicando un programa de mantenimiento de maquinaria se mitiga la posibilidad</p>





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Componente Ambiental	Sin proyecto	Con proyecto Sin medidas de mitigación	Con proyecto con Medidas de Mitigación
	<p>Existe actualmente un aprovechamiento de agua para consumo humano que beneficia al Ejido "Las Tunas" poblado con un aproximado de 200 habitantes.</p>	<p>provocan más que encharcamientos, sin que esto signifique peligro alguno. No contar con medidas de control podría derivar en contaminación por el arrastre de residuales, tanto de manejo especial como peligrosos.</p> <p>Se incrementa la extracción del río Soto La Marina beneficiando con ello a 35,000 habitantes.</p>	<p>derrames de hidrocarburos productos altamente contaminantes para los vasos lacustres.</p> <p>La operación regular de la Línea de Conducción beneficia a 35,000 habitantes, y potencializa las capacidades de la playa "La Pesca" como polo de desarrollo turístico.</p>
	<p>Subterránea / Calidad Físicoquímica.</p> <p>Los niveles de extracción de agua para atenderá a los ejidos Vista Hermosa y La Pesca desde un pozo del acuífero "Aldama - Soto La Marina", la demanda actual no equilibra la relación extracción - recarga, la continuidad en la explotación de esos pozos continuará alterando las condiciones de estos en deterioro de la calidad del agua del acuífero la cual actualmente presenta una alta concentración de cloruros.</p>	<p>Subterránea / Calidad Físicoquímica.</p> <p>Se cancela la extracción de agua de los pozos pertenecientes al acuífero Aldama - Soto La Marina, favoreciendo el equilibrio extracción recarga, se conduce agua a la cabecera municipal y los ejidos Vista Hermosa y Aldama desde el río Soto La Marina, subcuenca con disponibilidad suficiente.</p>	<p>Subterránea / Calidad Físicoquímica.</p> <p>Se cancela la extracción de agua de los pozos pertenecientes al acuífero Aldama - Soto La Marina, favoreciendo el equilibrio extracción recarga, se conduce agua a la cabecera municipal y los ejidos Vista Hermosa y Aldama desde el río Soto La Marina, subcuenca con disponibilidad suficiente.</p>
Suelos	<p>Contaminación del suelo.</p> <p>La zona de desarrollo del proyecto mantiene su condición actual, como derecho de vía, sin afectaciones.</p>	<p>Contaminación del suelo.</p> <p>Durante la construcción del proyecto se usará maquinaria, la cual requiere mantenimiento para continuar su operación. Durante estas obras, al llevarse a cabo sin la protección necesaria o en el caso de algún derrame de residuos peligrosos (Aceite lubricante gastado), se podría llegar a contaminar el suelo.</p>	<p>Contaminación del suelo.</p> <p>Aplicando las medidas de mitigación se evitará la contaminación del suelo o en su caso se contendrán las afectaciones por derrames de forma más expedita</p>
Unidad del paisaje	<p>Calidad del paisaje.</p> <p>El paisaje presente en la zona de influencia del proyecto se caracteriza por ser una zona con vegetación secundaria, que es retirada periódicamente como parte de los trabajos de mantenimiento de la vía, por otro lado las afectaciones de las estructuras se evitan, se mantiene la vegetación actual, la cual como sabemos es secundaria y de poco valor, El Valor del factor paisaje se bajo y así se mantendrá.</p>	<p>Calidad del paisaje.</p> <p>De llevarse a cabo el proyecto sin las medidas de mitigación se generarían residuos de manejo especial y sólidos urbanos que serían enviados sin ningún control, se dispersarían en el derecho de vía, disminuyendo la calidad del paisaje de la zona. La inclusión de las estructuras de rebombeo y regulación serían discordantes con un paisaje rural. Sin los controles adecuados se podrían generar arrastres de terracerías hacia el río.</p>	<p>Calidad del paisaje.</p> <p>Con la aplicación de los programas de manejo adecuado de residuos, se evitará que los residuos se dispersen a lo largo de la zona federal del canal.</p> <p>Al asegurar la correcta disposición de los residuos de excavación generados se evitará se acumulen después de concluida la obra y afecten el río por azolvamiento.</p>
Características culturales	<p>Salud y Seguridad</p> <p>De no llevarse a cabo el proyecto no se aumentaría la cobertura de agua potable dentro del municipio de Soto la Marina, generando enfermedades por falta de acceso a agua potable.</p> <p>Se mantendría la explotación del Acuífero "Aldama - Soto La Marina" requiriendo la exploración de más pozos para atender la demanda actual, eso va en detrimento de la calidad del agua y evidentemente de la salud de los usuarios.</p>	<p>Salud y Seguridad</p> <p>De no aplicarse medidas de mitigación pudieran derivarse en condiciones poco seguras de trabajo que derivaran en accidentes personales</p>	<p>Salud y Seguridad</p> <p>Con las medidas de mitigación se reduce el riesgo a la salud de los trabajadores y de los usuarios de la vía carretera pues todo el proyecto se realizaría bajo condiciones de ambiente seguro.</p>
Infraestructura no viaria	<p>Agua Potable.</p> <p>La comunidad del Jaralillo se quedaría con una cobertura insuficiente de agua potable para todos los habitantes.</p>	<p>Agua Potable.</p> <p>Con la construcción del proyecto se aumentará la cobertura en su totalidad a los habitantes de la comunidad del Jaralillo.</p>	<p>Agua Potable.</p> <p>Con la construcción del proyecto se aumentará la cobertura en su totalidad a los habitantes de los Ejidos Vista Hermosa y La Pesca, así como de un sector de la cabecera municipal de La Marina. Además de</p>





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Componente Ambiental	Sin proyecto	Con proyecto Sin medidas de mitigación	Con proyecto con Medidas de Mitigación
			infraestructura de servicios básicos a en la pesca lo que definitivamente ayuda a abatir la marginación y en el caso del ejido la Pesca potencializa la vocación turística de la zona con beneficios socioeconómicos para los pobladores.

**VIII. Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información presentada.** Para esta **Delegación**, en la información que presentó el **Promovente** fueron considerandos los instrumentos metodológicos con los cuales, según corresponda, se consideran los datos generales del **Proyecto**, del **Promovente** y responsable del estudio de impacto ambiental; la descripción del **Proyecto**; la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia de impacto ambiental y con la regulación sobre uso del suelo; la descripción del sistema ambiental con el señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; la identificación, descripción y evaluación de impactos ambientales así como de las medidas preventivas y de mitigación; los pronósticos ambientales y la evaluación de alternativas; así como de los elementos técnicos, pues se presentan planos, glosario de términos y literatura consultada.

**SÉPTIMO.-** En virtud de lo anterior, esta **Delegación** procede a resolver lo conducente, conforme a lo establecido en la legislación ambiental y las atribuciones que le son conferidas en las disposiciones y normas jurídicas que resultan aplicables al caso, sin que sea óbice señalar que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, así como que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se debe velar y cumplir con el principio del interés superior del niño garantizando de manera plena sus derechos, entre otros, a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, además de los derechos humanos a un medio ambiente sano y al agua, entre otros derechos humanos al ser éstos universales, inalienables, interrelacionados, interdependientes, indivisibles, sin distinción alguna por nacionalidad, origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, el patrimonio, las condiciones de salud, la religión o convicción, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, el nacimiento, la lengua, el lugar de residencia o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades, siendo que los derechos humanos incluyen tanto derechos como obligaciones: ningún derecho sin responsabilidad<sup>2</sup>.

Esta **Delegación** obedece a lo establecido en el artículo 16, párrafo primero, primera parte, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no infringiendo tal precepto Constitucional, toda vez que este Resolutivo, cumple con los requisitos de legalidad que debe observar todo acto administrativo, debido a que es emitido por autoridad competente, fundado y motivado, según lo señalado en el **CONSIDERANDO PRIMERO**. Competencia y Fundamento de la presente Resolución, ya que entre las facultades de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, está la expedición de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental de manera previa al inicio de las obras y/o actividades a que se refieren los artículos 28, 31, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, LGEEPA, así como 5º, 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, RLGEEMPAREIA, incluido las modificaciones a tal autorización en materia de impacto ambiental de conformidad con el artículo 28 del RLGEEMPAREIA.

Incluso la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales está facultada para acordar, autorizar, comunicar, determinar, resolver, según corresponda, respecto tanto al aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, así como de la solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, establecidos en el artículo 6o. del RLGEEMPAREIA, cuyo fundamento legal se encuentra precisamente en el artículo 28, párrafo segundo de la LGEEPA, inclusive para atender peticiones en materia de impacto ambiental

<sup>2</sup> "No rights without responsibilities", señala Anthony Giddens. Traducción conforme al artículo 271, párrafo primero, del Código federal de Procedimientos Administrativos y el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo "Ningún derecho sin responsabilidad".





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

conforme al artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sin que pase desapercibido, que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, puede conocer, evaluar y determinar sobre los informes preventivos que se le presenten; por una parte, los informes preventivos que promueva alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, de las Entidades Federativas, de los Municipios o de las Alcaldías de la Ciudad de México, le corresponde conocer, evaluar y determinar los mismos a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales conforme al artículo 28, fracción II I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Los demás informes preventivos, es decir, de las personas físicas y/o morales distintas a alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, de las Entidades Federativas, de los Municipios o de las Alcaldías de la Ciudad de México, el conocimiento, evaluación y determinación sobre esos informes preventivos, le corresponde a las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de su circunscripción territorial de acuerdo al artículo 40, párrafo primero, fracción IX, inciso e, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Con base en lo expuesto y con fundamento en el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

*Art. 8o.- Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.*

*A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.*

Concatenado con el preinserto artículo 8º y 35 fracción V de la Constitución Federal, el artículo 16, fracciones VII, IX y X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares tiene como obligaciones, entre otras, las que se indican a continuación:

*ART. 16.- La Administración Pública Federal, en sus relaciones con los particulares, tendrá las siguientes obligaciones:*

*I. a VI. ...*

*VII. Proporcionar información y orientar acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones legales vigentes impongan a los Proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar;*

*VIII. ...*

*IX. Tratar con respeto a los particulares y a facilitar el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones; y*

*X. Dictar resolución expresa sobre cuantas peticiones le formulen; así como en los procedimientos iniciados de oficio, cuya instrucción y resolución afecte a terceros, debiendo dictarla dentro del plazo fijado por la ley.*

Siendo conveniente manifestar que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus párrafos primero, segundo, tercero y quinto que:

*Art. 1o.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

...  
*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

En este sentido esta **Delegación**, en el ejercicio de sus atribuciones y en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, de acuerdo con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia (principio de *pro persona* (*pro homine* o *pro personae*)), respetando y garantizando, siempre, el principio de **jus cogens** o **Derechos de Gentes** de igualdad ante la ley, igual protección ante la ley y no discriminación, principio que está establecido en el derecho interno mexicano y en diversos tratados internacionales que, en ejercicio de su soberanía, el Estado Mexicano forma parte.

*100. Al referirse, en particular, a la obligación de respeto y garantía de los derechos humanos, independientemente de cuáles de esos derechos estén reconocidos por cada Estado en normas de carácter interno o internacional, la Corte considera evidente que todos los Estados, como miembros de la comunidad internacional, deben cumplir con esas obligaciones sin discriminación alguna, lo cual se encuentra intrínsecamente relacionado con el derecho a una protección igualitaria ante la ley, que a su vez se desprende "directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona"<sup>3</sup>. El principio de igualdad ante la ley y no discriminación impregna toda actuación del poder del Estado, en cualquiera de sus manifestaciones, relacionada con el respeto y garantía de los derechos humanos. Dicho principio puede considerarse efectivamente como imperativo del derecho internacional general, en cuanto es aplicable a todo Estado, independientemente de que sea parte o no en determinado tratado internacional, y genera efectos con respecto a terceros, inclusive a particulares. Esto implica que el Estado, ya sea a nivel internacional o en su ordenamiento interno, y por actos de cualquiera de sus poderes o de terceros que actúen bajo su tolerancia, aquiescencia o negligencia, no puede actuar en contra del principio de igualdad y no discriminación, en perjuicio de un determinado grupo de personas. **Corte IDH. Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18. Párrafo 73.***

*101. En concordancia con ello, este Tribunal considera que el principio de igualdad ante la ley, igual protección ante la ley y no discriminación, pertenece al jus cogens, puesto que sobre él descansa todo el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional y es un principio fundamental que permea todo ordenamiento jurídico. Hoy día no se admite ningún acto jurídico que entre en conflicto con dicho principio fundamental, no se admiten tratos discriminatorios en perjuicio de ninguna persona, por motivos de género, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición. Este principio (igualdad y no discriminación) forma parte del derecho internacional general. En la actual etapa de la evolución del derecho internacional, el principio fundamental de igualdad y no discriminación ha ingresado en el dominio del jus cogens. **Corte IDH. Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18. Párrafo 73.***

Es importante resaltar, que los derechos humanos generan efectos con respecto a terceros, inclusive a particulares, lo cual se retoma más adelante.

5. *Que el principio fundamental de igualdad y no discriminación, revestido de carácter imperativo, acarrea obligaciones erga omnes de protección que vinculan a todos los Estados y generan efectos con respecto a terceros,*

<sup>3</sup> Condición jurídica y derechos humanos del niño, supra nota 1, párr. 45; Propuesta de modificación a la Constitución Política relacionada con la naturalización, supra nota 32, párr. 55.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

*inclusive particulares.* **Corte IDH. Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18.**

"... 12. Que para garantizar efectivamente los derechos consagrados en la Convención Americana, el Estado Parte tiene la obligación, erga omnes, de proteger a todas las personas que se encuentren bajo su jurisdicción. Esto significa, como lo ha dicho la Corte, que tal obligación general se impone no sólo en relación con el poder del Estado sino también en relación con actuaciones de terceros particulares<sup>4</sup> ...". **Corte IDH. Asunto Diarios "El Nacional" y "Así es la Noticia" respecto Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 06 de julio de 2004. Considerando 12.**

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que se debe respetar y garantizar el libre y pleno ejercicio de derechos humanos, ya que toda persona tiene atributos inherentes a su dignidad humana e inviolables, que le hacen titular de derechos humanos que no pueden ser desconocidos y que, en consecuencia, son superiores al poder del Estado, sea cual sea su organización política.

"... Los derechos humanos deben ser respetados y garantizados por todos los Estados. Es incuestionable el hecho de que toda persona tiene atributos inherentes a su dignidad humana e inviolables, que le hacen titular de derechos fundamentales que no se le pueden desconocer y que, en consecuencia, son superiores al poder del Estado, sea cual sea su organización política...". **Corte IDH. Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18. Párrafo 73.**

De la misma forma, el tribunal internacional en comento, ha establecido en su jurisprudencia que es de **jus cogens** o **Derecho de Gentes**, la adopción de medidas para que se respeten y se garanticen, en la realidad, el libre y pleno ejercicio de derechos humanos, y que tales medidas sólo son efectivas cuando el Estado adapta su actuación a la normativa de protección de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (**CADH**). Esto significa, el deber del Estado Mexicano de adoptar medidas en dos vertientes: i) la supresión de las normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a las garantías previstas en la **CADH**, así como ii) la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías, es decir la real aplicación del principio del efecto útil (*effet utile*):

"... En el derecho de gentes, una norma consuetudinaria prescribe que un Estado que ha ratificado un tratado de derechos humanos debe introducir en su derecho interno las modificaciones necesarias para asegurar el fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas. Esta norma es universalmente aceptada, con respaldo jurisprudencial. La Convención Americana establece la obligación general de cada Estado Parte de adecuar su derecho interno a las disposiciones de dicha Convención, para garantizar los derechos en ella consagrados. Este deber general del Estado Parte implica que las medidas de derecho interno han de ser efectivas (principio del *effet utile*). Esto significa que el Estado ha de adoptar todas las medidas para que lo establecido en la Convención sea efectivamente cumplido en su ordenamiento jurídico interno, tal como lo requiere el artículo 2 de la Convención. Dichas medidas sólo son efectivas cuando el Estado adapta su actuación a la normativa de protección de la Convención...". **Corte IDH. Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18. Párrafo 77.**

"... [e]l deber general del artículo 2 de la Convención Americana implica la adopción de medidas en dos vertientes. Por una parte, la supresión de las normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a las garantías previstas en la Convención. Por la otra, la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías...". **Corte IDH. Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18. Párrafo 78.**

Los principios de progresividad y de no regresividad, establecidos en los artículos 1º párrafo tercero y 15 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, están relacionados con, por lo menos en materia de medio ambiente y recursos naturales:

- El principio de **jus cogens** de **Derechos de Gentes** de i) suprimir disposiciones y normas así como prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a los derechos humanos y

<sup>4</sup> Cfr. Caso de las Comunidades del Jiguamiandó y del Curbaradó. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 6 de marzo de 2003, considerando undécimo; y Caso de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de junio de 2002, considerando undécimo.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

sus garantías, y de ii) expedir disposiciones y normas así como el desarrollo de prácticas para que en la realidad se aplique el principio del efecto útil (*effet utile*): establecidos en los artículos 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 2 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"; 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

- El derecho humano a un medio ambiente sano: establecido en el artículo 4º párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- El derecho humano a un medio ambiente sano: establecido en los artículos II del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"; 12.2.b). del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- El desarrollo progresivo: establecido en el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Derecho humano al medio ambiente sano establecido en el artículo 4º párrafo quinto, de la Constitución Federal, y derecho humano a la propiedad, establecido en el artículo 27, párrafos primero y tercero, de la Constitución General de la República: la persona por una parte tiene derecho a la propiedad privada en términos del artículo 27 de la Constitución General de la República, sólo que a su vez también tiene derecho a un medio ambiente sano. Esto es, si bien la persona tiene un derecho al disfrute de una propiedad privada, en aras del interés colectivo el legislador puede imponer las modalidades que estime convenientes: la Nación tendrá en todo tiempo - establece el artículo 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos- el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. Asimismo, la disposición constitucional que nos ocupa establece que se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

Es decir, los principios de progresividad y de no regresividad, también están fundamentados en esas disposiciones jurídicas nacionales e internacionales debido a que, en términos generales, existe una obligación imperativa del Estado para adoptar medidas para el respeto y garantía, en la realidad, del libre y pleno ejercicio del derecho humano a un medio ambiente sano.

En el mismo orden de ideas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostiene que en una Sociedad Democrática constituyen una tríada los derechos y libertades inherentes a la persona, sus garantías y el Estado de Derecho, cada uno de cuyos componentes se definen, completa y adquiere sentido en función de los otros.

*"... El concepto de derechos y libertades y, por ende, el de sus garantías, es también inseparable del sistema de valores y principios que lo inspira. En una sociedad democrática los derechos y libertades inherentes a la persona, sus garantías y el Estado de Derecho constituyen una tríada, cada uno de cuyos componentes se define, completa y adquiere sentido en función de los otros..."* Corte IDH. **El Hábeas Corpus Bajo Suspensión de Garantías (arts. 27.2, 25.1 y 7.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-8/87 del 30 de enero de 1987. Serie A No. 8. Párrafo 26.**





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

En esta línea de pensamiento, el derecho a un medio ambiente sano, que constituye el presupuesto central – *el contexto espacial de subsistencia*<sup>5</sup> para el desarrollo y disfrute de otros derechos humanos (vida, salud, integridad personal, entre otros), se desarrolla en dos aspectos: i) en un poder de exigencia y un deber de respeto *erga omnes* de preservar la sustentabilidad del entorno ambiental que implica la no afectación ni lesión a éste (eficacia horizontal de los derechos humanos); y ii) en la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes (eficacia vertical de los derechos humanos).

El principio de participación de las personas implica el de iniciativa pública, pues es necesario reconocer un rol proactivo del Estado en la protección al medio ambiente en términos del orden constitucional y convencional. El cumplimiento de los fines en materia medioambiental no puede depender sólo de las personas. En otras palabras, el Estado debe asumir la iniciativa institucional de regular la materia, aplicar las políticas públicas y cumplir y hacer cumplir la normatividad ambiental<sup>6</sup>.

Importante, dado que el Poder Judicial de la Federación ha seguido, como aquí se presenta de manera fundada y motivada, lo resuelto por el (Tribunal) Pleno de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación; resultando en que el órgano jurisdiccional y judicial competente, también deben cumplir lo establecido en las disposiciones y normas jurídicas aplicables (**Énfasis añadido a lo siguiente**):

*"...Asimismo, cabe señalar que el derecho fundamental y garantía individual que consagra el artículo 4, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desarrolla con un poder de exigencia y un deber de respeto de todos los ciudadanos de preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica la no afectación ni lesión a éste y, con la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes ...".* **Controversia Constitucional 95/2004. Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

En otras palabras, el derecho humano a un medio ambiente sano entraña la facultad de toda persona de exigir la protección efectiva del medio ambiente en el que se desarrolla, sin que se pierda de vista que además protege a la naturaleza por el valor que tiene en sí misma, lo que implica que su núcleo esencial de protección incluso vas más allá de los objetivos más inmediatos de las personas.

En este tenor, los derechos humanos, como el de a un medio ambiente sano, deben ser respetados, no sólo por los agentes estatales, sino también por los particulares. Se trata, pues, de la eficacia horizontal de los derechos humanos (*Horizontalwirkung*), relaciones (horizontales) en que no hay relación de poder, y entre las que estarían, en principio, las relaciones establecidas entre particulares, supuestamente iguales.

Esto es: los derechos humanos son obligaciones *erga omnes*, lo que significa que no sólo se imponen en relación con el poder del Estado sino también en relación a actuaciones de particulares (*véanse los antes transcritos numerales 5 y 12, respectivamente, de la Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003 "Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados" y la resolución de 6 de julio de 2004 "Asunto Diarios "El Nacional" y "Así es la Noticia" respecto Venezuela", ambos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*).

Así, la obligación correlativa de respetar el derecho humano a un medio ambiente sano no sólo se dirige a las autoridades sino también a los gobernados.

En este tipo de controversias se parte de una situación de desigualdad (de poder político, técnico, económico), entre la autoridad responsable y el vecino, ciudadano, habitante, poblador, afectado,

<sup>5</sup> Consúltese: Amparo en Revisión 1922/2009. 30 de junio de 2010. Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Unanimidad de votos. Ponente: Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

<sup>6</sup> Adoptado de: Amparo en Revisión 307/2016. Liliana Cristina Piña y Otra. 14 de noviembre de 2018. Cinco votos de los ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretarios: Eduardo de la Cruz y Natalia Reyes Heróles Scharrer. Numeral 114.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

beneficiario, usuario, consumidor, por lo que para no tornar ilusoria la protección al medio ambiente, y en función del principio de participación ciudadana, se hace necesaria la adopción de medidas que corrijan esta asimetría<sup>7</sup>.

Esto es, se reitera, la obligación de respetar el derecho humano a un medio ambiente sano no solo está dirigida a las autoridades, sino también es obligación de las personas respetar el derecho en comento.

Correlacionado con lo anterior, el derecho al "mínimo vital" o "mínimo existencial" cobra vigencia - establece el Poder Judicial de la Federación-, a partir de la interpretación sistemática de los derechos humanos reconocidos (no otorgados, se afirma en este acuerdo) en la Constitución General de la República y en los Tratados Internacionales de los que México es parte, constitutivos del bloque de constitucionalidad y conformados por su satisfacción y protección, que en su conjunto o unidad forman la base o punto de partida desde la cual la persona cuenta con las condiciones mínimas para desarrollar un plan de vida autónomo y de participación activa en la vida democrática del Estado (educación, vivienda, salud, salario digno, seguridad social, medio ambiente, etcétera), por lo que se erige como un presupuesto del Estado Democrático de Derecho, pues si carece de este mínimo básico, las coordenadas centrales del orden jurídico interno e internacional carecen de sentido: un mínimo de subsistencia digna y autónoma que es protegida, universalmente, para que la persona lleve una vida libre del temor y de las cargas de miseria o de necesidades insatisfechas que limiten sus derechos, lo cual abarca la adopción de medidas, de cualquier carácter, para que en la realidad se garantice el libre y pleno ejercicio de derechos humanos, para evitar que la persona se vea reducida en su valor intrínseco como ser humano por no contar con las condiciones que le permitan llevar una existencia digna.

En apoyo a lo anterior, se presentan las siguientes tesis del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época: Tesis I.4o.A.12 K (10a.), Registro 2002743, Libro XVII, febrero de 2013, Tomo 2, Página 1345; la Tesis I.4o.A. J/2 (10a.), Registro 2004684, Libro XXV, octubre de 2013, Página 1627; la Tesis 1.7o.A.I CS (10a.), Registro: 2012846, Libro 35, Octubre de 2016, Tomo IV, Página 2866; cuyos datos de localización, rubro, texto y antecedentes de tales tesis, se presentan a continuación:

Época: Décima Época  
Registro: 2002743  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Libro XVU, febrero de 2013, Tomo 2  
Materia(s): Constitucional  
Tesis: I.4o.A.12 K (10a.)  
Página: 1345

## DERECHO AL MÍNIMO VITAL CONCEPTO, ALCANCES E INTERPRETACIÓN POR EL JUZGADOR.

*En el orden constitucional mexicano, el derecho al "mínimo vital" o "mínimo existencial", el cual ha sido concebido como un derecho fundamental que se apoya en los principios del Estado social de derecho, dignidad humana, solidaridad y protección de ciertos bienes constitucionales, cobra vigencia a partir de la interpretación sistemática de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en sus artículos 1o., 3o., 4o., 13, 25, 27, 31, fracción IV, y 123; aunado al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", suscritos por México y constitutivos del bloque de constitucionalidad, y conformados por la satisfacción y protección de diversas prerrogativas que, en su conjunto o unidad, forman la base o punto de partida desde la cual el individuo cuenta con las condiciones mínimas para desarrollar un plan de vida autónomo y de participación activa en la vida democrática del Estado (educación, vivienda, salud, salario digno, seguridad social, medio ambiente, etcétera.), por lo que se erige como un presupuesto del Estado democrático de derecho, pues si se carece de este mínimo básico, las coordenadas centrales del orden constitucional carecen de sentido. Al respecto, el Comité de*

<sup>7</sup> Adaptado de: Amparo en revisión 307/2016. Liliana Cristina Cruz Piña y otra. 14 de noviembre de 2018. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Carlos Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretarios: Eduardo Martínez y Natalia Reyes Heróles Scharrer. Numeral 238.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, en la Observación General No. 3 de 1990, ha establecido: "la obligación mínima generalmente es determinada al observar las necesidades del grupo más vulnerable que tiene derecho a la protección del derecho en cuestión.". Así, la intersección entre la potestad estatal y el entramado de derechos y libertades fundamentales, en su connotación de interdependientes e indivisibles, fija la determinación de un mínimo de subsistencia digna y autónoma constitucionalmente protegida, que es el universal para sujetos de la misma clase y con expectativas de progresividad en lo concerniente a prestaciones. En este orden de ideas, este parámetro constituye el derecho al mínimo vital, el cual coincide con las competencias, condiciones básicas y prestaciones sociales necesarias para que la persona pueda llevar una vida libre del temor y de las cargas de la miseria o de necesidades insatisfechas que limiten sus libertades, de tal manera que este derecho abarca todas las medidas positivas o negativas necesarias para evitar que la persona se vea inconstitucionalmente reducida en su valor intrínseco como ser humano, por no contar con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna. Aunado a lo anterior, el mínimo vital es un concepto jurídico indeterminado que exige confrontar la realidad con los valores y fines de los derechos sociales, siendo necesario realizar una evaluación de las circunstancias de cada caso concreto, pues a partir de tales elementos, es que su contenido se ve definido, al ser contextualizado con los hechos del caso; por consiguiente, al igual que todos los conceptos jurídicos indeterminados, requiere ser interpretado por el juzgador, tomando en consideración los elementos necesarios para su aplicación adecuada a casos particulares, por lo que debe estimarse que el concepto no se reduce a una perspectiva cuantitativa, sino que por el contrario, es cualitativa, toda vez que su contenido va en función de las condiciones particulares de cada persona, de esta manera cada gobernado tiene un mínimo vital diferente; esto es, el análisis de este derecho implica determinar, de manera casuística, en qué medida se vulnera por carecer de recursos materiales bajo las condiciones propias del caso.

## CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 667/2012. Mónica Toscano Soriano. 31 de octubre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Mayra Susana Martínez López.

Época: Décima Época

Registro: 2004684

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XXV, octubre de 2013, Tomo 3

Materia(s): Constitucional

Tesis: I.4o.A. J/2 (10a.)

Página: 1627

## DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. ASPECTOS EN QUE SE DESARROLLA.

El derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, que como derecho fundamental y garantía individual consagra el artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desarrolla en dos aspectos: a) en un poder de exigencia y un deber de respeto erga omnes a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica la no afectación ni lesión a éste (eficacia horizontal de los derechos fundamentales); y b) en la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes (eficacia vertical).

## CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 496/2006. Ticic Asociación de Nativos y Colonos de San Pedro Tláhuac, A.C. 17 de enero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Sandra Ibarra Valdez.

Amparo en revisión (improcedencia) 486/2008. Asociación de Residentes de Paseos de Las Lomas, A.C. 28 de enero de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Amparo en revisión (improcedencia) 230/2009. Carla Alejandra Chávez V. 24 de junio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Patricio González-Loyola Pérez. Secretario: Miguel Ángel Betancourt Vázquez.

Amparo en revisión 267/2010. Margarita Ornelas Teijo. 18 de noviembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Queja 35/2013. Integradora de Empresas Avícolas de La Laguna Durango Coahuila, S.A. de C.V. 6 de junio de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Patricio González-Loyola Pérez. Secretario: José Pablo Sáyago Vargas.

Época: Décima Época

Registro: 2012846

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 35, octubre de 2016, Tomo IV  
Materia(s): Constitucional  
Tesis: I.7o.A.1 CS (10a.)  
Página: 2866

**DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR DE LA PERSONA. LA OBLIGACIÓN CORRELATIVA DE SU RESPETO NO SÓLO SE DIRIGE A LAS AUTORIDADES, SINO TAMBIÉN A LOS GOBERNADOS.**

A partir de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 1999, rige un nuevo marco normativo que reconoce el derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de la persona, al incorporarlo al párrafo quinto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En consecuencia, atento a la eficacia horizontal de los derechos humanos, la obligación correlativa de su respeto no sólo se dirige a las autoridades, sino también a los gobernados; tan es así que en 2012 se elevó a rango constitucional el diverso principio de responsabilidad para quien provoque daño o deterioro ambiental; de ahí que la importancia del nuevo sistema de justicia ambiental y su legislación secundaria, que reglamenta la figura de responsabilidad por daño al entorno, es evidente desde la óptica de los derechos humanos, pues no sería posible avanzar a la tutela efectiva de las prerrogativas reconocidas por el Texto Constitucional, sin su aplicación.

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo directo 575/2015. Pastor Vázquez García. 14 de abril de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco García Sandoval. Secretaria: Perla Fabiola Estrada Ayala.

Así como la Tesis I.3o.C.739 C del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro 166676, Tomo XXX, agosto de 2009, Página 1597, cuyos datos de localización, rubro, texto y antecedentes se presenta a continuación:

Época: Novena Época  
Registro: 166676  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XXX, agosto de 2009  
Materia(s): Civil, Común  
Tesis: I.3o.C.739 C  
Página: 1597

**DERECHOS FUNDAMENTALES. SON SUSCEPTIBLES DE ANALIZARSE, VÍA AMPARO DIRECTO INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE PUSO FIN AL JUICIO, EN INTERPRETACIÓN DIRECTA DE LA CONSTITUCIÓN, AUN CUANDO SE TRATE DE ACTOS DE PARTICULARES EN RELACIONES HORIZONTALES O DE COORDINACIÓN.**

El criterio general de los Tribunales Federales ha sido en el sentido de que en términos de las disposiciones constitucionales y legales sobre la materia, el amparo sólo procede contra actos de autoridad, lo que a su vez ha provocado que los temas de constitucionalidad sean abordados a la luz de si alguna disposición ordinaria es violatoria de la Constitución, o si al dictarse el acto reclamado (sentencia definitiva en el caso del amparo directo civil) no se han acatado los mandatos de algún precepto de la Carta Fundamental (interpretación directa). Lo anterior, porque los referidos criterios jurisprudenciales siempre han partido de la premisa de la procedencia del amparo contra actos de autoridad en una relación de supra a subordinación, es decir, como los actos verticales que se dan entre gobernantes y gobernados, por actuar los primeros en un plano superior a los segundos, en beneficio del orden público y del interés social; relaciones que se regulan por el derecho público en el que también se establecen los procedimientos para ventilar los conflictos que se susciten por la actuación de los órganos del Estado, entre los que destaca precisamente el juicio de amparo. Esta línea de pensamiento se refiere a la tesis liberal que permeó durante el siglo XIX, conforme a la cual la validez de los derechos fundamentales se restringe a las relaciones de subordinación de los ciudadanos con el poder público. Este carácter liberal de los sistemas constitucionales modernos se fundamentó también en la clásica distinción entre derecho privado y derecho público: el primero queda constituido como el derecho que regula las relaciones inter privados, mientras que el segundo regularía las relaciones entre los ciudadanos y el poder público, o entre los órganos del poder público entre sí. En este marco, los derechos de libertad se conciben como los límites necesarios frente al poder, derechos públicos subjetivos que, por tanto, sólo se conciben en las relaciones ciudadanos-poderes públicos y son únicamente oponibles frente al Estado. Pero estos límites no se consideran necesarios en las relaciones entre particulares, fundamentadas en el principio de la autonomía de la voluntad. Surge así la teoría alemana de la Drittwirkung, también llamada Horizontalwirkung, de los derechos fundamentales. Esta denominación se traduce como la eficacia horizontal de los derechos fundamentales, tomando en consideración que el problema se plantea en cuanto a la eficacia de éstos en las relaciones horizontales, llamadas a las relaciones en que no hay relación de poder, y entre las que estarían, en principio, las relaciones





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

entre particulares, supuestamente iguales. La *Drittwirkung* se aborda desde la concepción de los derechos fundamentales como derechos públicos subjetivos, cuya vigencia se proyectaba en las relaciones jurídicas dadas entre el individuo y el Estado. Los demás individuos, los llamados terceros, quedarían, en principio, al margen de esa relación jurídica específica. Sin embargo, las teorías contractualistas explican el origen de los derechos humanos en sentido opuesto, es decir, los derechos del hombre surgen como derecho en las relaciones entre privados, preexisten por tanto al Estado, el que nace para salvaguardar y garantizar estos derechos. Así, los derechos fundamentales se tienen, originalmente, frente a los demás hombres y sólo derivativamente frente al Estado, por lo que los derechos naturales a la libertad, la seguridad, la propiedad, etc., son, en primer lugar, derechos frente a los presuntos "terceros", los particulares. Como se dijo, la construcción jurídica de los derechos tiene su origen en el Estado liberal de derecho. Los poderes públicos se convierten en los principales enemigos de las recién conquistadas libertades, una amenaza que hay que contrar y limitar. Esta idea lleva a la conclusión de que el derecho público, que regula la organización del poder, ha de fijar el límite de actuación de éste para lo que se recurre a estos derechos naturales cuya garantía en la sociedad estaba encomendada al poder, pero que, de ese modo se convierten en su principal barrera jurídica. Esta tensión ciudadano-poder no está presente en las relaciones de coordinación surgidas entre particulares, que se desarrollan entre individuos considerados en principio iguales y libres, y que quedan sometidos solamente al imperio de la autonomía de la voluntad y la libertad contractual dándose por entendido que no necesitan ninguna protección externa adicional. Ante este panorama, en principio no existe la posibilidad de alegar los derechos fundamentales en las relaciones entre particulares; pero por ello se torna indispensable acudir a la teoría alemana de la *Drittwirkung*, cuyo origen se encuentra en el campo de las relaciones laborales, donde es especialmente sensible la subordinación del trabajador a un poder, esta vez privado, la empresa, y los consiguientes peligros que para los derechos fundamentales provienen de estos poderes privados. La ideología liberal presumía la igualdad de la que partían los individuos en sus relaciones privadas, pero esta presunción, especialmente en la época actual, está lejos de poder sostenerse, pues ahora la sociedad se caracteriza cada vez más por su complejidad, pues el imperio de que tradicionalmente gozó la autoridad es hoy en día más difuso a virtud de los denominados grupos de fusión o de presión, o simplemente otros ciudadanos particulares situados en una posición dominante, que poseen un poder en muchos de los casos similar al del Estado, por lo que no es improbable que afecten los derechos fundamentales de los particulares. Estos grupos sociales o particulares en situación de ventaja son evidentemente diversos a las instituciones jurídicas tradicionales como los sindicatos, las cámaras empresariales, los colegios de profesionales, etc., sino que constituyen otros sectores cuyos derechos e intereses han sido calificados como difusos, colectivos o transpersonales. En una sociedad estructurada en grupos y en la predominación de los aspectos económicos, el poder del grupo o de quien tiene una preeminencia económica se impone al poder del individuo, creándose situaciones de supremacía social ante las que el principio de igualdad ante la ley es una falacia. El poder surge de este modo no ya sólo de las instituciones públicas, sino también de la propia sociedad, conllevando implícitamente la posibilidad de abusos; desde el punto de vista interno referido a los integrantes de un grupo, se puede traducir en el establecimiento de medidas sancionadoras, y por el lado de la actuación externa de ese grupo o de un particular en situación dominante, se puede reflejar en la imposición de condiciones a las que otros sujetos u otros grupos tienen la necesidad de someterse. El fortalecimiento de ciertos grupos sociales o de un particular en situación dominante que pueden afectar la esfera jurídica de los individuos ha hecho necesario tutelar a éstos, no sólo frente a los organismos públicos, sino también respecto a esos grupos o personas particulares; sobre todo porque en una sociedad corporativista y de predominio económico como la actual, lo que en realidad se presenta son situaciones de disparidad y asimetría, ya que no debe perderse de vista que esos grupos o particulares mencionados logran no sólo ocupar un lugar relevante en el campo de las relaciones particulares, sino que en muchas veces también influyen en los cambios legislativos en defensa de sus derechos. Estos grupos de poder, o simplemente otros ciudadanos particulares organizados o situados en una posición dominante, constituyen una amenaza incluso más determinante que la ejercida por los poderes públicos para el pleno disfrute de los derechos fundamentales. Estas situaciones actuales de poder económico privado ponen de manifiesto la existencia, en el ámbito de las relaciones privadas, del fenómeno de poder, o de monopolización del poder social, similar a los poderes públicos. Son situaciones de sujeción análogas a las existentes frente al poder estatal, en las que la autonomía privada y la libertad contractual de la parte más débil quedan manifiestamente anuladas. O bien no dispone realmente de la libertad para decidir si contrata o no, o bien carece de posibilidades de discutir el contenido o exigir su cumplimiento. Este panorama desembocó en la reconsideración de la teoría clásica de los derechos fundamentales, y en la extensión analógica del contenido de las relaciones públicas a las relaciones privadas, en donde la superioridad de una de las partes anula la libertad jurídica y los derechos individuales de la parte débil. Estas situaciones no pueden dejarse únicamente al amparo del dogma de la autonomía privada. La frontera cada vez menos nítida entre lo público y lo privado, pues ambas esferas se entrecruzan y actúan en ámbitos comunes y de manera análoga, la existencia cada vez más numerosa de organizaciones y estructuras sociales, que conforman lo que se viene denominando poder privado y que se sitúan justamente en la línea divisoria, cada vez más confusa, entre lo público y lo privado, hace necesario replantearse el ámbito de validez de las clásicas garantías estatales, es decir, la garantía que representan para los ciudadanos los derechos fundamentales. Éstos deben ser entendidos como garantías frente al poder, ya sea éste un poder público o un poder privado. No sería coherente un sistema que sólo defendiera a los ciudadanos contra la amenaza que representa el posible abuso proveniente del poder público y no los protegiera cuando la amenaza, que puede ser tanto o incluso más grave que la anterior, tenga su origen en un poder privado. En este contexto, resulta indispensable entonces la utilización del juicio de amparo por parte de los particulares como garantía de sus derechos fundamentales, tratándose de actos de autoridad o de actos de particulares en situación dominante respecto de los primeros, de acuerdo con el sistema normativo que deriva del artículo 107, fracción IX, de la Constitución y del artículo 83 de la Ley de Amparo, en que se permite en interpretación directa de la Constitución a través del amparo directo, cuyo objeto básico de enjuiciamiento es la actuación del Juez, que los Tribunales Colegiados otorguen significados al texto constitucional al realizar el análisis de las leyes o normas o de actos de autoridades o de actos de particulares; esto es sólo se podrá emprender ese análisis de la posible vulneración de derechos fundame





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

del acto celebrado entre particulares, cuando dicho acto haya pasado por el tamiz de un órgano judicial en el contradictorio correspondiente.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 48/2009. Carlos Armando Olivier Aguilar. 14 de mayo de 2009. Unanimidad de votos y con salvedad en las consideraciones del Magistrado Neófito López Ramos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: Vidal Óscar Martínez Mendoza.

Y la tesis 1a. CCLXXXIX/2018 (10a.) de la de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Registro 2018636, viernes 07 de diciembre de 2018; cuyos datos de localización, rubro, texto y antecedentes se presenta a continuación:

Época: Décima Época  
Registro: 2018636  
Instancia: Primera Sala  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Publicación: viernes 07 de diciembre de 2018 10:19:11  
Materia(s): (Constitucional)  
Tesis: 1a. CCLXXXIX/2018 (10a.)

## DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. SU NÚCLEO ESENCIAL.

El derecho a vivir en un medio ambiente sano es un auténtico derecho humano que entraña la facultad de toda persona, como parte de una colectividad, de exigir la protección efectiva del medio ambiente en el que se desarrolla, pero además protege a la naturaleza por el valor que tiene en sí misma, lo que implica que su núcleo esencial de protección incluso va más allá de los objetivos más inmediatos de los seres humanos. En este sentido, este derecho humano se fundamenta en la idea de solidaridad que entraña un análisis de interés legítimo y no de derechos subjetivos y de libertades, incluso, en este contexto, la idea de obligación prevalece sobre la de derecho, pues estamos ante responsabilidades colectivas más que prerrogativas individuales. El paradigma ambiental se basa en una idea de interacción compleja entre el hombre y la naturaleza que toma en cuenta los efectos individuales y colectivos, presentes y futuros de la acción humana.

Amparo en revisión 307/2016. Liliانا Cristina Cruz Piña y otra. 14 de noviembre de 2018. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretarios: Eduardo Aranda Martínez y Natalia Reyes Heroles Scharrer.

Sin que pase desapercibido que el Pleno de la Suprema Corte de la Justifica de la Nación, ha considerado y resuelto que:

“... la protección de un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar, así como la necesidad de proteger los recursos naturales y la preservación y restauración del equilibrio ecológico son principios fundamentales que buscan proteger el Constituyente, pues la protección al medio ambiente y la preservación del equilibrio ecológico son formas con las que el Estado puede asegurar a los mexicanos un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar tal como lo ordena la Norma Fundamental, cuestión que al ser de una enorme importancia para la vida de todo individuo reviste el carácter de interés social e implica y justifica la elaboración de una legislación y reglamentación en la materia que permita a los órganos de gobierno tanto federales como locales llevar a cabo las acciones necesarias y conducentes a preservar y mantener ese interés puntualmente; por tanto, dichos ordenamientos son de orden público ...”. CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 95/2004. TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

Lo anterior, teniendo en consideración que los ecosistemas, por una parte, brindan a las personas diversos tipos de beneficios, ya sea porque le provee bienes y condiciones necesarias para el desarrollo de su vida, y por otra parte, impiden eventos que la ponen en riesgo o disminuyen su calidad, estos beneficios son los servicios ambientales, que pueden estar limitados a un área local, pero también tener un alcance regional, nacional o internacional.

En apoyo a lo anterior, se presenta la Tesis 1a. CCXCV/2018 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Registro 2018634, viernes 07 de diciembre de 2018; cuyos datos de localización, rubro, texto y antecedentes se presenta a continuación:

Época: Décima Época  
Registro: 2018634  
Instancia: Primera Sala

Calle Juan B. Tijerina S/Núm. Esq. Con José María Morelos Palacio Federal 2º piso  
Col. Centro CP 37000, Cd. Victoria, Tamaulipas.  
Teléfono: (834) 3185252 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)  
Página 43 de 75





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 07 de diciembre de 2018 10:19 h

Materia(s): (Constitucional)

Tesis: 1a. CCXCV/2018 (10a.)

## DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. ANÁLISIS DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES.

Los servicios ambientales definen los beneficios que otorga la naturaleza al ser humano. Un ecosistema, entendido como un sistema de elementos vivos y no vivos que conforman una unidad funcional, brinda al ser humano diversos tipos de beneficios, sea porque le provee de bienes y condiciones necesarias para el desarrollo de su vida (hasta una significación religiosa) o bien, porque impiden eventos que la ponen en riesgo o disminuyen su calidad, estos beneficios son los servicios ambientales, pueden estar limitados a un área local, pero también tener un alcance regional, nacional o internacional. Los servicios ambientales se definen y miden a través de pruebas científicas y técnicas que, como todas en su ámbito, no son exactas ni inequívocas; lo anterior implica que no es posible definir el impacto de un servicio ambiental en términos generales, o a través de una misma unidad de medición. La exigencia de evidencias inequívocas sobre la alteración de un servicio ambiental, constituye una medida de desprotección del medio ambiente, por lo que su análisis debe ser conforme al principio de precaución y del diverso in dubio pro natura.

Amparo en revisión 307/2016. Liliana Cristina Cruz Piña y otra. 14 de noviembre de 2018. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretarios: Eduardo Aranda Martínez y Natalia Reyes Heroles Scharrer.

No debe perderse de vista que, el Estado Mexicano:

- A los ojos del derecho internacional es una unidad;<sup>8</sup>
- Que comprende a todas sus estructuras y a todos agentes;<sup>9</sup>
- Incluso podría haber responsabilidad internacional del Estado Mexicano por posiblemente permitir presuntas violaciones por parte de particulares.<sup>10</sup>

En otras palabras, no es óbice manifestar explícitamente que, en una Sociedad Democrática, esta **Delegación** tiene la obligación, dentro de su ámbito de competencia, se reitera, de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y que en consecuencia, el Estado Mexicano, al que pertenece esta **Delegación** y, como ya se dijo, a cuyos ojos del derecho internacional el Estado Mexicano aparece como una unidad, debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, toda vez que "... un hecho ilícito violatorio de los derechos humanos que inicialmente no resulte imputable directamente a un Estado, por ejemplo, por ser obra de un particular o por no haberse identificado al autor de la transgresión, puede acarrear la responsabilidad internacional del Estado, no por ese hecho en sí mismo, sino por falta de la debida diligencia para prevenir la violación o para tratarla en los términos requeridos...".<sup>11</sup>

Sin que pase desapercibido, que debe tenerse en cuenta que los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales y en la Constitución no se relacionan entre sí en términos jerárquicos; siendo que la Constitución General de la República establece entre otros los principios de interdependencia e indivisibilidad, es decir, los derechos humanos establecen relaciones recíprocas entre ellos, de modo que en la gran mayoría de los casos la satisfacción de un derecho

<sup>8</sup> "... En la actualidad, la convicción de que la posición respectiva de los distintos poderes del Estado sólo tiene interés para el derecho constitucional y es irrelevante en absoluto en derecho internacional, a cuyos ojos el Estado aparece sólo como una unidad, ha adquirido gran firmeza en la jurisprudencia internacional, en la práctica de los Estados y en la doctrina del derecho internacional...". **El hecho internacionalmente ilícito del Estado como fuente de responsabilidad internacional**, Roberto Ago, Relator Especial; **Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1971** (Le fait internationalement illicite de l'Etat, source de responsabilité internationale, Roberto Ago, rapporteur spécial; **Annuaire de la Commission du Droit International, 1971**).

<sup>9</sup> "... Esta obligación implica el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos...". **Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4**.

<sup>10</sup> "... un hecho ilícito violatorio de los derechos humanos que inicialmente no resulte imputable directamente a un Estado, por ejemplo, por ser obra de un particular o por no haberse identificado al autor de la transgresión, puede acarrear la responsabilidad internacional del Estado, no por ese hecho en sí mismo, sino por falta de la debida diligencia para prevenir la violación o para tratarla en los términos requeridos por la Convención...". **Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4**.

<sup>11</sup> **Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Velásquez Rodríguez**, Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, párr. 172; y cfr. **Caso Godínez Cruz**, Sentencia de 21 de enero de 1989. Serie C No. 5, párrs. 181, 182 y 187.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

es lo que hace posible el disfruto de otros (*interdependencia*), existiendo imposibilidad de establecer jerarquías en abstracto de los derechos humanos pues se parte de la integridad de la persona y la necesidad de satisfacer todos sus derechos (*indivisibilidad*).

De esta forma, los derechos humanos reconocidos integran un mismo conjunto o catálogo de derechos, siendo el origen ese catálogo la Constitución misma, debiéndose utilizar tal catálogo para la interpretación de cualquier norma relativa a los derechos humanos, y las relaciones entre los derechos humanos que integran ese conjunto deben resolverse partiendo de la interdependencia y la indivisibilidad de los derechos humanos – lo que excluye la jerarquía entre unos y otros-, así como el principio *pro homine* o para no herir susceptibilidades *pro personae* (*pro persona*) entendido como herramienta armonizadora y dinámica que permite la funcionalidad del catálogo constitucional de derechos humanos.

Sin que se pierda de vista, que *sí defender los derechos humanos es defender la propia Constitución*, entonces:

- Los derechos humanos, independientemente de que su fuente sea la Constitución Federal o los tratados internacionales, conforman un solo catálogo de rango constitucional.
- El conjunto de los derechos humanos vincula a los órganos jurisdiccionales a interpretar no sólo las propias normas sobre la materia, sino toda norma o acto de autoridad dentro del ordenamiento jurídico mexicano, erigiéndose como parámetro de control de regularidad constitucional.
- No sólo las normas contenidas en los tratados internacionales de derechos humanos constituyen ese parámetro de regularidad constitucional, sino toda norma de derechos humanos, independientemente de que su fuente sea la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, un tratado internacional de derechos humanos, o un tratado internacional que aunque no se repute de derechos humanos proteja algún derecho de esta clase.

A estas conclusiones arribó el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Contradicción de Tesis 293/2011. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativas y de Trabajo del Décimo Primer Circuito y el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de septiembre de 2013. Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

*"...Lo antes expuesto conduce a este Tribunal Pleno a apuntar, como una conclusión preliminar, que los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales y en la Constitución no se relacionan entre sí en términos jerárquicos...*

*una correcta interpretación del contenido y función del catálogo de derechos humanos previsto en el artículo 1º constitucional comporta la necesidad de destacar que el párrafo tercero de dicho numeral prevé como principios objetivos rectores de los derechos humanos los de interdependencia e indivisibilidad. Según el principio constitucional de interdependencia, los derechos humanos establecen relaciones recíprocas entre ellos, de modo que en la gran mayoría de los casos la satisfacción de un derecho es lo que hace posible el disfrute de otros. Por otra parte, el principio constitucional de indivisibilidad de los derechos humanos parte de la integralidad de la persona y la necesidad de satisfacer todos sus derechos, lo que excluye la posibilidad de establecer jerarquías en abstracto entre los mismos.*

*De acuerdo con lo anterior, de la literalidad de los primeros tres párrafos del artículo 1º constitucional se desprende lo siguiente: (i) los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados de los cuales México sea parte integran un mismo conjunto o catálogo de derechos; (ii) la existencia de dicho catálogo tiene por origen la Constitución misma; (iii) dicho catálogo debe utilizarse para la interpretación de cualquier norma relativa a los derechos humanos; y (iv) las relaciones entre los derechos humanos que integran este conjunto deben resolverse partiendo de la interdependencia y la indivisibilidad de los derechos humanos –lo que excluye la jerarquía entre unos y otros-, así como del principio *pro persona*, entendido como herramienta armonizadora y dinámica que permite la funcionalidad del catálogo constitucional de derechos humanos...*





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

*Así, de un análisis del procedimiento legislativo se desprenden las siguientes conclusiones en relación con la intención y finalidad del Constituyente al aprobar las reformas en comento: (i) se buscaba que los derechos humanos, independientemente de que su fuente sea la Constitución o los tratados internacionales, conformaran un solo catálogo de rango constitucional; (ii) se pretendió que el conjunto de los derechos humanos vincule a los órganos jurisdiccionales a interpretar no sólo las propias normas sobre la materia, sino toda norma o acto de autoridad dentro del ordenamiento jurídico mexicano, erigiéndose como parámetro de control de regularidad constitucional; y (iii) se sostuvo que no sólo las normas contenidas en los tratados internacionales de derechos humanos constituyen ese parámetro de regularidad constitucional, sino toda norma de derechos humanos, independientemente de que su fuente sea la Constitución, un tratado internacional de derechos humanos o un tratado internacional que aunque no se reputa de derecho humanos proteja algún derecho de esta clase...*

*En este sentido, para este Tribunal Pleno defender los derechos humanos es defender la propia Constitución...*

*En esta línea, en caso de que tanto normas constitucionales como normas internacionales se refieran a un mismo derecho, éstas se articularán de manera que se prefieran aquéllas cuyo contenido proteja de manera más favorable a su titular atendiendo para ello al principio pro persona. Por otro lado, ante el escenario de que un derecho humano contenido en un tratado internacional del que México sea parte no esté previsto en una norma constitucional, la propia Constitución en su artículo 1º contempla la posibilidad de que su contenido se incorpore al conjunto de derechos que gozarán todas las personas y que tendrán que respetar y garantizar todas las autoridades y, conforme a los cuales, deberán interpretarse los actos jurídicos tanto de autoridades como de particulares a efecto de que sean armónicos y coherentes con dichos contenidos fundamentales..."*

Por ello, desde la dimensión subjetiva o antropocéntrica del derecho humano a un medio ambiente sano, la protección de este derecho constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos reconocidos [no otorgados, se vuelve a insistir en esta Resolución] a favor de las personas, por lo que cualquier vulneración a dicha dimensión, inclusive a la dimensión objetiva o ecologista- en la que se protege a la naturaleza y al medio ambiente no solamente por su utilidad para las personas o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta que también son merecedores de protección en sí mismos-, constituye una violación del derecho humano al medio ambiente sano sin que sea necesaria la afectación de otro derecho humano.

Sirve de apoyo, la Tesis la. CCLXXXVIII/2018 (IOa.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Registro 2018633, viernes 07 de diciembre de 2018; cuyos datos de localización, rubro, texto y antecedentes se presenta a continuación:

*Época: Décima Época  
Registro: 2018633  
Instancia: Primera Sala  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Publicación: viernes 07 de diciembre de 2018 10:19 h  
Materia(s): (Constitucional)  
Tesis: 1a. CCLXXXVIII/2018 (IOa.)*

**DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. LA VULNERACIÓN A CUALQUIERA DE SUS DOS DIMENSIONES CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A AQUÉL.**

*El derecho humano a un medio ambiente sano posee una doble dimensión, la primera denominada objetiva o ecologista, que preserva al medio ambiente como un bien jurídico en sí mismo, no obstante su interdependencia con otros múltiples derechos humanos. Esta dimensión protege a la naturaleza y al medio ambiente no solamente por su utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos. La segunda dimensión, la subjetiva o antropocéntrica, es aquella conforme a la cual la protección del derecho a un medio ambiente sano constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos reconocidos en favor de la persona, por lo que la vulneración a cualquiera de estas dos dimensiones constituye una violación al derecho humano al medio ambiente, sin que sea necesaria la afectación de otro derecho fundamental.*





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Amparo en revisión 307/2016. Liliana Cristina Cruz Piña y otra. 14 de noviembre de 2018. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretarios: Eduardo Aranda Martínez y Natalia Reyes Heróles Scharrer.

Asimismo, y correlacionado con lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que<sup>12</sup> el artículo 1o., párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene dos herramientas interpretativas, las que resultan de aplicación obligatoria en asuntos relativos a derechos humanos. La primera herramienta interpretativa, se refiere a que todas las normas de derechos humanos deben interpretarse de conformidad con la Constitución General de la República y con los tratados internacionales de derechos humanos, es decir, la denominada "interpretación conforme". La segunda herramienta interpretativa, trátase del antes mencionado principio *pro homine* o, para no herir susceptibilidades, {el principio} *pro personae* (*pro persona*), que obliga a que en la interpretación de los derechos humanos se desarrolle favoreciendo en todo momento la protección más amplia a la persona, que ante duda, se debe optar por tal alternativa que implique una protección en los términos más amplios.

No pasa desapercibido señalar que, **todos** los poderes y órganos del Estado, como los del Estado Mexicano, deben realizar el control de convencionalidad *ex officio* (en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes, claro está).

Esto es, primeramente el control de convencionalidad fue un mandato dirigido a las autoridades judiciales; sin embargo, se reitera lo señalado en el párrafo anterior, el control de convencionalidad es una obligación de **todos** los poderes y órganos del Estado, y no sólo de los jueces: **todos sus órganos, incluidos** sus jueces y demás órganos vinculados a la administración de justicia.

A estos efectos, véase, de forma enunciativa más no limitativa, las siguientes jurisprudencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

213. Además, ha dispuesto en el Caso de las Masacres de El Mozote y lugares aledaños que el Estado debe asegurar que la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz no vuelva a representar un obstáculo para la investigación de los hechos materia del presente caso ni para la identificación, juzgamiento y eventual sanción de los responsables de los mismos y de otras graves violaciones de derechos humanos similares acontecidas durante el conflicto armado en El Salvador<sup>13</sup>. Esta obligación vincula a todos los poderes y órganos estatales en su conjunto, los cuales se encuentran obligados a ejercer un control "de convencionalidad" *ex officio* entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes<sup>14</sup>. Por consiguiente, la Corte no considera pertinente ordenar de nuevo la medida de reparación relativa a la adecuación normativa solicitada en referencia a la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz, ya que la misma fue establecida en la sentencia supra indicada y el cumplimiento de lo ordenado se continúa evaluando en la etapa de supervisión de cumplimiento de la misma, sin perjuicio de reiterar su inaplicabilidad a la investigación de hechos como los del presente caso. **Corte IDH. Caso Rochac Hernández y otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de octubre de 2014. Serie C No. 285**

244. Por otra parte, la Corte estima pertinente ordenar al Estado que implemente, en un plazo razonable, programas permanentes de derechos humanos dirigidos a policías, fiscales, jueces y militares, así como a funcionarios encargados de la atención a familiares y víctimas de desaparición forzada de personas, en los cuales se incluya el tema de los derechos humanos de niñas y niños desaparecidos durante el conflicto armado interno y del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, así como del control de convencionalidad. **Corte IDH. Caso Rochac Hernández y otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de octubre de 2014. Serie C No. 285**

471. Finalmente, esta Corte considera pertinente recordar, sin perjuicio de lo ordenado, que en el ámbito de su competencia "todas las autoridades y órganos de un Estado Parte en la Convención tienen la obligación de ejercer

<sup>12</sup> Contradicción de tesis 111/2013. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 5 de junio de 2014. Mayoría de ocho votos de los Ministros José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Luis María Aguilar Morales, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Alberto Pérez Dayán y Juan N. Silva Meza; votó en contra Margarita Beatriz Luna Ramos. Ausentes: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

<sup>13</sup> Cfr. Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador, supra, párr. 318 y punto resolutivo cuarto.

<sup>14</sup> Cfr. Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 107. Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador, supra, párr. 318.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

un "control de convencionalidad"<sup>15</sup>. **Corte IDH. Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 282.**

93. Este Tribunal ha establecido en su jurisprudencia que es consciente que las autoridades internas están sujetas al imperio de la ley y, por ello, están obligadas a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado es parte de un tratado internacional como la Convención Americana, dicho tratado obliga a todos sus órganos, incluidos sus jueces, quienes deben velar por que los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de normas o interpretaciones contrarias a su objeto y fin. Los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles están en la obligación de ejercer ex officio un "control de convencionalidad" entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. En esta tarea, los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia deben tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana<sup>16</sup>. **Corte IDH. Caso Fontevecchia y D'Amico Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2011. Serie C No. 238.**

226. Sin perjuicio de ello, conforme lo ha establecido en su jurisprudencia previa, este Tribunal recuerda que es consciente que las autoridades internas están sujetas al imperio de la ley y, por ello, están obligadas a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico<sup>17</sup>. Pero cuando un Estado es Parte de un tratado internacional como la Convención Americana, todos sus órganos, incluidos sus jueces y demás órganos vinculados a la administración de justicia, también están sometidos a aquél, lo cual les obliga a velar para que los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de normas contrarias a su objeto y fin. Los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles están en la obligación de ejercer ex officio un "control de convencionalidad" entre las normas internas y la Convención Americana, en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. En esta tarea, los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia deben tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana<sup>18</sup>. **Corte IDH. Caso López Mendoza Vs. Venezuela. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2011 Serie C No. 233.**

193. Cuando un Estado es Parte de un tratado internacional como la Convención Americana, todos sus órganos, incluidos sus jueces, están sometidos a aquél, lo cual les obliga a velar por que los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de normas contrarias a su objeto y fin, por lo que los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles están en la obligación de ejercer ex officio un "control de convencionalidad" entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes y en esta tarea, deben tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana<sup>19</sup>. **Corte IDH. Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011 Serie C No.221.**

239. La sola existencia de un régimen democrático no garantiza, per se, el permanente respeto del Derecho Internacional, incluyendo al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, lo cual ha sido así considerado incluso por la propia Carta Democrática Interamericana<sup>20</sup>. La legitimación democrática de determinados hechos o actos en una sociedad está limitada por las normas y obligaciones internacionales de protección de los derechos humanos reconocidos en tratados como la Convención Americana, de modo que la existencia de un verdadero régimen democrático está determinada por sus características tanto formales como sustanciales, por lo que, particularmente en casos de graves violaciones a las normas del Derecho Internacional de los Derechos, la protección de los derechos humanos constituye un límite infranqueable a la regla de mayorías, es decir, a la esfera de lo "susceptible de ser decidido" por parte de las mayorías en instancias democráticas, en las cuales también debe primar un "control de convencionalidad" (supra párr. 193), que es función y tarea de cualquier autoridad pública y no sólo del Poder Judicial. En este sentido, la Suprema Corte de Justicia ha ejercido, en el Caso Nibia Sabalsagaray Curutchet, un adecuado control de convencionalidad respecto de la Ley de Caducidad, al establecer, inter alia, que "el límite de la decisión de la mayoría reside, esencialmente, en dos cosas: la tutela de los derechos fundamentales (los primeros, entre todos, son el derecho a la vida y a la libertad personal, y no hay voluntad de la mayoría, ni interés general ni bien común o público en aras de los cuales puedan ser sacrificados) y la sujeción de los poderes públicos a la ley"<sup>21</sup>. Otros tribunales

<sup>15</sup> Cfr. Caso Masacre de Santa Domingo Vs. Colombia, Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones, Sentencia de 30 de noviembre de 2012. Serie C No. 259, párr. 142, y Caso Narin Catrimán y otros (Dirigentes, miembros y activista del Pueblo Mapuche) Vs. Chile, párr. 436.

<sup>16</sup> Cfr. Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 154, párr. 124, y Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220, párr. 225.

<sup>17</sup> Cfr. Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 154, párr. 124; Caso Cabrera García y Montiel Flores, supra nota 21, párr. 225, y Caso Chocrón Chocrón, supra nota 13, párr. 194.

<sup>18</sup> Cfr. Caso Almonacid Arellano, supra nota 292, párr. 124; Caso Cabrera García y Montiel Flores, supra nota 21, párr. 225, y Caso Chocrón Chocrón, supra nota 13, párr. 164.

<sup>19</sup> Cfr. Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 154, párr. 124; Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia), supra nota 16, párr. 176, y Caso Cabrera García y Montiel Flores, supra nota 16, párr. 225.

<sup>20</sup> Cfr. Asamblea General de la OEA, Resolución AG/RES. 1 (XXVIII-E/01) de 11 de septiembre de 2001.

<sup>21</sup> Suprema Corte de Justicia del Uruguay, Caso de Nibia Sabalsagaray Curutchet, supra nota 163:

[...] la ratificación popular que tuvo lugar en el recurso de referéndum promovido contra la ley en 1989 no proyecta consecuencia relevante alguna con relación al análisis de constitucionalidad que se debe realizar [...]

Por otra parte, el ejercicio directo de la soberanía popular por la vía del referéndum derogatorio de las leyes sancionadas por el Poder Legislativo no implica que el alcance eventualmente abrogatorio, pero el rechazo de la derogación por parte de la ciudadanía no extiende su eficacia al punto de otorgar





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

nacionales se han referido también a los límites de la democracia en relación con la protección de derechos fundamentales<sup>22</sup>. Corte IDH. Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011 Serie C No.221.

Para la autoridad administrativa en el Estado Mexicano, de conformidad con la Resolución del expediente Varios 912/2010, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, específicamente en torno al Modelo General de Control de Constitucionalidad y Convencionalidad, se tiene que:

- Todas las autoridades del país en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de aplicar las normas correspondientes haciendo la interpretación más favorable a la persona para lograr su protección más amplia, sin tener la posibilidad de inaplicar o declarar la incompatibilidad de las mismas.
- Tipo de Control: Interpretación más favorable.
- Órgano y Medios de Control: Todas las autoridades del Estado Mexicano.
- Fundamento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 1º y derechos humanos en tratados.

constitucionalidad a una norma legal viciada "ab origine" por transgredir normas o principios consagrados o reconocidos por la Carta. Como sostiene Luigi Ferrajoli, las normas constitucionales que establecen los principios y derechos fundamentales garantizan la dimensión material de la "democracia sustancial", que alude a aquello que no puede ser decidido o que debe ser decidido por la mayoría, vinculando la legislación, bajo pena de invalidez, al respeto de los derechos fundamentales y a los otros principios axiológicos establecidos por ella [...] El mencionado autor califica como una falacia metajurídica la confusión que existe entre el paradigma del Estado de Derecho y el de la democracia política, según la cual una norma es legítima solamente si es querida por la mayoría [...].

<sup>22</sup> Tribunales nacionales se han pronunciado, sobre la base de las obligaciones internacionales, respecto de los límites sea del Poder Legislativo sea de los mecanismos de la democracia directa:

a) La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica el 9 de agosto de 2010 declaró que no era constitucionalmente válido someter a consulta popular (referéndum) un Proyecto de ley que permitiría la unión civil entre personas del mismo sexo, que se encontraba en trámite ante la Asamblea Legislativa, por cuanto tal figura no podía ser utilizada para decidir cuestiones de derechos humanos garantizados en tratados internacionales. Al respecto, la Sala Constitucional señaló que "los derechos humanos establecidos en los instrumentos del Derecho Internacional Público –Declaraciones y Convenciones sobre la materia–, resultan un valladar sustancial a la libertad de configuración del legislador, tanto ordinario como, eminentemente, popular a través del referéndum. [...] el poder reformador o constituyente derivado –en cuanto poder constituido– está limitado por el contenido esencial de los derechos fundamentales y humanos, de modo que, por vía de reforma parcial a la constitución, no puede reducirse o cercenarse el contenido esencial de aquellos [...]. Es menester agregar que los derechos de las minorías, por su carácter irrenunciable, constituyen un asunto eminentemente técnico-jurídico, que debe estar en manos del legislador ordinario y no de las mayorías proclives a su negación" Sala Constitucional de la Corte Suprema de Costa Rica, Sentencia No.2010013313 de 10 de agosto de 2010, Expediente 10-008331-0007-CO, Considerando VI.

b) La Corte Constitucional de Colombia señaló que un proceso democrático requiere de ciertas reglas que limiten el poder de las mayorías expresado en las urnas para proteger a las minorías: "la vieja identificación del pueblo con la mayoría expresada en las urnas es insuficiente para atribuir a un régimen el carácter democrático que, actualmente, también se funda en el respeto de las minorías [...] la institucionalización del pueblo [...] impide que la soberanía que [...] en él reside sirva de pretexto a un ejercicio de su poder ajeno a cualquier límite jurídico y desvinculado de toda modalidad de control. El proceso democrático, si auténtica y verdaderamente lo es, requiere de la instauración y del mantenimiento de unas reglas que encaucen las manifestaciones de la voluntad popular, impidan que una mayoría se atribuya la vocería excluyente del pueblo [...]". Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-141 de 2010 de 26 de febrero de 2010, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto, por medio de la cual se decide sobre la constitucionalidad de la ley 1354 de 2008, de convocatoria a un referendo constitucional.

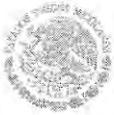
c) La Constitución Federal de la Confederación Suiza señala en su artículo 139.3 lo siguiente: "cuando una iniciativa popular no respete el principio de unidad de la forma, el de unidad de la materia o las disposiciones imperativas de derecho internacional, la Asamblea federal la declarará total o parcialmente nula". El Consejo Federal de Suiza, en un reporte de 5 de marzo de 2010 sobre la relación entre el derecho internacional y el derecho interno, se pronunció sobre las normas que considera como normas imperativas del derecho internacional. En ese sentido, señaló que estas normas serían: las normas sobre prohibición del uso de la fuerza entre Estados, las prohibiciones en materia de tortura, de genocidio y de esclavitud, así como el núcleo del derecho internacional humanitario (prohibición del atentado a la vida y a la integridad física, toma de rehenes, atentados contra la dignidad de las personas y ejecuciones efectuadas sin un juicio previo realizado por un tribunal regularmente constituido) y las garantías intangibles del Convenio Europeo de Derechos Humanos. <http://www.ada.admin.ch/etc/medialib/downloads/edazen/topics/intla/cintla.Par.0052.File.tmp/La%20relation%20entre%20droit%20international%20et%20droit%20interne.pdf>, consultado por última vez el 23 de febrero de 2011, (traducción de la Secretaría de la Corte).

d) La jurisprudencia de varios tribunales de Estados Unidos, como por ejemplo en los casos *Perry v. Schwarzenegger*, en donde se declara que el referéndum sobre personas del mismo sexo era inconstitucional porque impedía al Estado de California cumplir con su obligación de no discriminar a las personas que deseaban contraer matrimonio de conformidad con la Enmienda 14 de la Constitución. A ese propósito, la Corte Suprema expresó "los derechos fundamentales no pueden ser sometidos a votación; no dependen de los resultados de elecciones." *Perry v. Schwarzenegger (Challenge to Proposition 8)* 10-16696, Corte de Apelaciones del Noveno Circuito, Estados Unidos. En el caso *Romer v. Evans*, la Suprema Corte anuló la iniciativa que habría impedido a los órganos legislativos adoptar una norma que protegiera a los homosexuales y lesbianas en contra de la discriminación. *Romer, Governor of Colorado, et al. v. Evans et al.* (94-1039), 517 U.S. 620 (1996). Suprema Corte de Estados Unidos. Por último, en el caso *West Virginia State Board of Education v. Barnette*, la Suprema Corte de Estados Unidos determinó que el derecho a la libertad de expresión protegía a los estudiantes de la norma que los obligaba a saludar a la bandera de Estados Unidos y de pronunciar el juramento de fidelidad a la misma. En ese orden de ideas, la Corte afirmó que el propósito esencial de la Carta Constitucional de Derechos fue retirar ciertos temas de las vicisitudes de las controversias políticas, colocándolos fuera del alcance de las mayorías y funcionarios, y confiriéndoles el carácter de principios legales para ser aplicados por los tribunales. El derecho de las personas a la vida, libertad y propiedad, a la libertad de expresión, la libertad de prensa, la libertad de culto y de reunión, y otros derechos fundamentales no pueden ser sometidos a votación; no dependen de los resultados de elecciones". *West Virginia State Board of Education v. Barnette*, 319 U.S. 624, (1943), 319 U.S. 624, 14 de junio de 1943, Suprema Corte de Estados Unidos. (traducción de la Secretaría de la Corte).

e) La Corte Constitucional de la República de Sudáfrica negó un referéndum sobre la pena capital por considerar que una mayoría no puede decidir sobre los derechos de la minoría, la que en este caso fue identificada por la Corte como las personas marginalizadas por la sociedad, las personas que podrían ser sometidas a esta pena corporal: "[...] De la misma manera la cuestión de constitucionalidad de la pena capital no puede ser sometida a un referendo, en donde la opinión de una mayoría prevalecería sobre los deseos de cualquier minoría. La razón esencial para establecer el nuevo orden legal, así como para invertir del poder de revisar judicialmente toda legislación en las tribunales, es proteger los derechos de las minorías y otras personas que no están en condición de proteger adecuadamente sus derechos a través del proceso democrático. Los que tienen derecho a reclamar esta protección incluyen a los socialmente excluidos y las personas marginadas de nuestra sociedad. Únicamente si hay una voluntad de proteger a los que están en peores condiciones y a los más débiles entre nosotros, entonces podremos estar seguros de que nuestros propios derechos serán protegidos. [...]". *Constitutional Court of South Africa, State v. T Makwanyane and M Mchunu, Case No. CCT3/94*, 6 de junio de 1995, párr. 88. (traducción de la Secretaría de la Corte).

f) La Corte Constitucional de Eslovenia, en el caso de los llamados "Erasés" (personas que no gozan de un status migratorio legal), decidió que no es posible realizar un referéndum sobre los derechos de una minoría establecida; en concreto, la Corte anuló un referéndum que pretendía revocar el estatus de residencia legal de una minoría. En ese sentido, el tribunal señaló: "los principios de un Estado gobernado por el principio de legalidad, el derecho a la igualdad ante la ley, el derecho a la dignidad personal y seguridad, el derecho a obtener compensaciones por violaciones de derechos humanos, y la autoridad de la Corte Constitucional, deben ser priorizados por encima del derecho a la toma de decisiones en un referendo". Sentencia de la Corte Constitucional de Eslovenia de 10 de junio de 2010, *U-II-1/10, Referendum on the constitutional Act on Amendments and Modifications of the Act on the Regulation of the Status of Citizens of Other Successor States to the Former SFRY in the Republic of Slovenia*, (traducción de la Secretaría de la Corte).





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- Posible Resultado: Solamente interpretación aplicando la norma más favorable a las personas sin inaplicación o declaración de inconstitucionalidad.
- Forma: Fundamentación y motivación.

Entonces, se tiene que la autoridad administrativa, como la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **SEMARNAT**, tiene la obligación de aplicar las normas haciendo la interpretación más favorable a la persona para su protección más amplia, sin que exista la posibilidad de inaplicación o declaración de la incompatibilidad o de declaración de inconstitucionalidad, de las normas.

Es decir, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, al emitir el acto administrativo correspondiente, debe fundarlo y motivarlo, haciendo la interpretación más favorable a la persona para lograr su protección más amplia, debiendo aplicar las normas que correspondan.

Esto es, si alguna norma que podría no estar acorde a la Constitución Política de los Estados Unidos y/o a los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, no puede desaplicarla o inaplicarla, sino señalar en el correspondiente acto administrativo, las razones y fundamentos por los cuales se estima que la norma conculcaría los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos y/o en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte.

**OCTAVO.-** Sentado lo anterior, una vez efectuados el análisis y la evaluación de los posibles impactos ambientales que se generarían por el desarrollo del **Proyecto**, esta **Delegación** con sustento en las disposiciones y normas jurídicas invocadas en este resolutivo y dada su aplicación en este caso para el **Proyecto** que nos ocupa, en ejercicio de sus atribuciones resuelve que el **Proyecto** en comento, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento de política ambiental, es viable y procedente, por lo que se emite **AUTORIZACIÓN DE MANERA CONDICIONADA**, estableciendo para su realización, medidas adicionales de prevención y mitigación, con el objeto de evitar, atenuar, minimizar y/o compensar los impactos ambientales y susceptibles de ser generados en sus diferentes etapas; y es el caso particular que nos ocupa. Esto, de conformidad con las atribuciones que están expresamente establecidas en los artículos 35, párrafo cuarto, fracción II, de la **LGEPA** así como 45, fracción II, del **RLGEEPAREIA**, por lo que, esta **Delegación** establece los requerimientos que debe cumplir y hacer cumplir en tiempo y forma el **Promovente**, por sí o por medio de cualquier persona, física o moral, nacional o del extranjero, que intervenga, directa o indirectamente, en las obras y/o actividades en las diferentes etapas del **Proyecto**.

En efecto, las obras y/o actividades del **Proyecto**, podrían causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, puesto que podrían entre otros:

- Tener efectos negativos en el o los ecosistemas, tomando en consideración el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que fuese objeto de aprovechamiento o afectación.
- Utilizar recursos naturales en forma que no se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte tales recursos, por periodos indefinidos.

Con la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental, se promueve entre otros aspectos (como los antes apuntados: Minimización de los efectos negativos en el o los ecosistemas).





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

tomando en consideración el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que fuese objeto de aprovechamiento o afectación; utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte tales recursos, por periodos indefinidos} el respeto y garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos a la información medioambiental, a la igualdad en el contexto ambiental, de libertad de expresión y pensamiento, de reunión, de asociación y de participación en la dirección de los asuntos públicos conforme a las justas exigencias del bien común en una Sociedad Democrática, dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental de un **Proyecto**, que se materializa inicialmente con la publicación del extracto del **Proyecto** en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa Tamaulipas de acuerdo a lo establecido en el artículo 34, párrafo tercero, fracción 1, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Pues con tal publicación, cualquier persona está en aptitud de solicitar la consulta pública, además de conocer que se ha ingresado una Manifestación de Impacto Ambiental o un Manifestación de Impacto Ambiental a efecto de estar en posibilidad de proponer respecto al mismo el establecimiento de medidas de prevención y mitigación adicionales así como las observaciones que se consideren pertinentes, es decir, básicamente para que exista la posibilidad, en la realidad, de una verdadera participación libre en los asuntos públicos mediante el ejercicio del control democrático de la gestión pública.

En otras palabras, en materia ambiental se deben cumplir de manera previa con la publicación a la brevedad y ponerse a disposición de las personas el asunto sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental brindándose oportunidad razonable para que se formulen observaciones al respecto. La importancia de preservar el entorno ambiental, en cuanto a los ecosistemas forestales y las áreas naturales protegidas, radica en que entre otros beneficios contribuyen a hacer frente a los efectos adversos del cambio climático, son hábitat y refugio para la biodiversidad, y pueden funcionar como barreras contra los desastres naturales.

El artículo 27, párrafo tercero, de la Constitución Federal establece entre otros que la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

De esta forma, la Nación puede establecer a la propiedad las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los recursos naturales susceptibles de apropiación, al mismo tiempo de proteger al ambiente y de preservar y restaurar el equilibrio ecológico, aunado al cambio de uso del suelo de terrenos forestales por excepción, todo esto a favor entre otros derechos humanos al de un medio ambiente sano, en otras palabras, la obligación correlativa del respeto al derecho humano a un medio ambiente sano no sólo está dirigida a las autoridades sino también a los gobernados dada la eficacia horizontal de los derechos humanos.

Para el caso que nos ocupa, el **Promovente** presentó su **Petición** relativa al **Proyecto** a efecto de que el **Promovente**, como gobernado, respetara principalmente el derecho humano a un medio ambiente sano. En este tenor, esta **Delegación** en el ámbito de su competencia, par





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

respete y garantice en la realidad el libre y pleno ejercicio del derecho humano a un medio ambiente sano, entre otros derechos humanos, correlacionado con las obligaciones tanto del Estado de proteger al ambiente y de preservar y restaurar el equilibrio ecológico además de que se cumplan las regulaciones ambientales, analizó y evaluó los posibles impactos ambientales que se generarían por el desarrollo del **Proyecto** a que se refiere la **Solicitud**.

Lo anterior es importante, debido a que por medio de este acto administrativo esta **Delegación** en el ámbito de su competencia contribuye para que las niñas y los niños, las y los jóvenes, los adultos y los adultos mayores, puedan construir su **Proyecto** de vida y/o continuar con éste sin temor y libre de cargas de miseria o de necesidades insatisfechas que limiten sus derechos, toda vez que los derechos humanos se refuerzan y potencian mutuamente al ser éstos universales, interdependientes e indivisibles, para que así se pueda lograr cada vez más la igualdad material que buscan las disposiciones y normas jurídicas nacionales e internacionales, es decir, la denominada igualdad formal.

Lo anterior, se fortifica con el cumplimiento del principio Constitucional de desarrollo integral y sustentable, establecido en el artículo 25, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es claro que el principio Constitucional de desarrollo integral y sustentable es de interés general, lo que determina la conexión funcional y dinámica con el marco de los derechos humanos, lo que implica contribuir con el crecimiento económico, pero al mismo tiempo, minimizándose los costos por agotamiento y degradación ambientales, por lo que esa convergencia hace posible que el **Proyecto** que se trate que se someta a consideración de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y que el **Proyecto** relativo cumpla con lo establecido en la ley, siendo autorizado según corresponda en las materias de Impacto Ambiental y/o de Cambio de Uso del Suelo de Terrenos Forestales contribuya con el Producto Interno Bruto al mismo tiempo de preservar, proteger y mejorar el entorno ambiental.

Con las obras y/o actividades del **Proyecto**, no se prevé algún impacto ambiental significativo o relevante, entendido éste como el que resulta de la acción del hombre o de la naturaleza, que provoca alteraciones en los ecosistemas y sus hombre y de los demás seres vivos, así como la continuidad de los procesos naturales, de acuerdo con el artículo 3, fracción IX, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Por lo que el **Proyecto**, no produciría impactos ambientales significativos, no causaría desequilibrios ecológicos, ni rebasaría los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente. Los derechos humanos, como ya se ha señalado y presentado en este resolutivo, generan efectos con respecto a terceros, inclusive particulares o terceros, como a la referida por el **Promoviente** (Horizontalwirkung)<sup>23</sup>.

Mención especial, debe hacerse sobre lo establecido en la Opinión Consultiva OC-23/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), medularmente, y con relación al **Proyecto**:

- La Corte IDH ha reconocido la existencia de una relación innegable entre la protección del medio ambiente y la realización de otros derechos humanos, en tanto la degradación ambiental y los efectos adversos del cambio climático afectan el goce efectivo de los derechos humanos.

<sup>23</sup> Véase, por ejemplo, el artículo 15, fracción I11, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- Que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha reconocido que la degradación severa del medio ambiente puede afectar el bienestar del individuo y, como consecuencia, generar violaciones a los derechos de las personas, tales como los derechos a la vida, al respeto a la vida privada y familiar y a la propiedad privada.
- Que la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos ha indicado que el derecho a un "medio ambiente general satisfactorio, favorable al desarrollo" está estrechamente relacionado con los derechos económicos y sociales en la medida en que el medio ambiente afecta la calidad de vida y la seguridad del individuo.
- Que el derecho humano a un medio ambiente sano se ha entendido como un derecho con connotaciones tanto individuales como colectivas.
  - En su dimensión colectiva, el derecho a un medio ambiente sano constituye un interés universal, que se debe tanto a las generaciones presentes y futuras.
  - El derecho al medio ambiente sano también tiene una dimensión individual, en la medida en que su vulneración puede tener repercusiones directas o indirectas sobre las personas debido a su conexidad con otros derechos, tales como el derecho a la salud, la integridad personal o la vida, entre otros.
- Que la degradación del medio ambiente puede causar daños irreparables en los seres humanos, por lo cual un medio ambiente sano es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad.
- Que el derecho al medio ambiente sano como derecho autónomo, a diferencia de otros derechos, protege los componentes del medio ambiente, tales como bosques, ríos, mares y otros, como intereses jurídicos en sí mismos, aún en ausencia de certeza o evidencia sobre el riesgo a las personas individuales.
- Que se trata de proteger la naturaleza y el medio ambiente no solamente por su conexidad con una utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos.
- La Corte IDH advierte una tendencia a reconocer personería jurídica y, por ende, derechos a la naturaleza no solo en sentencias judiciales sino incluso en ordenamientos constitucionales.
- Que los derechos especialmente vinculados al medio ambiente se han clasificado en dos grupos:
  - Los derechos cuyo disfrute es particularmente vulnerable a la degradación del medio ambiente, también identificados como derechos sustantivos (por ejemplo, los derechos a la vida, a la integridad personal, a la salud o a la propiedad), y
  - Los derechos cuyo ejercicio respalda una mejor formulación de políticas ambientales, también identificados como derechos de procedimiento (tales como derechos a la libertad de expresión y asociación, a la información, a la participación en la toma de decisiones y a un recurso efectivo).
- La Corte IDH considera que, entre los derechos particularmente vulnerables a afectaciones ambientales, se encuentran los derechos a la vida, integridad personal, vida privada, salud, agua, alimentación, vivienda, participación en la vida cultural, derecho a la propiedad y el derecho a no ser desplazado forzosamente. Sin perjuicio de los mencionados, son también vulnerables otros derechos, de acuerdo al artículo 29 de la Convención, cuya violación también afecta los derechos a la vida, libertad y seguridad de las personas e infringe el deber de conducirse fraternalmente entre las personas humanas, como el derecho a la paz, puesto que los desplazamientos causados por el deterioro del medio ambiente con frecuencia desatan conflictos violentos entre la población desplazada y la instalada en el territorio al que se desplaza, algunos de los cuales por su masividad asumen carácter de máxima gravedad.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- Que con el propósito de cumplir la obligación de prevención los Estados deben regular, supervisar y fiscalizar las actividades bajo su jurisdicción que puedan producir un daño significativo al medio ambiente; realizar estudios de impacto ambiental cuando exista riesgo de daño significativo al medio ambiente; establecer un plan de contingencia, a efecto de tener medidas de seguridad y procedimientos para minimizar la posibilidad de grandes accidentes ambientales; y mitigar el daño ambiental significativo que se hubiere producido, aun cuando hubiera ocurrido a pesar de acciones preventivas del Estado.

Sobre el mencionado derecho a la vida, correlacionado con el derecho a un medio ambiente sano, es necesario señalar lo siguiente: Todo servidor o funcionario público, en el ámbito de sus respectivas competencias, debe actuar con la debida diligencia ante desastres y/o emergencias.

En este sentido, esta **Delegación** tiene la obligación, en el ámbito de su competencia, de adoptar las medidas de cualquier carácter para preservar la vida, a minimizar el riesgo de que se pierda en manos del Estado o de otros particulares al mismo tiempo de la adopción de aquellas con las que se respeta y garantiza el libre y pleno ejercicio del derecho humano a un medio ambiente sano, que potencia el derecho humano al desarrollo, entre otros.

No es óbice señalar que, conforme a la jurisprudencia internacional, de ninguna manera podrían invocarse el "orden público" o el "bien común" como medios para suprimir un derecho humano o para desnaturalizarlo o privarlo de contenido real; derechos humanos como los de a un medio ambiente sano, a la salud y al agua, entre otros, mismos que son universales, indivisibles, interrelacionados e interdependientes.

*67. No escapa a la Corre, sin embargo, la dificultad de precisar de modo unívoco los conceptos de "orden público" y "bien común", ni que ambos conceptos pueden ser usados tanto para afirmar los derechos de la persona frente al poder público, como para justificar limitaciones a esos derechos en nombre de los intereses colectivos. A este respecto debe subrayarse que de ninguna manera podrían invocar el "orden público" o el "bien común" como medios para suprimir un derecho garantizado por la Convención o para desnaturalizar/o privarlo de contenido real (ver el art. 29.a) de la Convención). Esos conceptos, en cuanto se invoquen como fundamento de limitaciones a los derechos humanos, deben ser objeto de una interpretación estrictamente ceñida a las "justas exigencias" de "una sociedad democrática" que tenga en cuenta el equilibrio entre los distintos intereses en juego y la necesidad de preservar el objeto y fin de la Convención. Corte IDH. La Colegiación Obligatoria de Periodistas (Ar ts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5*

Bajo este entendido, se deben cumplir con las normas y disposiciones jurídicas aplicables, no sólo por acatar la ley misma, sino también por un compromiso o deber para con la familia, la comunidad y la humanidad, en el contexto de las justas exigencias del bien común en una Sociedad Democrática.

Así, con sustento en las disposiciones jurídicas invocadas en este resolutivo y dada su aplicación en este caso para el **Proyecto**, esta **Delegación**, en ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento de política ambiental, es viable y procedente, por lo que se resuelve **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a lo establecido en este resolutivo y medularmente en los siguientes **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES**:

## TÉRMINOS

**PRIMERO.** - Se **AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA** en **MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL** al **Promoviente** o al(los) titular(es) de esta autorización realizar el **Proyecto** denominado "**LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA POTABLE PARA EL AYUNTAMIENTO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS**", o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, que consiste en un conjunto de obras que complementan el sistema de agua potable de los dos puntos de mayor crecimiento del Ayuntamiento de Soto La Marina, como son:





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

cabecera municipal y el Ejido y Playa La Pesca, ambas localidades cuentan ya con sistemas de agua potable pero que con el desarrollo del proyecto estos sistemas se complementan, sobre todo en lo que corresponde a la disponibilidad del recurso agua, primordialmente en los poblados al este del Ayuntamiento Vista Hermosa y La Pesca, este último el de mayor proyección por la influencia que significa el desarrollo de la Playa "La Pesca" como polo turístico y actualmente segunda comunidad en cuanto población en el Municipio, el presente proyecto es resultado de un análisis cuya perspectiva considero los crecimientos poblacionales y necesidades de servicio de las localidades a las que atiende en los siguientes 30 años. El Proyecto se conforma por dos tipos de estructuras, que son complementarias unas con otras, por un lado, la Línea de Conducción y por otro las estructuras de Rebombeo y Regulación.

El Proyecto se ubica en el Municipio de Soto La Marina, Tamaulipas, en los márgenes de la carretera estatal TAM - 070, Soto La Marina - La Pesca, iniciando su recorrido en un predio perteneciente al ejido las Tunas, para a partir del mismo correr tanto al este como al oeste. El recorrido hacia el oeste desde el punto de inicio, termina en la unión de la línea de conducción con la red de distribución de la cabecera municipal de Soto La Marina, mientras que en el caso del recorrido hacia el oriente, la línea termina su recorrido en la conexión de la misma con la línea de distribución de los ejidos Vista Hermosa y La Pesca, en este recorrido hacia el oriente se intercalen las dos estructuras contenidas en el proyecto una estación de rebombeo de 75 hp y un tanque de cambio de régimen con capacidad de 1,000 m<sup>3</sup>.

Las coordenadas del proyecto se muestran de forma fraccionada en las siguientes tablas, mostrando la ubicación de cada uno de los componentes que integran al proyecto de conformidad con lo expresado en la tabla 2 del presente estudio. La geo posición de cada elemento se presenta en coordenadas UTM Datum WGS84.

## COORDENADAS SECCIONES DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN

Coordenadas de Ubicación de la Línea de Conducción al Tanque Elevado en Soto La Marina.

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LÍNEA PLANTA POTABILIZADORA A TANQUE ELEVADO SOTO LA MARINA						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				262	2,629,775.3602	582,414.8033
262	263	N 31°24'40.76" W	15.307	263	2,629,788.4235	582,406.8258
263	264	N 58°35'00.26" E	13.454	264	2,629,795.4367	582,418.3078
264	265	N 31°18'10.03" W	10.276	265	2,629,804.2166	582,412.9689
265	266	N 33°05'47.73" W	10.288	266	2,629,812.8356	582,407.3510
266	267	N 61°04'50.94" E	10.060	267	2,629,817.7003	582,416.1566
267	268	N 60°10'13.48" E	119.332	268	2,629,877.0586	582,519.6780
268	269	N 59°42'11.64" E	89.752	269	2,629,922.3368	582,597.1724
269	270	N 60°54'45.90" E	83.725	270	2,629,963.0390	582,670.3381
270	271	N 61°05'38.38" E	83.366	271	2,630,003.3359	582,743.3178
271	272	N 61°02'43.48" E	126.790	272	2,630,064.7168	582,854.2591
272	273	N 60°32'48.41" E	128.570	273	2,630,127.9365	582,966.2127
273	274	N 60°01'26.17" E	90.302	274	2,630,173.0547	583,044.4351
274	275	N 57°43'58.37" E	42.309	275	2,630,195.6421	583,080.2104
275	276	N 60°34'08.77" E	132.883	276	2,630,260.9372	583,195.9444
276	277	N 60°41'38.00" E	255.321	277	2,630,385.9104	583,418.5884
277	278	N 60°57'41.95" E	106.154	278	2,630,437.4369	583,511.3981
278	279	N 62°34'43.02" E	156.713	279	2,630,509.6079	583,650.5030
279	280	N 61°57'07.09" E	128.468	280	2,630,570.0149	583,763.8828
280	281	N 57°56'11.73" E	120.132	281	2,630,633.7881	583,865.6903
281	282	N 59°59'29.11" E	93.905	282	2,630,680.7527	583,947.0072
282	283	N 62°39'27.43" E	150.083	283	2,630,749.6868	584,080.3226
283	284	N 61°44'13.34" E	131.058	284	2,630,811.7451	584,195.7560
284	285	N 66°50'20.02" E	75.871	285	2,630,841.5864	584,255.2560





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

285	286	N 73°08'07.85" E	142.500	286	2,630,882.9269	584,401.8833
286	287	N 76°37'18.31" E	78.808	287	2,630,901.1615	584,478.5531
287	288	N 81°15'19.28" E	78.897	288	2,630,913.1562	584,556.5325
288	289	N 86°33'22.26" E	274.039	289	2,630,929.6176	584,830.0762
289	290	N 83°31'53.18" E	73.943	290	2,630,937.9479	584,903.5483
290	291	N 81°00'43.02" E	137.831	291	2,630,959.4810	585,039.6867
291	292	N 81°42'52.43" E	99.514	292	2,630,973.8215	585,138.1624
292	293	N 83°06'55.02" E	114.290	293	2,630,987.5216	585,251.6281
293	294	N 83°44'04.13" E	156.916	294	2,631,004.6468	585,407.6067
294	295	N 84°02'53.24" E	131.545	295	2,631,018.2871	585,538.4424
295	296	N 84°04'29.24" E	157.673	296	2,631,034.5637	585,695.2727
296	297	N 83°58'53.27" E	346.079	297	2,631,070.8501	586,039.4441
297	298	N 83°29'03.81" E	125.317	298	2,631,085.0703	586,163.9513
298	299	N 85°05'41.06" E	68.501	299	2,631,090.9278	586,232.2019
299	300	N 84°33'34.50" E	129.389	300	2,631,103.1952	586,361.0078
300	301	N 83°37'14.64" E	248.458	301	2,631,130.8011	586,607.9271
301	302	N 83°48'52.49" E	138.957	302	2,631,145.7733	586,746.0754
302	303	N 83°20'28.97" E	144.093	303	2,631,162.4814	586,889.1967
303	304	N 82°15'33.07" E	106.277	304	2,631,176.7961	586,994.5056
304	305	N 85°08'57.02" E	171.335	305	2,631,191.2845	587,165.2267
305	306	N 84°03'18.86" E	115.413	306	2,631,203.2377	587,280.0186
306	307	N 83°31'09.14" E	176.791	307	2,631,223.1921	587,455.6795
307	308	N 83°48'26.08" E	140.048	308	2,631,238.2996	587,594.9103
308	309	N 84°27'27.52" E	193.486	309	2,631,256.9868	587,787.4917
309	310	N 84°17'06.35" E	212.912	310	2,631,278.1882	587,999.3454
310	311	N 84°06'41.74" E	64.156	311	2,631,284.7701	588,063.1632
311	312	N 83°31'37.05" E	294.100	312	2,631,317.9256	588,355.3880
312	313	N 72°00'00.16" E	4.903	313	2,631,319.4408	588,360.0513
313	314	N 81°29'13.48" E	41.996	314	2,631,325.6577	588,401.5850
314	315	S 10°43'05.88" E	50.262	315	2,631,276.2726	588,410.9328
315	316	N 71°59'05.05" E	22.004	316	2,631,283.0777	588,431.8578

**LONGITUD = 6,414.548 m**

### Coordenadas de la Línea Tanque Elevado SLM a Red de Distribución SLM.

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LÍNEA TANQUE SOTO LA MARINA Y RED DE DISTRIBUCION SOTO LA MARINA						
Lado		Rumbo	Distancia V		COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
					2,629,773.7459	582,412.3992
1	2	N 31°25'27.48" W	16.4308	2	2,629,787.7668	582,403.8327
2	3	N 58°34'32.52" E	15.3517	3	2,629,795.7708	582,416.9327
3	4	N 31°17'41.28" W	9.2601	4	2,629,803.6836	582,412.1227
4	5	N 33°5'47.76" W	10.1722	5	2,629,812.2054	582,406.5681
5	6	S 60°14'27.96" W	12.1223	6	2,629,806.1885	582,396.0445
6	7	S 60°14'27.96" W	760.6386	7	2,629,428.6441	581,735.7178
7	8	S 62°33'24.84" W	207.1685	8	2,629,333.1668	581,551.8623
8	9	S 15°21'41.04" E	109.4992	9	2,629,227.5796	581,580.8693
9	10	S 75°25'40.44" W	281.6287	10	2,629,156.7224	581,308.3001

**LONGITUD = 1,422.2721**

### Coordenadas Línea a Tanque de Rebombeo.

CUADRO DE CONSTRUCCION						
LÍNEA DE PLANTA POTABILIZADORA A TANQUE REBOMBEO						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				185	2,633,763.8264	603,755.9257
185	186	N 30°13'30.79" W	13.969	186	2,633,775.8965	603,748.8937
186	187	S 83°13'46.88" W	27.905	187	2,633,763.3276	603,723.9794
187	188	S 67°02'04.81" W	23.146	188	2,633,754.2967	603,702.6682
188	189	S 67°37'42.36" W	58.145	189	2,633,732.1880	803,648.8992
189	190	S 70°33'48.51" W	40.887	190	2,633,718.5599	803,610.3423
190	191	S 72°33'07.62" W	75.158	191	2,633,696.0251	803,538.6149
191	192	S 72°33'07.62" W	12.289	192	2,633,692.3403	803,538.6149





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

192	193	S 72°33'07.62" W	127.722	193	2,633,654.0444	803,405.0743
193	194	S 77°25'27.50" W	71.631	194	2,633,638.4462	803,335.1620
194	195	S 70°09'43.40" W	43.425	195	2,633,623.7115	803,294.3140
195	196	S 65°43'02.25" W	77.207	196	2,633,591.9608	803,223.9375
196	197	S 55°28'44.36" W	55.563	197	2,633,562.9119	603,176.5730
197	198	S 47°37'21.32" W	83.918	198	2,633,519.8317	803,129.3568
198	199	S 77°16'24.24" W	15.148	199	2,633,516.4946	803,114.5807
199	200	S 39°59'27.88" W	108.124	200	2,633,433.6556	803,045.0926
200	201	S 37°53'26.96" W	58.390	201	2,633,387.5751	803,009.2319
201	202	S 39°33'44.72" W	102.970	202	2,633,308.1924	602,943.6484
202	203	S 38°43'43.58" W	72,247.000	203	2,633,251.8309	602,898.4479
203	204	S 38°57'13.57" W	54,528.000	204	2,633,209.4270	602,884.1665
204	205	S 12°21'57.54" W	22,143.000	205	2,633,187.7978	602,859.4244
205	206	S 40°15'37.14" W	411.128	206	2,632,874.0594	602,593.7283
206	207	S 53°26'18.23" W	37.588	207	2,632,851.6818	602,583.5546
207	208	S 45°42'46.16" W	57.519	208	2,632,811.5189	602,522.3797
208	209	S 45°58'38.53" W	44.583	209	2,632,780.5360	602,490.3214
209	210	S 46°42'24.34" W	6.663	210	2,632,775.9667	602,485.4714
210	211	S 45°30'30.76" W	8.366	211	2,632,770.1041	602,479.5038
211	212	S 46°54'48.76" W	16.033	212	2,632,759.1520	602,467.7945
212	213	S 47°21'33.32" W	71.783	213	2,632,710.5284	602,414.9901
213	214	S 47°30'39.19" W	35.688	214	2,632,686.4225	602,388.6752
214	215	S 48°33'27.97" W	45.484	215	2,632,656.3317	602,354.5945
215	216	S 39°57'13.35" W	3.900	216	2,632,653.3422	602,352.0901
216	217	S 43°03'48.43" W	54.683	217	2,632,613.3905	602,314.7518
217	218	S 48°47'15.87" W	151.917	218	2,632,513.2998	602,200.4684
218	219	S 55°27'16.04" W	219.873	219	2,632,388.6185	602,019.3645
219	220	S 60°10'20.33" W	183.487	220	2,832,307.3011	801,877.5354
220	221	S 76°01'08.42" W	82.242	221	2,832,287.4313	801,797.7294
221	222	N 89°54'06.54" W	108.740	222	2,832,287.6142	801,690.9895
222	223	S 89°40'23.74" W	683.994	223	2,832,283.7137	801,007.0067
223	224	S 89°22'12.14" W	928.973	224	2,832,273.4999	600,078.0898
224	225	S 89°37'59.47" W	470.981	225	2,832,270.4847	599,607.1185
225	226	S 89°23'36.19" W	1,118.590	226	2,832,258.6419	598,488.5910
226	227	N 89°09'09.46" W	61.965	227	2,832,259.5583	598,426.6330
227	228	N 89°01'09.33" W	53.778	228	2,832,280.4788	598,372.8833
228	229	S 87°03'42.55" W	41.522	229	2,632,258.3504	598,331.3963
229	230	S 84°58'38.26" W	20.388	230	2,832,256.5672	598,311.1062
230	231	S 88°57'45.74" W	36.020	231	2,832,255.9151	598,275.0921
231	232	S 88°55'19.76" W	26.193	232	2,832,255.4224	598,248.9037
232	233	S 88°59'17.11" W	234.942	233	2,832,251.2732	598,013.9984
233	234	S 85°59'53.55" W	320.370	234	2,632,228.9154	597,694.4096
234	235	S 85°38'56.02" W	767.162	235	2,832,170.2672	596,929.4929
235	236	S 85°31'58.50" W	208.823	236	2,832,154.0028	596,721.3047
236	237	S 88°50'51.35" W	143.544	237	2,632,146.1090	596,577.9779
237	238	S 89°54'20.80" W	168.290	238	2,632,145.8323	596,409.6879
238	239	S 89°54'20.80" W	89.917	239	2,632,145.6844	596,319.7709
239	240	S 89°53'07.73" W	2,175.219	240	2,632,141.3367	594,144.5562
240	241	N 89°37'31.06" W	125.211	241	2,632,142.1555	594,019.3479
241	242	S 88°29'20.21" W	137.139	242	2,632,138.5392	593,882.2566
242	243	S 89°34'05.90" W	34.913	243	2,632,138.2762	593,847.3451
243	244	S 82°28'39.06" W	43.882	244	2,632,132.5314	593,803.8410
244	245	S 79°18'12.77" W	81.206	245	2,632,117.4591	593,724.0462
245	246	S 77°56'37.14" W	95.902	246	2,632,097.4277	593,630.2593
246	247	S 78°54'09.26" W	64.113	247	2,632,065.0873	593,567.3449
247	248	S 77°17'49.46" W	100.002	248	2,632,063.0972	593,469.7904
248	249	S 77°28'52.45" W	220.001	249	2,632,015.4099	593,255.0195
249	250	S 77°41'05.77" W	100.000	250	2,831,994.0811	593,157.3205
250	251	S 77°32'06.91" W	1,248.788	251	2,831,724.5440	591,937.9673
251	252	S 79°05'44.97" W	200.235	252	2,831,686.6682	591,741.3474
252	253	S 82°32'45.04" W	231.574	253	2,831,656.6234	591,511.7303
253	254	S 83°48'52.76" W	644.166	254	2,831,586.8452	590,871.3557
254	256	S 84°08'50.61" W	866.856	256	2,831,497.9505	590,451.3557

Calle Juan B. Tijerina S/Núm. Esq. Con José María Morelos Palacio Federal 2° piso  
 Col. Centro CP 87000, Cd. Victoria, Tamaulipas.  
 Teléfono: (834) 3185252 www.gob.mx/semarnat  
 Página 57 de 75





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

256	257	S 83°00'00.88" W	292.412	257	2,831,462.3153	589,718.8384
257	258	S 84°16'10.20" W	730.736	258	2,831,389.3518	588,991.7527
258	259	S 83°35'13.80" W	553.916	259	2,831,327.4840	588,441.3022
259	260	S 18°07'34.47" E	39.712	260	2,831,289.3350	588,452.3323
260	261	S 72°13'39.91" W	2.783	261	2,831,288.4855	588,449.6820

**LONGITUD = 16,006.344 m**

## Coordenadas Línea T. Rebomero a T. Cambio de Régimen.

CUADRO DE CONSTRUCCION LINEA TANQUE REBOMERO A TANQUE DE CAMBIO DE REGIMEN						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				168	2,633,769.2040	603,766.7297
168	169	N 26°27'41.26" W	14.009	169	2,633,781.75	603,760.4873
169	170	N 63°13'46.68" E	34.815	170	2,633,797.43	603,791.5705
170	171	N 60°33'55.96" E	40.64	171	2,633,817.40	603,826.9647
171	172	N 60°23'01.08" E	57.494	172	2,633,845.81	603,876.9472
172	173	N 60°10'54.35" E	280.657	173	2,633,985.37	604,120.4473
173	174	N 59°39'43.72" E	50.673	174	2,634,010.96	604,164.1811
174	175	N 60°33'55.50" E	83.771	175	2,634,052.13	604,237.1387
175	176	N 57°34'53.14" E	21.146	176	2,634,063.47	604,254.9890
176	177	N 60°05'09.72" E	45.445	177	2,634,086.13	604,294.3793
177	178	N 59°56'48.84" E	155.894	178	2,634,164.20	604,429.3151
178	179	N 60°17'50.66" E	65.625	179	2,634,196.72	604,486.3172
179	180	N 65°26'11.50" E	243.203	180	2,634,297.82	604,707.5109
180	181	N 50°08'07.07" E	102.219	181	2,634,363.34	604,785.9703
181	182	N 58°17'30.75" E	86.406	182	2,634,408.75	604,859.4795
182	183	N 60°59'14.67" E	39.384	183	2,634,427.85	604,893.9212
183	184	S 30°08'36.11" E	20.491	184	2,634,410.13	604,904.2111

**LONGITUD = 1,341.871 m**

## COORDENADAS ESTRUCTURAS DE REBOMERO Y REGULACIÓN.

### Coordenadas Tanque Elevado Soto La Marina.

CUADRO DE CONSTRUCCION TANQUE ELEVADO						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				368	2,629,765.97	582,409.63
368	369	S 27°08'15.48" E	14.57	369	2,629,753.01	582,416.27
369	370	N 84°05'27.52" E	19.22	370	2,629,755.06	582,436.09
370	371	N 24°01'26.53" W	22.59	371	2,629,775.69	582,426.89
371	368	S 60°37'33.11" W	19.81	368	2,629,765.97	582,409.63

**SUPERFICIE = 358.04 m<sup>2</sup>**

### Coordenadas Tanque de Rebomero.

CUADRO DE CONSTRUCCION TANQUE DE REBOMERO						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				120	2,633,780.232	603,783.542
120	121	S 63°43'09.48" W	28.21	121	2,633,767.741	603,758.247
121	122	S 63°53'37.68" W	14.20	122	2,633,761.494	603,745.499
122	123	S 63°39'04.81" W	25.92	123	2,633,749.989	603,722.270
123	124	S 59°36'47.85" W	10.17	124	2,633,744.843	603,713.494
124	125	S 51°36'56.23" W	4.14	125	2,633,742.272	603,710.249
125	126	S 69°13'01.34" E	2.62	126	2,633,741.344	603,712.695
126	127	S 85°50'39.26" E	13.74	127	2,633,740.348	603,726.400
127	128	N 85°24'56.62" E	13.93	128	2,633,741.462	603,740.285
128	129	N 82°41'36.47" E	26.71	129	2,633,744.859	603,766.782
129	130	N 75°18'33.96" E	21.92	130	2,633,750.418	603,787.984
130	131	N 72°22'40.28" E	14.80	131	2,633,754.897	603,802.087
131	120	N 36°12'15.21" W	31.40	120	2,633,780.232	603,783.542

**SUPERFICIE = 1,665.382 m<sup>2</sup>**





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

## Coordenadas Tanque de Cambio de Régimen.

CUADRO DE CONSTRUCCION TANQUE DE CAMBIO DE REGIMEN						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
149	150	S 28°23'51.52" E	50.00	149	2,634,417.860	604,891.200
150	151	N 61°36'08.48" E	50.00	150	2,634,373.877	604,914.979
151	152	N 28°23'51.52" W	50.00	151	2,634,397.656	604,958.963
152	149	S 61°36'08.48" W	50.00	149	2,634,441.639	604,935.183
					2,634,373.877	604,914.979

**SUPERFICIE = 2,500.00 m<sup>2</sup>**

## Coordenadas Línea T. Cambio de Régimen a Red Vista Hermosa - La Pesca.

CUADRO DE CONSTRUCCION LINEA DE TANQUE DE CAMBIO DE REGIMEN A RED VISTA HERMOSA - LA PESCA						
Lado		Rumbo	Distancia	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,634,416.2126	604,915.3990
1	2	N 29°51'30.60" W	14.1709	2	2,634,428.5024	604,908.3439
2	3	N 61°46'31.08" E	49.4059	3	2,634,451.8680	604,951.8754
3	4	N 35°21'27.36" E	27.4339	4	2,634,474.2419	604,967.7508
4	5	N 60°0'1.44" E	22.6096	5	2,634,485.5466	604,987.3314
5	6	N 60°4'11.28" E	73.928	6	2,634,522.4326	605,051.3999
6	7	N 59°57'24.84" E	63.768	7	2,634,554.3581	605,106.6006
7	8	N 60°40'42.60" E	35.635	8	2,634,571.8089	605,137.6702
8	9	N 67°45'42.48" E	81.0511	9	2,634,602.4833	605,212.6926
9	10	N 59°48'31.32" E	192.6341	10	2,634,699.3567	605,379.1962
10	11	N 60°49'41.88" E	436.923	11	2,634,912.3252	605,760.7013
11	12	N 57°43'59.88" E	152.7221	12	2,634,993.8575	605,889.8389
12	13	N 66°29'56.40" E	113.4558	13	2,635,039.0998	605,993.8839
13	14	N 82°15'21.24" E	110.2025	14	2,635,053.9495	606,103.0813
14	15	S 82°18'23.40" E	49.7945	15	2,635,047.2833	606,152.4276
15	16	S 82°18'24.48" E	13.0726	16	2,635,045.5333	606,165.3825
16	17	S 82°18'23.76" E	570.3033	17	2,634,969.1854	606,730.5523
17	18	S 81°27'10.80" E	142.3838	18	2,634,948.0242	606,871.3546
18	19	S 79°29'22.92" E	98.446	19	2,634,930.0665	606,968.1491
19	20	S 79°12'5.04" E	120.7249	20	2,634,907.4478	607,086.7362
20	21	S 77°45'24.48" E	130.7171	21	2,634,879.7278	607,214.4803
21	22	S 78°5'36.60" E	474.4861	22	2,634,781.8344	607,678.7582
22	23	S 78°57'05.04" E	286.3485	23	2,634,726.9583	607,959.7993
23	24	S 74°37'28.20" E	56.0309	24	2,634,712.1021	608,013.8248
24	25	S 69°28'24.96" E	58.46	25	2,634,691.6038	608,068.5732
25	26	S 60°08'6.00" E	74.6272	26	2,634,654.4426	608,133.2900
26	27	S 50°21'14.40" E	72.3093	27	2,634,608.3062	608,188.9682
27	28	S 46°01'50.16" E	74.0916	28	2,634,556.8663	608,242.2927
28	29	S 46°38'59.28" E	188.9678	29	2,634,427.1482	608,379.7046
29	30	S 49°8'44.52" E	141.8943	30	2,634,334.3299	608,487.0300
30	31	S 62°40'9.12" E	104.1355	31	2,634,286.5185	608,579.5409
31	32	S 76°22'32.52" E	118.9833	32	2,634,258.4914	608,695.1761
32	33	S 85°46'17.40" E	261.7065	33	2,634,239.1945	608,956.1702
33	34	S 62°54'11.88" E	64.2868	34	2,634,209.9123	609,013.4008
34	35	S 59°12'50.04" E	154.7142	35	2,634,130.7242	609,146.3133
35	36	S 74°37'19.56" E	42.7231	36	2,634,119.3947	609,187.5068
36	37	N 85°57'42.84" E	211.7226	37	2,634,134.3040	609,398.7038
37	38	N 85°8' 37.32" E	424.051	38	2,634,170.2032	609,821.2325
38	39	S 84°43'33.60" E	77.0969	39	2,634,163.1165	609,898.0030
39	40	S 72°4'22.08" E	70.5861	40	2,634,141.3895	609,965.1620
40	41	S 63°43'25.68" E	30.6105	41	2,634,127.8383	609,992.6005
41	42	S 55°28'54.12" E	107.9954	42	2,634,066.6406	609,914.979





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

42	43	S 49°57'7.92" E	317.5125	43	2,633,862.3448	610,324.6502
43	44	S 51°44'51.00" E	219.0032	44	2,633,726.7537	610,496.6312
44	45	S 48°26'22.56" E	150.1945	45	2,633,627.1133	610,609.0153
45	46	S 50°28'58.44" E	648.9518	46	2,633,214.1800	611,109.6394
46	47	N 39°39'7.92" E	25.3682	47	2,633,233.7118	611,125.8275
47	48	S 51°27'21.96" E	237.1329	48	2,633,085.9510	611,311.2965
48	49	S 50°35'39.84" E	156.3573	49	2,632,986.6945	611,432.1094
49	50	S 51°45'7.20" E	98.0148	50	2,632,926.0168	611,509.0642
50	51	S 38°57'37.80" E	34.9107	51	2,632,898.8710	611,531.0355
<b>LONGITUD = 7,482.6556 m</b>						

En lo que respecto a la duración del Proyecto, éste se tiene previsto conforme la siguiente tabla:

ACTIVIDAD	ETAPA	
	Preparación del Sitio y Construcción	Operación y Mantenimiento
Línea de Conducción	5 años	25 años
Tanque de Almacenamiento en Soto La Marina 500 m <sup>3</sup>	5 años	25 años
Planta de Rebombéo	5 años	25 años
Tanque de Cambio de Régimen	5 años	25 años

**SEGUNDO.** - La presente Resolución autoriza de manera condicionada en materia de impacto ambiental el **Proyecto** denominado "**LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA POTABLE PARA EL AYUNTAMIENTO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS**" o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, según lo establecido en esta Resolución, teniendo una **VIGENCIA** de **25 AÑOS**, conforme el **PROGRAMA DE TRABAJO (OBRA) PRESENTADO** por el **Promoviente** para llevar a cabo la realización del proyecto en todas sus etapas. El periodo comenzará a partir del día siguiente de la recepción de la presente resolución y dicho plazo podrá ser revalidados a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por el **Promoviente**, en la documentación presentada.

Para lo anterior, la **AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN DE PLAZOS**, deberá solicitar por escrito a esta **Delegación** de SEMARNAT, la aprobación de su solicitud, dentro de los 30 días previos a la fecha de su vencimiento. Esto, siempre y cuando se cumplan en tiempo y forma, además de las disposiciones y normas jurídicas aplicables, los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en esta Resolución así como las medidas señaladas por el **Promoviente**, conforme a lo que se establece en la parte in fine el artículo 49 párrafo primero del **REIA** en relación con lo manifestado por el propio **Promoviente**, sin perjuicio de lo que se resuelva cuando, en su caso, se evalúe nuevamente lo correspondiente de acuerdo a lo que obre en el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental relativo a dicho **Proyecto** entre otra información, datos y documentación presentados por el **Promoviente** y/o en su caso por el(los) titular(es) de esta autorización, de considerarse necesario según lo que se establece esta Resolución.

El **PLAZO PARA EL INICIO DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES** del **Proyecto** comenzará a partir del **DÍA SIGUIENTE** de que esta **Delegación** notifique el acuerdo mediante el cual se **ACEPTA O APRUEBA** por parte de esta unidad administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el **INSTRUMENTO DE GARANTÍA** que se establece en este resolutivo y que es obligatorio obtener según lo establecido en esta **AUTORIZACIÓN DE MANERA CONDICIONADA**. Se debe presentar en breve término a **PROFEPA** Tamaulipas copia del instrumento de garantía aceptado y aprobado por esta **Delegación**.

El plazo para la etapa correspondiente del **Proyecto** denominado "**LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA POTABLE PARA EL AYUNTAMIENTO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS**" o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, será de **25 años** para la etapa de **Operación y Mantenimiento**.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

deberá ser revalidado a juicio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previa acreditación, se reitera, de haber cumplido satisfactoriamente en tiempo y forma, además de las disposiciones y normas jurídicas aplicables, con los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** que se establecen en esta resolución, de las medidas señaladas en el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental relativo a dicho **Proyecto**, así como en cualquier otra información, datos y documentación presentada por el **Promoviente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, incluso, en su caso, [del cumplimiento por parte del **Promoviente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización] de los **TÉRMINOS, CONDICIONANTES** y demás obligaciones establecidos en las autorizaciones de prórrogas o modificaciones de plazo, de obras, actividades y/o **TÉRMINOS o CONDICIONANTES**, según corresponda, aún y cuando no se haya iniciado alguna obra y/o actividad.

A estos efectos, en el caso de solicitud de prórroga o modificación de plazo, se deberá presentar por escrito a esta **Delegación** la solicitud de prórroga o modificación de plazo, dentro de los 30 (treinta) días hábiles previos a la fecha del vencimiento correspondiente.

La solicitud de prórroga o modificación de plazo deberá acompañarse por el documento oficial emitido por la **PROFEPA** Tamaulipas, a través del cual, la **PROFEPA** Tamaulipas haga constar el modo, tiempo y lugar respecto al cumplimiento, por parte del **Promoviente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, además de las disposiciones jurídicas aplicables, de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** que se establecen en esta resolución, de las medidas señaladas en el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, relativo al **Proyecto** denominado "**LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA POTABLE PARA EL AYUNTAMIENTO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS**" o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, así como en cualquier otra información, datos y documentación presentada por el **Promoviente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, incluso, en su caso, del cumplimiento por parte del **Promoviente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización] de los **TÉRMINOS, CONDICIONANTES** y demás obligaciones establecidos en las autorizaciones de prórrogas o modificaciones de plazo, de modificaciones de obras, actividades y/o **TÉRMINOS o CONDICIONANTES**, según corresponda, aún y cuando no se haya iniciado alguna obra y/o actividad.

En caso de que la **PROFEPA** Tamaulipas, no emita el documento oficial referido en el párrafo anterior, tal documento oficial deberá ser sustituido por un informe suscrito por el **Promoviente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, en el que debidamente acredite(n) su personalidad jurídica, con la leyenda de que tal informe suscrito por el **Promoviente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, se presenta bajo protesta de decir verdad, puntualizándose por el **Promoviente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización que ha(n) leído, conoce(n), sabe(n), comprende(n) y ha sido asesorado(s) en materia jurídica apoyado por uno o varios licenciados en derecho debidamente acreditados conforme al orden jurídico mexicano, respecto a los alcances de los artículos 247 fracción 1, así como 420 quater, ambos del Código Penal Federal, y 10 del Código Civil Federal.

Este informe, para efectos de la citada solicitud de prórroga o modificación de plazo, deberá detallar la relación pormenorizada del tiempo, forma y resultados alcanzados con el cumplimiento, además de las normas y disposiciones jurídicas aplicables, de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** que se establecen en esta resolución, de las medidas señaladas por el **Promoviente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, incluso, en su caso, [del cumplimiento por parte del **Promoviente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización] de los **TÉRMINOS, CONDICIONANTES** y demás obligaciones establecidos en las autorizaciones de prórrogas o modificaciones de plazo, de modificaciones de obras, actividades y/o **TÉRMINOS o CONDICIONANTES**, según corresponda, aún y cuando no se haya iniciado alguna obra y/o actividad.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

En caso de no presentar alguno de los documentos a que se refieren los dos párrafos anteriores, no podría proceder la gestión de solicitud de prórroga o modificación de plazo.

**TERCERO.** - El **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización queda(n) sujeto(s) a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que decida(n) no ejecutar una obra o actividad sujeta a autorización en materia de impacto ambiental, para que esta **Delegación** proceda de conformidad con las disposiciones y normas jurídicas aplicables.

**CUARTO.-** El **Promovente** y/o el (los) titular(es) de esta autorización deberá(n) hacer del conocimiento de esta **Delegación**, de manera previa y cumpliendo los requisitos que establezcan tanto las disposiciones y normas aplicables como en esta Resolución, cualquier modificación al **Proyecto** denominado "**LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA POTABLE PARA EL AYUNTAMIENTO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS**" o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, evaluado según esta Resolución de acuerdo con lo establecido en las disposiciones y normas jurídicas aplicables, para que con toda oportunidad principalmente se acuerde, comuniqué, determine o resuelva lo que corresponda.

Por lo anterior, el **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización deberá(n) presentar tanto la información técnica de la modificación del **Proyecto** denominado "**LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA POTABLE PARA EL AYUNTAMIENTO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS**" o cualquier otra denominación que reciba tal **Proyecto** en un futuro, como la correspondiente a la misma sobre las condiciones ambientales del sitio, los impactos ambientales (por lo menos acumulativo, sinérgico, significativo o relevante, residual, en su caso), las medidas de prevención y mitigación, así como los escenarios esperados (sin y con medidas) y, si así se decide, los informes, dictámenes y consideraciones que se juzguen convenientes, con lo cual esta **Delegación** se encuentre en posibilidades de analizar si la modificación al **Proyecto** denominado "**LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA POTABLE PARA EL AYUNTAMIENTO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS**" o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro que se solicite en su oportunidad necesita la presentación o no de manifestación de impacto ambiental.

Bajo este entendido, se puntualiza al **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización que, mientras que no haya(n) sido notificado(s) del acuerdo, comunicación, determinación, resolutive en Materia de Impacto Ambiental competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales respecto a la modificación del **Proyecto** denominado "**LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA POTABLE PARA EL AYUNTAMIENTO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS**" o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, las obras o actividades correspondientes no podrán ser iniciadas, ni ejecutadas y tampoco desarrolladas según los términos y plazos que establecen la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y demás disposiciones y normas jurídicas aplicables.

Con base en lo anterior, quedan prohibidas las obras y/o actividades de competencia federal distintas a las autorizadas y que se establecen en la presente **AUTORIZACIÓN DE MANERA CONDICIONADA**.

La solicitud de **MODIFICACIÓN DE OBRAS, ACTIVIDADES y/o TÉRMINOS o CONDICIONANTES** establecidos para el **Proyecto** denominado "**LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA POTABLE PARA EL AYUNTAMIENTO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS**" autorizada por el





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

manera condicionada en materia de impacto ambiental mediante este resolutivo o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, deberá acompañarse por el documento oficial emitido por la **PROFEPA** Tamaulipas, a través del cual, la **PROFEPA** Tamaulipas haga constar el modo, tiempo y lugar respecto al cumplimiento, por parte del **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, además de las disposiciones jurídicas aplicables, de los **TERMINOS y CONDICIONANTES** que se establecen en esta resolución, de las medidas señaladas por el **Promovente** y/o el (los) titular(es) de esta autorización, incluso, en su caso, [del cumplimiento por parte del **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización] de los **TÉRMINOS, CONDICIONANTES** y demás obligaciones establecidos en las prórrogas o modificaciones de plazo autorizadas así como de las modificaciones de obras, actividades y/o **TÉRMINOS o CONDICIONANTES** autorizados; en caso contrario, no podría proceder la señalada solicitud.

En caso de que la **PROFEPA** Tamaulipas, no emita el documento oficial referido en el párrafo anterior, dicho documento oficial deberá ser sustituido por un informe suscrito por el **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, en el que debidamente acredite(n) su personalidad jurídica, con la leyenda de que tal informe suscrito por el **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización se presenta bajo protesta de decir verdad, puntualizándose por el **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización que ha(n) leído, conoce(n), sabe(n), comprende(n) y ha(n) sido asesorado(s) en materia jurídica apoyado por uno o varios licenciados en derecho debidamente acreditados conforme al orden jurídico mexicano, respecto a los alcances de los artículos 247 fracción 1, así como 420 quater, ambos del Código Penal Federal, y 10 del Código Civil Federal. Este informe, para efectos de la citada solicitud de modificación de obras, actividades y/o **TÉRMINOS o CONDICIONANTES**, deberá detallar la relación pormenorizada del tiempo, forma y resultados alcanzados con el cumplimiento, además de las disposiciones jurídicas aplicables, de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** que se establecen en esta resolución, de las medidas señaladas por el **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, incluso, en su caso, [del cumplimiento por parte del **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización] de los **TÉRMINOS, CONDICIONANTES** y demás obligaciones establecidos en las autorizaciones de prórrogas o modificaciones de plazo, de obras, actividades y/o **TÉRMINOS o CONDICIONANTES**, según corresponda, aún y cuando no se haya iniciado alguna obra y/o actividad.

En caso de no presentar alguno de los documentos a que se refieren los dos párrafos anteriores, no podría proceder la gestión de solicitud de modificación de obras, actividades y/o **TÉRMINOS o CONDICIONANTES**.

Se reitera, con la información correspondiente -información técnica- de la posible modificación del **Proyecto** denominado "**LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA POTABLE PARA EL AYUNTAMIENTO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS**", como la correspondiente a la misma sobre las condiciones ambientales del sitio, los impactos ambientales (por lo menos acumulativo, sinérgico, significativo o relevante, residual, en su caso), las medidas de prevención y mitigación, así como los escenarios esperados (sin y con medidas) y, si así se decide, los informes, dictámenes y consideraciones que se juzguen convenientes- plasmada en la posible solicitud de modificación de obras, actividades y/o **TÉRMINOS o CONDICIONANTES** establecidos para el **Proyecto** denominado "**LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA POTABLE PARA EL AYUNTAMIENTO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS**", esta **Delegación** estará en posibilidades de analizar si la modificación al citado **Proyecto** que se solicite en su oportunidad necesita la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental, o no afectan el contenido de la autorización que se otorga, o si requiere la modificación correspondiente con el objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra o actividad.

**QUINTO.** - De conformidad con lo establecido en los Artículos 35, Último Párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49, Primer Párrafo, de su Reglamento.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución solo se refiere a los **aspectos ambientales** de las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO**.

**POR NINGÚN MOTIVO, LA PRESENTE AUTORIZACIÓN CONSTITUYE UN PERMISO DE INICIO DE OBRAS, NI RECONOCE O VALIDA LA LEGÍTIMA PROPIEDAD Y/O TENENCIA DE LA TIERRA,** por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales, Municipales, y en su caso, con Ejidales, Particulares o quien corresponda, en el ámbito de sus respectivas competencias y **SERÁ OBLIGACIÓN DEL PROMOVENTE, TRAMITAR Y OBTENER OTRAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES QUE SEAN REQUISITOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS MISMAS.**

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución únicamente se refiere a los **ASPECTOS AMBIENTALES** y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias, entre otros que se requieran para la realización de obras y/o actividades.

El **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, es el único titular de los derechos y obligaciones del presente resolutivo, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación del **Proyecto**, así como su cumplimiento y las consecuencias legales, que corresponda aplicar a la SEMARNAT, o en su caso con la autoridad Estatal y/o Municipal.

**SEXTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental el **Promovente**, deberá sujetarse a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, a los planos incluidos en dicha Manifestación, a las Normas Oficiales Mexicanas, que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente resolución, conforme a los requerimientos incluidos en las siguientes:

## CONDICIONANTES

El **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, deberá(n):

**1.-** Apegarse a esta resolución la cual se refiere únicamente a las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** de la presente resolución que se llevarán a cabo durante la realización del **Proyecto** denominado "**LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA POTABLE PARA EL AYUNTAMIENTO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS**" o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, con pretendida ubicación en los municipio de Soto La Marina del estado de Tamaulipas.

**2.-** Cumplir con todas y cada una de las medidas propuestas en el expediente, que obra en esta **Delegación**, de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, relativo al **Proyecto** denominado "**LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA POTABLE PARA EL AYUNTAMIENTO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS**" o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, así como con los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución, sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones y normas jurídicas aplicables.

El **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización será(n) el(los) responsable(s) de que la calidad de la información que se presente y plasme en los documentos, escritos e informes que se traten, permita a la autoridad correspondiente analizar y evaluar el cumplimiento de los **TÉRMINOS**





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

y **CONDICIONANTES** que se establecen en esta Resolución, así como de las disposiciones y normas jurídicas que correspondan.

**3.-** El desarrollo del **Proyecto**, se realizará en **ESTRICTO APEGO A LO MANIFESTADO EN LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, EN SU MODALIDAD PARTICULAR**, presentado en esta **Delegación** Federal de **SEMARNAT**, por lo que el Promovente deberá desarrollar las obras y/o actividades aquí autorizadas en la forma, modo, tiempo, lugar, así como con el equipo e instrumentos, manifestados en la información en posesión de esta **Delegación**, y apegándose a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones y normas aplicables, inclusive en materia del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, a los que está sujeto el **Proyecto** denominado "**LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA POTABLE PARA EL AYUNTAMIENTO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS**" o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro.

**4.-** De conformidad con los artículos 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 4º, párrafos cuarto, quinto, sexto y noveno, 15, 27, párrafos primero, tercero, cuarto, quinto, sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35, párrafo quinto, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 47, párrafo primero, 48, 51, párrafos primero y segundo, fracción II, 52, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, considerando que las obras y/o actividades del **Proyecto** denominado "**LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA POTABLE PARA EL AYUNTAMIENTO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS**", se llevaran a cabo en el Área Natural Protegida denominada **ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA LAGUNA MADRE Y DELTA DEL RÍO BRAVO**, en las Zona de Amortiguamiento, Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas B (Enramadas-Vista Hermosa), Subzona Aprovechamiento Especial A (Soto La Marina-La Pesca) y Subzona de Asentamientos Humanos (Localidad Vista Hermosa); el **Promovente** debe presentar a esta **Delegación**, la **PROPUESTA DE ADQUISICIÓN DE UN INSTRUMENTO DE GARANTÍA** que asegure el debido cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en esta autorización así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** impuestos en esta autorización. Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como las demás normas y disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

**5.-** El **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, debe presentar, por escrito en original y copia y en formato digital ante la **Delegación** Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tamaulipas para su aprobación, original y copia del **PLAN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL** según lo establecido en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de este resolutivo, en tiempo y forma, dentro de los **SESENTA (60) DÍAS POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA AUTORIZACIÓN DE MANERA CONDICIONADA** en Materia de Impacto Ambiental para los efectos que correspondan, aún y cuando no se hayan iniciado obras y/o actividades del **Proyecto** denominado "**LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA POTABLE PARA EL AYUNTAMIENTO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS**" o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, con las medidas que propone para dicho **Proyecto** y que obran en posesión de esta **Delegación**, y con las disposiciones y normas jurídicas aplicables.

El **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, debe establecer un **PLAN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL** y cumplir así como hacer **CUMPLIR** el mismo **EN TIEMPO Y FORMA**, y en el **PLAN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL** que se presente se debe **DESIGNAR A UN RESPONSABLE CON CAPACIDAD TÉCNICA SUFICIENTE** desde el punto de vista ambiental.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

detectar aspectos críticos, tomar decisiones, definir estrategias y modificar actos contrarios a lo establecido en esta Resolución y a las disposiciones y normas jurídicas aplicables o cualquier omisión al respecto, así como para que el **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, cumpla(n) en tiempo y forma con todos y cada uno de los **TERMINOS y CONDICIONANTES** de esta autorización aún y cuando no se haya iniciado cualquier obra y/o actividad del **Proyecto** denominado "**LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA POTABLE PARA EL AYUNTAMIENTO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS**".

Los reportes de cumplimiento del **PLAN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL** deberán integrarse a los informes de cumplimiento a que se refiere las condicionantes establecidas en esta Resolución.

**6.- El PLAN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL** incluirá las medidas propuestas por el **Promovente** tanto en el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, relativo al **Proyecto** denominado "**LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA POTABLE PARA EL AYUNTAMIENTO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS**" o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, así como lo establecido en esta Resolución.

El **PLAN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL** que se presente a esta **Delegación**, debe contemplar, por lo menos, lo siguiente:

- a) **DESIGNACIÓN DE UN RESPONSABLE CON CAPACIDAD TÉCNICA SUFICIENTE** comprobable y con cédula profesional que avale la capacidad técnica y profesional en la **MATERIA AMBIENTAL**, para detectar aspectos críticos, tomar decisiones, definir estrategias y modificar actos contrarios a lo establecido en esta Resolución y a las disposiciones y normas jurídicas aplicables o cualquier omisión al respecto, así como para que el **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, cumpla(n) en tiempo y forma con todos y cada uno de los **TERMINOS y CONDICIONANTES** de esta autorización aún y cuando no se haya iniciado cualquier obra y/o actividad del **Proyecto** denominado "**LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA POTABLE PARA EL AYUNTAMIENTO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS**", adjuntando el *Curriculum Vitae* de la persona designada como Responsable Ambiental, su Cédula Profesional, la comprobación impresa del Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, así como toda la documentación, constancias y comprobaciones necesarias con la finalidad de verificar que cuenta con la experiencia y conocimiento suficiente para aconsejar y aplicar las medidas de mitigación cuando se presente alguna contingencia y el correcto seguimiento al **PLAN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL**.
- b) Programa de **AVANCE DE OBRAS**, el cual considere todas las manifestadas por el **Promovente**, conforme lo precisado en el **TÉRMINO PRIMERO Y SEXTO CONDICIONANTE I** de la presente Resolución, particularizando el tipo de obra, la etapa a la que corresponde, el periodo de ejecución, las dimensiones, características y cada una de las medidas a implementar, para garantizar la sustentabilidad y el mínimo impacto de la ejecución del **Proyecto**.
- c) Programa de cumplimiento de **MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN, COMPENSACIÓN Y/O RESTAURACIÓN** Señaladas en la MIA-P e información adicional presentada para el Proyecto.
- d) Programa para el **MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS**, para cada una de las etapas del **Proyecto**.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- e) A fin de dar cumplimiento a la NOM-059-SEMARNAT-2010 y a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte, para evitar afectaciones a las especies de vida silvestre que están o que podrían estar en la zona de influencia del Proyecto, en particular de aquellas especies clasificadas como sujetas a protección especial, amenazadas, en peligro de extinción o probablemente extinta en el medio silvestre, o que estén reguladas por algún tratado internacional del que el Estado Mexicano sea parte, se deberá observar lo siguiente:
- No se debe realizar la adquisición, enajenación, donación, comercialización, distribución, transporte, caza, acopio y/o captura indebidos ni tráfico de las especies de flora y fauna silvestres terrestres o acuáticas que se encuentren o que podrían encontrarse en el área de influencia del Proyecto, especialmente de aquellas de interés cinegético, aves canoras, ornato y acuáticos o reptiles, asimismo, las incluidas en la Norma Oficial Mexicana que nos ocupa, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte y en las disposiciones aplicables.
  - En su caso, permitir el avance paulatino de la fauna de lento desplazamiento.
  - Deberá promover entre el personal del Proyecto, el conocimiento de las disposiciones y sanciones que las disposiciones jurídicas establecen para la protección de la flora y la fauna silvestres.

En el Plan de Supervisión Ambiental, se incluirán las directrices con las cuales se garantizará el cumplimiento tanto de las disposiciones jurídicas aplicables al Proyecto como de esta resolución, que incluirá lo relativo a la protección de la vida silvestre, aun y cuando no se hayan iniciado las obras o actividades autorizadas en esta resolución. Se responsabilizará al Promoviente de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores, o personas físicas o morales contratadas para realizar obras o actividades del Proyecto, y se les sujetará a las disposiciones jurídicas que establezca la ley.

- f) Para que el Promoviente facilite la percepción integrada del ambiente a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo y del ambiente, establecerá y cumplirá un **PROGRAMA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL** dirigido al personal, que comprenda la asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas con el propósito de garantizar la preservación de la vida. El Programa de Educación Ambiental se incluirá en el Plan de Supervisión Ambiental.

**7.-** Cumplir con los siguientes lineamientos para la disposición adecuada del tipo de residuo que se generen en las diferentes etapas del **Proyecto**.

- a. Los residuos sólidos urbanos (RSU) generados durante las diferentes etapas del **Proyecto** serán depositados en contenedores con tapa, y ubicados estratégicamente en las áreas de generación. Su disposición final se realizará donde la autoridad local lo determine de forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.
- b. Los residuos de manejo especial (RME) generados durante las diferentes etapas del **Proyecto**, deberán manejarse desde su generación hasta su disposición final con total apego a las disposiciones normativas aplicables en materia, gestionando las autorizaciones, permiso u otros, ante la instancia correspondiente.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- c. Los residuos peligrosos (RP) generados durante las diferentes etapas del **Proyecto**, deberán manejarse desde su generación hasta su disposición final con total apego a las disposiciones normativas aplicables en materia, **gestionando las autorizaciones, permiso u otros, ante la instancia correspondiente.**
- d. Los residuos derivados de las diferentes etapas del **Proyecto** que sean considerados peligrosos, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, se deberán manejar conforme a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Reglamento en la materia, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones relativas aplicables.

**8.-** Para cubrir las necesidades del personal se deberá, además de dotar a éste de equipo de protección personal, instalar en el área de trabajo sanitarios portátiles, a los cuales se les brindará el mantenimiento periódico que requieran, y el manejo de los residuos se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables, con el fin de evitar la contaminación del área que pudiera provocar el desarrollo de la fauna nociva y problemas a la salud.

**9.-** En el **PLAN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL**, además de incluir las medidas, entre otras, de prevención y/o mitigación propuestas por el **Promovente** en el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, relativo al **Proyecto** denominado "**LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA POTABLE PARA EL AYUNTAMIENTO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS**" o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, también se **INCLUIRÁN LAS DIRECTRICES CON LAS CUALES SE GARANTIZARÁ EL CUMPLIMIENTO TANTO DE LAS DISPOSICIONES Y NORMAS JURÍDICAS** aplicables al **Proyecto** en comento como de lo establecido en esta Resolución, que debe tener lo relativo a la protección de la vida silvestre, en la posibilidad de que pudiese existir en su momento en el Área de Establecimiento del **Proyecto, AeP**, aun y cuando no se haya iniciado alguna de las obras y/o actividades autorizadas en esta Resolución.

Se responsabilizará al **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización de cualquier ilícito o incumplimiento de lo establecido en esta **AUTORIZACIÓN DE MANERA CONDICIONADA** así como de las disposiciones y normas jurídicas aplicables en el que incurran los trabajadores del **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización o personas físicas o morales contratadas, directa o indirectamente, por el **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, para realizar obras o actividades del mencionado **Proyecto**, y se les sujetará a las disposiciones y normas jurídicas correspondientes.

Para que el **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización facilite(n) la percepción integrada del ambiente a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo y del ambiente, establecerá (n) y cumplirá(n) un **PROGRAMA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL** dirigido a cualquier persona que intervenga, directa e indirectamente, en cualquiera de las etapas del **Proyecto** denominado "**LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA POTABLE PARA EL AYUNTAMIENTO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS**" o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, que comprenda la asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas **CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR LA PRESERVACIÓN DE LA VIDA**. El Programa de Educación Ambiental **SE INCLUIRÁ EN EL PLAN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL**.

**10.-** En caso de que se presente alguna contingencia ambiental, condición de emergencia o, en general, cualquier situación que pudiera producir impactos ambientales significativos, o que cause o pueda causar desequilibrios ecológicos, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente:





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Se debe notificar inmediatamente a **PROFEPA** Tamaulipas, a esta **Delegación**, así como a las autoridades competentes, y cumplir con las medidas, entre otras, de control y seguridad que se indiquen, de conformidad con las disposiciones y normas jurídicas.

**11.-** Queda **ESTRICTAMENTE PROHIBIDO** al **Promoviente** y/o al(los) titular(es) de esta autorización:

- a) Realizar obras o actividades distintas a las autorizadas en esta Resolución, así como realizar y ejecutar cualquier tipo de modificación al **Proyecto** denominado "**LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA POTABLE PARA EL AYUNTAMIENTO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS**" o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro a que se refiere en esta Resolución sin tener la resolución, acuerdo, comunicación y determinación correspondiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- b) Realizar la **REMOCIÓN DE VEGETACIÓN FORESTAL O LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL TERRENO FORESTAL**, sin **CONTAR PREVIAMENTE CON LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y FORESTAL** respecto al Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, conforme lo dispuesto en los artículos 28 fracciones VII y XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), 5 inciso O) del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**) y 139 del Reglamento de la **LGDFS**.
- c) Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución y a lo que establece el artículo 60 TER, del DECRETO de la Ley General de Vida Silvestre. que a la letra dice: "*Queda prohibida la remoción, relleno, transplante, poda, o cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema para los proyectos turísticos; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos*".
- d) Incinerar materiales y/o residuos, de tal forma que puedan provocar un incendio durante cualquier etapa del **Proyecto** denominado "**LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA POTABLE PARA EL AYUNTAMIENTO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS**" o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, o en contravención a las disposiciones y normas jurídicas aplicables.
- e) Realizar un inadecuado manejo de residuos.
- f) Realizar actividades fuera de los límites del área del **Proyecto**;

**12.-** El **Promoviente DEBERÁ GESTIONAR Y OBTENER** las **AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS** o cualquier otro acto administrativo exigido cualquier instancia o dependencia de la **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**, o la aplicable en la materia, para la realización del **Proyecto** en cualquiera de sus etapas.

**13.-** Las áreas de trabajo deberán contar con una adecuada **SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA, RESTRICTIVA E INFORMATIVA**, dirigida a la población en general, en la que se haga referencia a los trabajos que el **Promoviente** y/o al(los) titular(es) de esta autorización, realizará en el lugar.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**14.-** Etapa de abandono del sitio:

El **Promoviente** y/o al(los) titular(es) de esta autorización deberá, en su caso:

- a) Notificar a esta **Delegación** y a la **PROFEPA Tamaulipas** el abandono del sitio **CON TRES MESES DE ANTELACIÓN** a la fecha de cuando se pretenda llevar a cabo dicho abandono.

**15.- ANTES DE INICIAR LAS OBRAS Y ACTIVIDADES AUTORIZADAS** al **Proyecto**, el **Promoviente** y/o al(los) titular(es) de esta autorización debe solicitar previamente los **PERMISOS O AUTORIZACIONES O ANUENCIAS** o lo que corresponda ante la **INSTANCIAS QUE CORRESPONDAN**, que sean de su competencia.

**SÉPTIMO.** - Dentro de los **QUINCE (15) DÍAS POSTERIORES** de cuando haya surtido efectos la notificación del **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL** por parte de esta **Delegación** Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tamaulipas, el **Promoviente** deberá presentar a esta **Delegación** Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tamaulipas la **PROPUESTA DE ADQUISICIÓN del INSTRUMENTO DE GARANTÍA QUE DEBE ESTAR RESPALDADA CON UN ESTUDIO TÉCNICO-ECONÓMICO, ETE.**

Dentro de los **QUINCE (15) DÍAS POSTERIORES** de cuando haya surtido efectos la notificación del **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE HAYA APROBADO POR ESTA DELEGACIÓN LA CITADA PROPUESTA DE ADQUISICIÓN DEL INSTRUMENTO DE GARANTÍA** que debe estar respaldada con el **ETE**, el **Promoviente** deberá **PRESENTAR EL INSTRUMENTO DE GARANTÍA** sustentado con el **ETE**, a efecto de que sea aceptado o aprobado por esta **Delegación** Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tamaulipas; si se trata de:

- a). - Fianza, esta debe estar a nombre de la Tesorería de la Federación del Estado Mexicano.
- b). - Seguro, en este el beneficiario o asegurado debe ser la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la Administración Pública Federal del Estado Mexicano.
- c). - Cualquier otro instrumento de garantía, de acatarse lo que establezca las normas y disposiciones jurídicas aplicables.

En todo caso, el instrumento de garantía debe establecer claramente que el mismo se emite para garantizar el cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en este resolutivo, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** del presente resolutivo.

**OCTAVO.** - El **Promoviente** y/o al(los) titular(es) de esta autorización, deberá avisar a la Secretaría y la **PROFEPA Tamaulipas**, del inicio y la conclusión del **Proyecto**, conforme a lo establecido en el Artículo 49, Segundo Párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a esta **Delegación** de SEMARNAT en el Estado de Tamaulipas, dentro de los **15 (QUINCE) DÍAS SIGUIENTES** a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **15 (QUINCE) DÍAS POSTERIORES** a que esto ocurra.

**NOVENO.** - La presente resolución a favor del **Promoviente** y/o al(los) titular(es) de esta autorización, es personal. En caso de pretender el cambio de titularidad, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, Segundo Párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la

2





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **Promovente**, deberá dar aviso por escrito a esta **Delegación** de SEMARNAT, quien determinará lo procedente.

**DÉCIMO.** - Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo establecido en la presente autorización, así como en las normas y disposiciones jurídicas que correspondan.

**DÉCIMO PRIMERO.** - El **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, será(n) responsable(s) de ejecutar, instrumentar, implementar y/o llevar a cabo todas y cada una de las obras, actividades y acciones necesarias para mitigar, compensar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras y/o actividades autorizadas.

También será responsable, nacional (internamente) o internacionalmente (frente al mundo o Naciones), inclusive ante la **PROFEPA** Tamaulipas, entre otras autoridades, de cualquier acto u omisión ilícito, en Materia de Impacto Ambiental y/o Riesgo Ambiental, y, en general, de la contravención del equilibrio ecológico y la protección al ambiente así como sus recursos naturales, en las que incurran las personas físicas o morales que se contraten de forma verbal o por escrito, ya sea directa o indirectamente, para efectuar, llevar a cabo, realizar, implementar, instrumentar, o ejecutar el **Proyecto** denominado "**LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA POTABLE PARA EL AYUNTAMIENTO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS**" o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro.

Por tal motivo, el **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización deberá(n) **VIGILAR QUE LAS PERSONAS MORALES O FÍSICAS, O EL PERSONAL DE LAS MISMAS**, y, en general, cualquier **PERSONA FÍSICA, MORAL O FICCIÓN JURÍDICA, QUE SE CONTRATE(N)**, por escrito o verbalmente, para realizar las obras y/o actividades mencionadas y autorizadas en esta Resolución, acaten los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en esta Resolución y cumplan las disposiciones y normas jurídicas que correspondan.

En caso de que las obras y/o actividades causen o puedan causar riesgo inminente de desequilibrio ecológico o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, o causas supervenientes de impacto ambiental, se estará a lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, relativo al **Proyecto** denominado "**LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA POTABLE PARA EL AYUNTAMIENTO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS**" o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, incluso lo que en su oportunidad presente(n) el **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, de considerarse necesario y/o por mandato judicial, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla o revocarla, según lo establecido en las normas y disposiciones jurídicas aplicables, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico, la protección al ambiente, sus recursos naturales, o se produjeran impactos (según sea el caso, acumulativos, sinérgicos, significativos o relevantes, residuales) o afectaciones negativas imprevistas al mismo, de acuerdo con las atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en las demás disposiciones y normas jurídicas aplicables, o por orden judicial.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**DÉCIMO TERCERO.** - El **Promovente** y/o al(los) titular(es) de esta autorización, deberá elaborar y presentar en tiempo y forma los **INFORMES** que correspondan para los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en esta Resolución, durante los **10 (DIEZ) PRIMEROS DÍAS DE LOS MESES DE ENERO Y JULIO** del año que corresponda, los informes del cumplimiento de tales **TÉRMINOS y CONDICIONANTES**, aún y cuando no se hayan iniciado las obras y/o actividades autorizadas en esta Resolución, en su caso. Los informes deberán presentarse a la **PROFEPA** Tamaulipas con copia a esta **Delegación**, para análisis, evaluación y, en su caso, validación, según corresponda.

Los informes de cumplimiento incluirán la información, datos, análisis, estudios, acciones, resultados, reportes y demás requisitos, así como requerimientos que se establecen en esta Resolución.

**DÉCIMO CUARTO.** - El **Promovente** y/o al(los) titular(es) de esta autorización, deberá mantener en el sitio del **Proyecto**, **COPIA RESPECTIVA DEL EXPEDIENTE**, de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, de los planos del **Proyecto**, de la información señalada en el **TÉRMINO SEXTO**, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuras obras el **Promovente** y/o al(los) titular(es) de esta autorización, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

**DÉCIMO QUINTO.** - La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la **Delegación** de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), en el Estado de Tamaulipas, con base en lo establecido en los Artículos 138 al 139, del Reglamento Interior de esta Secretaría, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**DÉCIMO SEXTO.** - El incumplimiento de cualquiera de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en esta Resolución, la realización o ejecución de modificaciones al **Proyecto** denominado "**LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA POTABLE PARA EL AYUNTAMIENTO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS**" o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro en condiciones distintas a las expresadas en la documentación que presentó el **Promovente** y/o que presenten el(los) titular(es) de dicho **Proyecto** en posesión de esta **Delegación**, o de obras o actividades diferentes a las aquí autorizadas, o la violación a las disposiciones y normas jurídicas aplicables, podrá ser motivo para suspender, anular, invalidar o revocar la presente Resolución, según sea el caso, sin perjuicio de la aplicación de los términos, normas, disposiciones y/o sanciones, establecidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, así como en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Por lo antes expuesto y fundado, se

## RESUELVE

**PRIMERO.** - Dar por atendida la Solicitud del **C. C. IGNACIO GARZA GUAJARDO** en su carácter de **Promovente** respecto del **Proyecto** denominado "**LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA POTABLE PARA EL AYUNTAMIENTO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS**" o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, de acuerdo con los **RESULTANDOS, CONSIDERANDOS, TÉRMINOS, CONDICIONANTES y RESOLUTIVOS** del presente acto administrativo.

2

SP





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**SEGUNDO.** - En materia de **IMPACTO AMBIENTAL** se **AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA** al **C. Ing. José Luis Valdés Lozano**, en su carácter de **Administrador Único** de la empresa **Constructora GV de Monterrey, S.A. de C.V.**, y como **Promovente** del **Proyecto** denominado **"LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA POTABLE PARA EL AYUNTAMIENTO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS"** o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, de acuerdo con los **RESULTANDOS, CONSIDERANDOS, TÉRMINOS, CONDICIONANTES y RESOLUTIVOS** de este acto administrativo.

**TERCERO.** - Con relación a la presentación del **PLAN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL**; de la **PROPUESTA DE ADQUISICIÓN DEL INSTRUMENTO DE GARANTÍA** que debe incluir el **ESTUDIO TÉCNICO-ECONÓMICO, ETE**; del **INSTRUMENTO DE GARANTÍA**; así como del **PRIMER INFORME DE CUMPLIMIENTO**; se estará a los siguientes **TÉRMINOS y CONDICIONANTES**:

- I. El **Promovente** debe presentar, por escrito y en copia en **FORMATO DIGITAL DE TEXTO MODIFICABLE O EJECUTABLES** ante la **Delegación** Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tamaulipas, el **PLAN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL** según lo establecido en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de este resolutivo, en tiempo y forma, de manera previa al inicio, desarrollo, ejecución, de las obras y/o actividades del **Proyecto** denominado **"LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA POTABLE PARA EL AYUNTAMIENTO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS"**.
- II. Dentro de los **15 (QUINCE) DÍAS POSTERIORES** de cuando se haya **APROBADO EL PLAN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL** por parte de esta **Delegación** Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tamaulipas, el **Promovente** deberá presentar por escrito y en copia en **FORMATO DIGITAL DE TEXTO MODIFICABLE O EJECUTABLE** ante esta **Delegación** Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tamaulipas, de manera previa al inicio, desarrollo, ejecución, de las obras y/o actividades del **Proyecto** denominado **"LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA POTABLE PARA EL AYUNTAMIENTO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS"**, la **PROPUESTA DE ADQUISICIÓN DEL INSTRUMENTO DE GARANTÍA** que debe estar respaldada con un **Estudio Técnico- Económico, ETE**.
- III. Dentro de los **15 (QUINCE) DÍAS POSTERIORES** de cuando se haya **APROBADO** la citada **PROPUESTA DE ADQUISICIÓN DEL INSTRUMENTO DE GARANTÍA** que debe estar respaldada con el **ETE**, el **Promovente** deberá presentar el **INSTRUMENTO DE GARANTÍA** sustentado con el **ETE**, a efecto de que sea aceptado o aprobado por esta **Delegación** Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tamaulipas.

Si se trata de:

- a) Fianza, ésta debe estar a nombre de la Tesorería de la Federación del Estado Mexicano.
- b) Seguro, en éste el beneficiario o asegurado debe ser la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Administración Pública Federal del Estado Mexicano.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- c) Cualquier otro instrumento de garantía, deberá acatarse lo que establezcan las normas y disposiciones jurídicas aplicables.

En todo caso, el instrumento de garantía debe establecer claramente que el mismo se emite para garantizar el cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en este resolutivo, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** del presente resolutivo.

- IV. El **PLAZO PARA EL INICIO DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES** del **Proyecto** comenzará conforme lo indicado en la presente Resolución. **SE LE APERCIBE AL PROMOVENTE QUE QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO INICIAR LAS OBRAS Y/O ACTIVADAS HASTA CUMPLIR CON LAS FORMALIDADES DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**
- V. El **PRIMER INFORME DE CUMPLIMIENTO** deberá presentarse a la **PROFEPA** Tamaulipas, con copia a esta **Delegación** Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tamaulipas, dentro de los plazos establecidos en la presente Resolución aún y cuando no se hayan iniciado obras y/o actividades del **Proyecto** denominado "**LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA POTABLE PARA EL AYUNTAMIENTO DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS**".

**CUARTO.-** Se hace mención al **Promovente** que la presente Resolución, emitida con motivo de la aplicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los Tratados Internacionales invocados en esta Resolución mismos que el Estado Mexicano forma parte, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como de las demás disposiciones y normas jurídicas aplicables, establecidos en esta Resolución, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación por esta **Delegación** Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tamaulipas, o ante las instancias jurisdiccionales competentes, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**QUINTO. -** La presente Resolución se emite en **APEGO AL PRINCIPIO DE BUENA FE** al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando como cierta y verídica la información, datos, así como documentación presentada y manifestada por el **Promovente**.

**SEXTO. -** En el caso de existir falsedad de información, datos y documentación presentados por el **Promovente**, éste quedará sujeto a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en el Código Penal Federal, en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en la Ley General de Asentamientos Humanos, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables, incluso en lo establecido en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

**SÉPTIMO. -** La presente Resolución surte efectos sólo en cuanto a la información, datos y documentación manifestada, así como presentada por el **Promovente** y **NO LE EXIME O EXENTA DEL CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES** que sean requisitos de la Secretaría.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Ambiente y Recursos Naturales u otras instituciones, dependencias, entidades o autoridades del orden Federal, Estatal o Municipal, en el ámbito de su respectiva competencia.

**OCTAVO.** - Vigílense y cumplíntese los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en esta Resolución, obligatorios para el **Promovente** y, en el caso correspondiente, dar vista a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente **PROFEPA** Tamaulipas, así como a las demás autoridades competentes en la situación o hechos que correspondan de conformidad con las normas y disposiciones jurídicas aplicables.

**NOVENO.** - Notifíquese esta Resolución al **Promovente** y/o a quien o quienes estén autorizados para esos efectos, por alguno de los medios establecidos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y conforme a la misma.

Así lo acordó y firma, el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tamaulipas.

**ATENTAMENTE**  
**EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA**  
**PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

**ING. HORACIO DEL ÁNGEL CASTILLO**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL 24 DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PREVIA DESIGNACIÓN MEDIANTE OFICIO 01619, DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2019, FIRMA EL PRESENTE EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.

C.c.p.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. - Mtro. Fernando Antonio Paredes Castillo. -Ciudad de México  
Encargado de Despacho de la PROFEPA en Tamaulipas. - Lic. Aquiles Chávez Caudillo. - Ciudad.  
Unidad Jurídica de SEMARNAT en Tamaulipas. - Lic. Anselmo Bañuelos Alejos. - Edificio  
Archivo Delegación  
Minutario Bitácora 28/MP-0833/06/21  
Clave de Proyecto 28TM2021HD042

HDAC/ABA/CSOM Folios: 0001520, TAMPS/2021-0000454, 0001607

<sup>24</sup> En los términos del artículo 17 Bis, en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y se deroga disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

